



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Álvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CC

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 1o. de julio de 2015

No. 1

SUMARIO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "LOS REYES IMPULSORES DE VIVIENDA", S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO CON LA MODALIDAD HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "CONDOMINIO SAN VICENTE LOTE 25" CON NOMBRE COMERCIAL "HACIENDA DE LORETO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICULOAPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "LOS REYES IMPULSORES DE VIVIENDA", S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO CON LA MODALIDAD HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "CONDOMINIO SAN VICENTE LOTE 26" CON NOMBRE COMERCIAL "HACIENDA DE CORRALEJO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICULOAPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2939, 2927, 2926, 2932, 2935, 2934, 2930, 2929, 2928, 2931, 2936, 2925, 2933, 2940, 2944, 2941, 2942, 1292-A1, 2943, 1227-A1, 382-B1, 2786, 2785, 2789, 2790, 2787, 420-B1, 3012, 1340-A1, 3013, 1339-A1, 2918, 1337-A1, 2993, 3031 y 3032.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3011, 2967, 3026, 1296-A1, 1300-A1, 1303-A1, 1298-A1, 1297-A1, 1302-A1, 1304-A1, 1295-A1, 1267-A1, 1277-A1 y 3102.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

CIUDADANOS

ISAAC MARCUS ZOLONDZ Y/O LEOPOLDO HIRSCHHORN
CYMERMAN, REPRESENTANTE LEGAL DE "LOS REYES
IMPULSORES DE VIVIENDA", S.A. DE C.V.

P R E S E N T E

Me refiero al formato de solicitud de fecha seis de mayo del año en curso, mediante el cual solicita a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, Autorización para llevar acabo un Condominio Horizontal Tipo Habitacional Popular denominado "Condominio San Vicente Lote 25", con nombre comercial "Hacienda de Loreto", para desarrollar 14 áreas privativas con 55 viviendas en terreno propiedad de su representada, con una superficie de 5,547.117 m² (cinco mil quinientos cuarenta y siete punto ciento diecisiete metros cuadrados), ubicado en Av. México, número 63, Manzana III, Lote 25, Conjunto Urbano Bonito San Vicente, Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al Condominio como "La modalidad en ejecución del

desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”.

Que de igual forma el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XV, define al **Condominio Horizontal** como “la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general”.

Que presenta Escritura VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, VOLUMEN SETECIENTOS QUINCE, FOLIO TREINTA Y NUEVE de fecha veintiséis de abril del año dos mil, pasada ante la Fe del Licenciado ÁLVARO VILLALBA VALDÉS, Notario Público Número Veintisiete del Distrito Judicial de Tlalnepantla y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, en el que se hace constar el **CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL**, en forma ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores JACOBO JUSTINO HIRSCHHORN ROTHSCHILD Y GUILLERMO ROZEN FULLER, Inscrito en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 263049, Partida 10408, de fecha treinta de mayo del año dos mil.

Que mediante Escritura veintiocho mil quinientos setenta y uno, de fecha trece de diciembre del dos mil, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio, con el folio mercantil número 263049, en el que acredita la **Personalidad Jurídica** el C. LEOPOLDO HIRSCHHORN CYMERMAN como nuevo Presidente Suplente del Consejo de Administración, quien gozara en forma conjunta o separada de todas y cada una de las facultades establecidas; asimismo se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “LOS REYES IMPULSORES DE VIVIENDA”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de cambiar el régimen de administración de la sociedad, de un Administrador Único a un Consejo de Administración.

Que acredita la personalidad jurídica el C. ISAAC MARCUS ZOLONDZ mediante instrumento número noventa y un mil ochocientos sesenta y siete, Libro número dos mil ciento veintidós de fecha diecinueve de marzo del dos mil catorce el Licenciado JOSÉ ANGEL FERNÁNDEZ URÍA, Titular de la Notaría número DOSCIENTOS DIECISIETE del Distrito Federal, actuando como asociado del Licenciado LUIS FELIPE MORALES VIESCA, Titular de la Notaría número VEINTIDÓS y en el Protocolo de la Notaría número SESENTA, cuyo titular es el Licenciado FRANCISCO DE P. MORALES DÍAZ, se hace constar **EL PODER ESPECIAL LIMITADO** que otorga “LOS REYES IMPULSORES DE VIVIENDA”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en lo sucesivo “EL PODERDANTE”, representada por el señor LEOPOLDO HIRSCHHORN CYMERMAN a favor de los señores KARLA

JESÚS HERRERA CANO, ISAAC MARCUS ZOLONZ, RENE DE JESÚS VARGAS LÓPEZ Y ALFONSO COLLIA ACOSTA, "LOS APODERADOS", para que lo ejerciten conjunta o separadamente.

Que acredita la propiedad del predio antes descrito, de Lote marcado con el número 25, mediante Escritura número setenta y ocho mil ciento once, volumen dos mil trescientos treinta y uno, de fecha quince de junio del año dos mil nueve, pasada ante la Fe del Licenciado JUAN JOSÉ AGUILERA GONZÁLEZ, Notario Público número Sesenta y seis, del Estado de México, en el que se hace constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO EXPEDIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE DIECIOCHO DE LA MANZANA TRES (ROMANO), RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "BONITO SAN VICENTE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, que otorga la Empresa Mercantil denominada "LOS REYES IMPULSORES DE VIVIENDA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el señor GUILLERMO ROZEN FULLER, inscrita en el Instituto de la Función Registral de la Propiedad en Libro I, Sección I, bajo la Partida número 1373-1381 del Volumen 288, de fecha veintidós de junio del año dos mil nueve.

Que en términos por lo dispuesto en el artículo 5.33 fracción II del Libro Quinto de Código Administrativo del Estado de México, la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió la respectiva **Constancia de Viabilidad**, para el proyecto que nos ocupa según oficio número 224020000/3010/2014 de fecha doce de septiembre del año dos mil catorce, la cual comprende las opiniones o dictámenes técnicos favorables de las **dependencias y organismos en las materias de: Uso de Suelo, Infraestructura Hidráulica y Sanitaria, de Vialidad, de Protección Civil, Medio Ambiente y Energía Eléctrica.**

Que con fecha diez de octubre del año dos mil doce la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, por conducto del Suplente de la Dirección Regional Valle de México Zona Oriente, otorgó la Autorización del Cambio de Uso de Suelo de Comercial a Habitacional, para 55 viviendas en el predio con superficie de 5,547.117 m², denominado Lote 25, Manzana III, ubicado en Avenida México, del Conjunto Urbano de tipo Mixto "Bonito San Vicente", Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México con las siguientes normas para el aprovechamiento del predio:

- Uso del Suelo: Habitacional.
- Número Máximo de Viviendas: Cincuenta y seis.
- Coeficiente de Utilización del Suelo: 1.6 veces la superficie de cada una de las áreas privativas.
- Superficie Mínima Libre de Construcción: 20% de la superficie total de cada una de las áreas privativas.
- Coeficiente de Ocupación del Suelo: 80% de la superficie total de cada una de las áreas privativas.

- **Altura Máxima:** 2 niveles ó 7.00 metros a partir del nivel de desplante.
- **Estacionamiento:** 1 cajón por cada vivienda, más 1 cajón de visitas por cada cuatro viviendas. (Total: 69 cajones al interior del predio).
- Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo 60 m2 de superficie y un frente de cuando menos de 6 metros.

Que para la realización del condominio pretendido se cuenta con las siguientes factibilidades: El Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento (O.D.A.S.) de Chicoloapan, Estado de México, de fecha catorce de diciembre del dos mil trece, a través del Director General del O.D.A.S. San Vicente Chicoloapan de Juárez, Estado de México emite mediante oficio ODASCH/14/12/13/1310, Dictamen de Factibilidad mediante el cual se ha determinado suministrar agua potable para las 311 viviendas, en el predio con superficie de 32,216.374 m2, denominado Conjunto Urbano Bonito San Vicente, ubicado en Avenida México, Manzana III, Lotes 20 al 26, San Vicente Chicoloapan de Juárez, petición a partir del pozo denominado "Arenal", así como el DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE DRENAJE SANITARIO, expedido por el Director General del Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento (O.D.A.S.) de Chicoloapan, Estado de México, mediante el número de oficio ODASCH/22/12/14/2136 de fecha veintidós de diciembre del año dos mil catorce, en el cual se dictamina que ES FACTIBLE DOTAR DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE SANITARIO del predio ubicado en Avenida México Manzana III, Lote 20 al 26, para un total de 311 viviendas del Conjunto Urbano Bonito San Vicente, quedando condicionada al cumplimiento de los puntos A, B, C y D establecidos en el dictamen mencionado.

Que mediante oficios números. SSC/DGPC/O-2673/2014 de fecha veintitrés de abril del dos mil catorce y SSC/DGPC/O-3545/14 de fecha cuatro de junio del dos mil catorce, la **Dirección General de Protección Civil** del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió la respectiva opinión técnica favorable sobre riesgos para el proyecto del condominio.

Que de igual forma la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la **Secretaría del Medio Ambiente** del Gobierno del Estado de México, emitió los oficios números 212130000/DGOIA/OF/1073/2014 de fecha veintidós de abril del año dos mil catorce y 212130000/DGOIA/OF/1493/14 de fecha doce de junio del dos mil catorce favorables en materia de impacto ambiental.

Que asimismo la **Dirección General de Vialidad** del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió la opinión técnica favorable de incorporación vial del proyecto de condominio, con oficios números 21101A000/902/2014 de fecha veintiuno de abril del dos mil catorce y 21101A000/1350/2014 de fecha trece de junio del dos mil catorce.

Que la **Dirección General de Planeación Urbana**, mediante oficios números O.T. No. DPUR/060/14 de fecha siete de mayo del dos mil catorce y 22401A000/138/14 de fecha dieciséis de junio del dos mil catorce emitió su opinión técnica favorable para el proyecto del condominio.

Que cumplió con todos los requisitos que al efecto establece el artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y que de igual forma acredita el pago de derechos correspondientes por la Autorización del condominio solicitado en apego a lo señalado en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$26,287.80 (VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.)**, según acredita en el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal de Chicoloapan de Juárez, No. 247128 de fecha 29 de mayo de 2015.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 1.8 y 1.10 del Código Administrativo del Estado de México; artículos 5.1, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.33 fracción III, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 y Cuarto Transitorio del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México del primero de septiembre del año dos mil once; artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9 y del 110 al 116 y demás relativos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chicoloapan y su Fe de Erratas vigentes; y artículos 1, 2, 3 fracción V y 13 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano de fecha 8 de abril de 2015; y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a los C.C. ISAAC MARCUS ZOLONZ Y/O LEOPOLDO HIRSCHHORN CYMERMAN, Representante Legal de la Empresa denominada "LOS REYES IMPULSORES DE VIVIENDA", S.A. DE C.V. el Condominio con la Modalidad Horizontal de Tipo Habitacional Popular denominado "**CONDOMINIO SAN VICENTE LOTE 25**", con nombre comercial "**HACIENDA DE LORETO**" como una unidad espacial integral, para que en el terreno con superficie de 5,547.117 m² (cinco mil quinientos cuarenta y siete punto ciento diecisiete metros cuadrados), ubicado en Avenida México, número 63, Manzana III, Lote 25, Conjunto Urbano Bonito San Vicente, Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar cincuenta y cinco viviendas en catorce áreas privativas, conforme al plano del Condominio anexo, el cual forma parte

integral de la presente Autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a los siguientes datos generales:

CUADRO DE ÁREAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE (M2)	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS
Lote 1	240.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 2	240.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 3	240.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 4	240.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 5	240.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 6	240.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 7	240.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 8	240.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 9	240.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 10	240.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 11	240.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 12	240.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 13	180.000	Habitacional	3 (Tres)
Lote 14	240.000	Habitacional	4 (Cuatro)
TOTAL	3,300.000	Habitacional	55 (Cincuenta y cinco)

ÁREAS COMUNES	SUPERFICIE (M2)
A Vialidad Privada	1,102.500
B Recreativa Jardinada	912.117
C Estacionamiento de Visitas (catorce cajones)	175.000
D Servicios	45.000
E Caseta de Vigilancia	12.500
TOTAL	2,247.117

RESUMEN DE ÁREAS	SUPERFICIE (M2)
Privativas	3,300.000
Comunes	2,247.117
TOTAL	5,547.117

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción IV, 54, 57, 58 y 59 fracción II; 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberá ceder al Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, un área equivalente a **660.00M2 (SEISCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS)** que corresponde por las 55 (CINCUENTA Y CINCO) viviendas previstas que será destinada para

equipamiento local, en el lugar que indique el Municipio de Chicoloapan de Juárez y dentro del territorio de éste, con aprobación de esta dependencia, en terrenos con superficie y servicios similares a los establecidos en el presente Acuerdo de Autorización del Condominio.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a **330.00M2 (TRECIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS)**, por las 55 (CINCUENTA Y CINCO) viviendas previstas en el Desarrollo, misma que se utilizara de conformidad con lo previsto por el artículo 42 fracción IV y 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su ubicación será definida por la Dirección General de Operación Urbana, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 90 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Autorización del Condominio, en términos de lo dispuesto por el Artículo 115 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. **OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

Deberán realizar a lo menos las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 112 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo, del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearan para el ahorro, reusó y tratamiento del agua.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.

- D) Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.
- J) Se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio, mediante bardas o con la propia edificación.

Concluidas las obras de urbanización al interior del condominio éstas deberán ser entregadas formalmente, mediante acta circunstanciada, por el titular de la Autorización al Comité de Administración del Condominio, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo una copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantara el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de la vía privada, obras de urbanización y equipamiento, así como los servicios urbanos al interior del condominio, correrán a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregados a la asociación de condóminos, de conformidad de lo establecido por el artículo 111 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

III OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al condominio, en base al dictamen de factibilidad de servicios de agua potable, expedido por el Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento (O.D.A.S.) de Chicoloapan mediante oficios números ODASCH/14/12/13/1310 de fecha catorce de diciembre del dos mil trece y ODASCH/18/07/14/1832 de fecha dieciocho de julio del dos mil catorce; y en lo que corresponda al oficio número 206B10000/FAC/065/2014 de fecha veintidós de mayo del dos mil catorce emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM); asimismo al oficio

número ODASCH/22/12/14/2136 de fecha veintidós de diciembre del dos mil catorce donde se dictamina que es factible dotar de los servicios de drenaje sanitario.

VIALIDAD. Deberá dar cumplimiento a lo señalado por la Dirección General de Vialidad en sus oficios números 21101A000/902/2014 de fecha veintiuno de abril del dos mil catorce y 21101A000/1350/2014 de fecha trece de junio del dos mil catorce, para lograr una adecuada incorporación del Desarrollo a la Estructura Vial a la zona.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II, 61 inciso B), 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir en efectivo a la Tesorería Municipal de Chicoloapan de Juárez, el costo total del equipamiento Urbano que en seguida se indica, o bien ejecutar las obras publicas que determine el Municipio de Chicoloapan de Juárez, por el valor equivalente el cual será calculado de Acuerdo al tabulador de Precios Unitarios de la Secretaría de Agua y Obra Pública Estatal, en cuyo caso deberá pagar los derechos respectivos de supervisión de las obras.

No.	EQUIPAMIENTO	COSTO
1	Jardín de Niños de 0.165 aulas.	\$101,589.87
2	Escuela Primaria o Secundaria de 0.66 aulas.	\$400,704.79
3	Equipamiento Básico de 11.55M2 (Unidad Médica Urbana).	\$118,857.58
4	Jardín Vecinal y Área Deportiva de 440.00M2	\$202,787.20
TOTAL		\$823,939.44

TERCERO. Deberá dar el debido cumplimiento a la acciones y **condiciones ambientales** que se deriven del Dictamen de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante oficios números 212130000/DGOIA/OF/1073/2014 de fecha veintidós de abril dos mil catorce y 212130000/DGOIA/OF/1493/14 de fecha doce de junio del dos mil catorce, emitidos por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, el cual obra agregado al expediente formado para el desarrollo, para los efectos legales a que haya lugar.

- CUARTO.** Asimismo, deberá dar cumplimiento a las acciones y **medidas de seguridad de protección civil** que determine la Dirección General de Protección Civil Estatal, relacionadas con los oficios números SSC/DGPC/O-2673/2014 de fecha veintitrés de abril del dos mil catorce y SSC/DGPC/O-3545/14 de fecha cuatro de junio del dos mil catorce, el cual obra agregado al expediente formado para el desarrollo para todos los efectos legales conducentes.
- QUINTO.** En base a lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobadas por la autoridad competente, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los derechos a que se refieren el punto SÉPTIMO Y DÉCIMO de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV, del artículo invocado y del 115 fracción IX.
- SEXTO.** Debe solicitar la Autorización de Inicio de las Obras de Urbanización y del Equipamiento; asimismo se fija un **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de Autorización, para que termine y entregue dichas obras a satisfacción en la Dirección General de Control Urbano, así como las demás acciones derivadas del presente Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII y 115 fracciones II, III y IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- SÉPTIMO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, según sea el caso con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV, 69 fracción I y 115 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del citado Ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras de urbanización por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$1'411,142.30 (Un millón cuatrocientos once mil ciento cuarenta y dos pesos 30/100 M.N.), y de las obras de equipamiento por realizar cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$1'029,924.30 (Un millón veintinueve mil novecientos veinticuatro pesos 30/100 M.N.). Dicho monto podrá incrementarse en caso de que la empresa y el Municipio determinen realizar alguna otra obra pública en sustitución del pago de las obras de equipamiento urbano referidas en el presente Acuerdo.

OCTAVO. De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$22,578.27 (Veintidós mil quinientos setenta y ocho pesos 27/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo, a razón del 2% (DOS POR CIENTO), del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$1'128,913.90 (Un millón ciento veintiocho mil novecientos trece pesos 90/100 M.N.), y la suma de \$16,478.78 (Dieciséis mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 78/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de equipamiento, a razón del 2% (DOS POR CIENTO), del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$823,939.44 (Ochocientos veintitrés mil novecientos treinta y nueve pesos 44/100 M.N.), debiendo acreditar el pago ante esta Dependencia.

NOVENO. Con fundamento a lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso c) del Código Financiero del Estado de México y Municipio las viviendas de tipo popular que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 371,263 pesos y menor o igual a 542,615 pesos, normas que igualmente deberá observarse por los adquirentes de éstos.

DÉCIMO. Pagará los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por las autoridades Estatales, Municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red del agua potable aprobado por el Autoridad competente.

**DÉCIMO
PRIMERO**

En caso de que se solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, se sujetaran a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión indicados en los puntos SÉPTIMO Y OCTAVO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como en los costos de estos últimos, debiendo sujetarse a las reglas que la efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO SEGUNDO. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y los artículos 66 y 115 fracción IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le apercibe a la empresa "Los Reyes Impulsores de Vivienda", S.A. de C.V. que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas del condominio**. Celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, **respecto de las áreas privativas así como para su promoción y publicidad**, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de urbanización al interior y en su caso equipamiento urbano, o en su caso asegurada su ejecución mediante fianza o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

DÉCIMO TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de Autorización, tanto del titular de la Autorización como del propietario del terreno.

DÉCIMO CUARTO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del condominio, el tipo y fecha de su autorización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregara a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del correspondiente plano y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de las áreas privativas.

DÉCIMO QUINTO. Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de **oferta inmobiliaria del condominio**, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
SEXTO.**

En el Condominio denominado “Condominio San Vicente Lote 25”, con nombre comercial “Hacienda de Loreto” sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional en condominio que se autoriza. Previo a la autorización del desarrollo deberá obtener la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme a lo señalado en el artículo 115 fracción V del Reglamento invocado.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos derivados de la opinión técnica favorable de la Dirección General de Protección Civil Estatal, expedida mediante oficios números SSC/DGPC/O-2673/2014 de fecha veintitrés de abril del dos mil catorce y SSC/DGPC/O-3545/14 de fecha cuatro de junio del dos mil catorce, así como los estudios de mecánica de suelos y en su caso geotécnicos que requiera dicha dependencia, a efecto de prevenir contingencias derivadas de la inestabilidad del suelo que pudiera presentarse en el predio objeto del desarrollo y garantizar la seguridad de los futuros habitantes del condominio, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Chicoloapan de Juárez.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignadas en el plano anexo a esta Autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la Autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la Autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

- DÉCIMO NOVENO** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá **inscribir** en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la escritura pública hecha ante Notario Público de constitución del condominio que contenga la Autorización y el plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de entrega del presente Acuerdo debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.
- VIGÉSIMO.** Deberá colocar una placa **metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en el cual se consigne como mínimo la fecha del presente Acuerdo así como el tipo de desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso del condominio.
- VIGÉSIMO PRIMERO** El presente Acuerdo de Autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI y 115 del Reglamento invocado.
- VIGÉSIMO SEGUNDO** El presente acuerdo de autorización en condominio horizontal de tipo habitacional popular denominado "**Condominio San Vicente Lote 25**", con nombre comercial "**Hacienda de Loreto**" ubicado en el Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, deberá publicarse en el periódico oficial en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- VIGÉSIMO TERCERO.** El presente acuerdo de autorización en condominio horizontal de tipo habitacional popular denominado "**Condominio San Vicente Lote 25**", con nombre comercial "**Hacienda de Loreto**" ubicado en el Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, no prejuzga los derechos de propiedad, por lo que deja a salvo derechos de terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el quince de mayo de dos mil quince.

A U T O R I Z A

LICENCIADO VÍCTOR MANUEL CORBELLO ZEPEDA
DIRECTOR REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA ORIENTE
(RÚBRICA).

CIUDADANOS**ISAAC MARCUS ZOLONDZ Y/O LEOPOLDO HIRSCHHORN
CYMERMAN, REPRESENTANTE LEGAL DE “LOS REYES
IMPULSORES DE VIVIENDA”, S.A. DE C.V.****P R E S E N T E**

Me refiero al formato de solicitud de fecha seis de mayo del año en curso, mediante el cual solicita a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, Autorización para llevar acabo un Condominio Horizontal Tipo Habitacional Popular denominado “Condominio San Vicente Lote 26”, con nombre comercial “HACIENDA DE CORRALEJO”, para desarrollar 14 áreas privativas con 56 viviendas en terreno propiedad de su representada, con una superficie de 5,597.251 m² (cinco mil quinientos noventa y siete punto doscientos cincuenta y uno metros cuadrados), ubicado en Av. México, número 61, Manzana III, Lote 26, Conjunto Urbano Bonito San Vicente, Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al Condominio como “La modalidad en ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”.

Que de igual forma el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XV, define al **Condominio Horizontal** como “la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general”.

Que presenta Escritura VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, VOLUMEN SETECIENTOS QUINCE, FOLIO TREINTA Y NUEVE de fecha veintiséis de abril del año dos mil, pasada ante la Fe del Licenciado ÁLVARO VILLALBA VALDÉS, Notario Público Número Veintisiete del Distrito Judicial de Tlalnepantla y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, en el que se hace constar el CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL, en forma ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores JACOBO JUSTINO HIRSCHHORN ROTHSCHILD Y GUILLERMO ROZEN FULLER, Inscrito en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 263049, Partida 10408; de fecha treinta de mayo del año dos mil.

Que mediante Escritura veintiocho mil quinientos setenta y uno, de fecha trece de diciembre del dos mil, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio, con el folio mercantil número 263049, en el que acredita la **Personalidad Jurídica** el C. LEOPOLDO HIRSCHHORN CYMERMAN como nuevo Presidente Suplente del Consejo de Administración, quien gozara en forma conjunta o separada de todas y cada una de las facultades establecidas; asimismo se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "LOS REYES IMPULSORES DE VIVIENDA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de cambiar el régimen de administración de la sociedad, de un Administrador Único a un Consejo de Administración.

Que acredita la personalidad jurídica el C. ISAAC MARCUS ZOLONDZ mediante instrumento número noventa y un mil ochocientos sesenta y siete, Libro número dos mil ciento veintidós de fecha diecinueve de marzo del dos mil catorce el Licenciado JOSÉ ANGEL FERNÁNDEZ URÍA, Titular de la Notaría número DOSCIENTOS DIECISIETE del Distrito Federal, actuando como asociado del Licenciado LUIS FELIPE MORALES VIESCA; Titular de la Notaría número VEINTIDÓS y en el Protocolo de la Notaría número SESENTA, cuyo titular es el Licenciado FRANCISCO DE P. MORALES DÍAZ, se hace constar EL PODER ESPECIAL LIMITADO que otorga "LOS REYES IMPULSORES DE VIVIENDA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en lo sucesivo "EL PODERDANTE", representada por el señor LEOPOLDO HIRSCHHORN CYMERMAN a favor de los señores KARLA JESÚS HERRERA CANO, **ISAAC MARCUS ZOLONDZ**, RENE DE JESÚS VARGAS LÓPEZ Y ALFONSO COLLIA ACOSTA, "LOS APODERADOS", para que lo ejerciten conjunta o separadamente.

Que acredita la propiedad del predio antes descrito, de Lote marcado con el número 26, mediante Escritura número setenta y ocho mil ciento once, volumen dos mil trescientos treinta y uno, de fecha quince de junio del año dos mil nueve, pasada ante la Fe del Licenciado JUAN JOSÉ AGUILERA GONZÁLEZ, Notario Público número Sesenta y seis, del Estado de México, en el que se hace constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO EXPEDIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE DIECIOCHO DE LA MANZANA TRES (ROMANO), RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "BONITO SAN VICENTE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, que otorga la Empresa Mercantil denominada "LOS REYES IMPULSORES DE VIVIENDA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el señor GUILLERMO ROZEN FULLER, inscrita en el Instituto de la Función Registral de la Propiedad en Libro I, Sección I, bajo la Partida número 1373-1381 del Volumen 288; de fecha veintidós de junio del año dos mil nueve.

Que en términos por lo dispuesto en el artículo 5.33 fracción II del Libro Quinto de Código Administrativo del Estado de México, la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió la respectiva **Constancia de**

Viabilidad, para el proyecto que nos ocupa según oficio número 224020000/3009/2014 de fecha doce de septiembre del año dos mil catorce, la cual comprende las opiniones o dictámenes técnicos favorables de las dependencias y organismos en las materias de: Uso de Suelo, Infraestructura Hidráulica y Sanitaria, de Vialidad, de Protección Civil, Medio Ambiente y Energía Eléctrica.

Que con fecha diez de octubre del año dos mil doce la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, por conducto del Suplente de la Dirección Regional Valle de México Zona Oriente, otorgó la Autorización del Cambio de Uso de Suelo de Comercial a Habitacional, para 56 viviendas en el predio con superficie de 5,597.251m², ubicado en el Lote 26, Manzana III, Avenida México, del Conjunto Urbano Mixto "Bonito San Vicente", Municipio de Chicoloapan, Estado de México con las siguientes normas para el aprovechamiento del predio:

- Uso del Suelo: Habitacional.
- Número Máximo de Viviendas: Cincuenta y seis.
- Coeficiente de Utilización del Suelo: 1.6 veces la superficie total de cada una de las áreas privativas.
- Superficie Mínima Libre de Construcción: 20% de la superficie total de cada una de las áreas privativas.
- Coeficiente de Ocupación del Suelo: 80% de la superficie total de cada una de las áreas privativas.
- Altura Máxima: 2 niveles ó 7.00 metros a partir del nivel de desplante.
- Estacionamiento: 1 cajón por cada vivienda, más 1 cajón de visitas por cada cuatro viviendas. (Total: 70 cajones al interior del predio).
- Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo 60 m² de superficie y un frente de cuando menos de 6 metros.

Que para la realización del condominio pretendido se cuenta con las siguientes factibilidades: El Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento (O.D.A.S.) de Chicoloapan, Estado de México, de fecha catorce de diciembre del dos mil trece, a través del Director General del O.D.A.S. San Vicente Chicoloapan de Juárez, Estado de México emite mediante oficio ODASCH/14/12/13/1310, Dictamen de Factibilidad mediante el cual se ha determinado suministrar agua potable para las 311 viviendas, en el predio con superficie de 32,216.374 m², denominado Conjunto Urbano Bonito San Vicente, ubicado en Avenida México, Manzana III, Lotes 20 al 26, San Vicente Chicoloapan de Juárez, petición a partir del pozo denominado "Arenal", así como el DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE DRENAJE SANITARIO, expedido por el Director General del Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento (O.D.A.S.) de Chicoloapan, Estado de México, mediante el número de oficio ODASCH/22/12/14/2136 de fecha veintidós de diciembre del año dos mil catorce, en el cual se dictamina que ES FACTIBLE DOTAR DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE SANITARIO del predio ubicado

en Avenida México, Manzana III, Lote 20 al 26, para un total de 311 viviendas del Conjunto Urbano Bonito San Vicente, quedando condicionada al cumplimiento de los puntos A, B, C y D establecidos en el dictamen mencionado.

Que mediante oficios números. SSC/DGPC/O-2674/2014 de fecha veintitrés de abril del dos mil catorce y SSC/DGPC/O-3546/14 de fecha cuatro de junio del dos mil catorce, la **Dirección General de Protección Civil** del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió la respectiva opinión técnica favorable sobre riesgos para el proyecto del condominio.

Que de igual forma la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la **Secretaría del Medio Ambiente** del Gobierno del Estado de México, emitió los oficios números 212130000/DGOIA/OF/1074/2014 de fecha veintidós de abril del año dos mil catorce y 212130000/DGOIA/OF/1492/14 de fecha doce de junio del dos mil catorce favorables en materia de impacto ambiental.

Que asimismo la **Dirección General de Vialidad** del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió la opinión técnica favorable de incorporación vial del proyecto de condominio, con oficios números 21101A000/903/2014 de fecha veintiuno de abril del dos mil catorce y 21101A000/1348/2014 de fecha trece de junio del dos mil catorce.

Que la **Dirección General de Planeación Urbana**, mediante oficios números O.T. No. DPUR/061/14 de fecha siete de mayo del dos mil catorce y 22401A000/139/14 de fecha dieciséis de junio del dos mil catorce emitió su opinión técnica favorable para el proyecto del condominio.

Que cumplió con todos los requisitos que al efecto establece el artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y que de igual forma acredita el pago de derechos correspondientes por la Autorización del condominio solicitado en apego a lo señalado en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$26,765.76 (VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 76/100 M.N.)**, según acredita en el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal de Chicoloapan de Juárez, No. 247129 de fecha 29 de mayo de 2015.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de

México; artículos 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 1.8 y 1.10 del Código Administrativo del Estado de México; artículos 5.1, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.33 fracción III, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 y Cuarto Transitorio del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México del primero de septiembre del año dos mil once; artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9 y del 110 al 116 y demás relativos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chicoloapan y su Fe de Erratas vigentes; y artículos 1, 2, 3 fracción V y 13 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano de fecha 8 de abril de 2015; y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a los C.C. ISAAC MARCUS ZOLONZ Y/O LEOPOLDO HIRSCHHORN CYMERMAN, Representante Legal de la Empresa denominada "LOS REYES IMPULSORES DE VIVIENDA", S.A. DE C.V. el Condominio con la Modalidad Horizontal de Tipo Habitacional Popular denominado "CONDOMINIO SAN VICENTE LOTE 26", con nombre comercial "HACIENDA DE CORRALEJO" como una unidad espacial integral, para que en el terreno con superficie de 5,597.251 m² (cinco mil quinientos noventa y siete punto doscientos cincuenta y un metros cuadrados), ubicado en Avenida México, número 61, Manzana III, Lote 26, Conjunto Urbano Bonito San Vicente, Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar cincuenta y seis viviendas en catorce áreas privativas, conforme al plano del Condominio anexo, el cual forma parte integral de la presente Autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a los siguientes datos generales:

CUADRO DE ÁREAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE (M2)	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS
Lote 1	240.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 2	240.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 3	240.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 4	240.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 5	240.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 6	240.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 7	240.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 8	240.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 9	240.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 10	240.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 11	240.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 12	240.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 13	240.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 14	240.000	Habitacional	4 (Cuatro)
TOTAL	3,360.000	Habitacional	56 (Cincuenta y seis)

ÁREAS COMUNES	SUPERFICIE (M2)
A Vialidad Privada	1,138.500
B Recreativa Jardinada	869.626
C Estacionamiento de Visitas (catorce cajones)	175.000
D Servicios	41.625
E Caseta de Vigilancia	12.500
TOTAL	2,237.251

RESUMEN DE ÁREAS	SUPERFICIE (M2)
Privativas	3,360.000
Comunes	2,237.251
TOTAL	5,597.251

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción IV, 54, 57, 58 y 59 fracción II; 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberá ceder al Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, un área equivalente a **672.00M2 (SEISCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS)** que corresponde por las 56 (CINCUENTA Y SEIS) viviendas previstas que será destinada para **equipamiento local**, en el lugar que indique el Municipio de Chicoloapan de Juárez y dentro del territorio de éste, con aprobación de esta dependencia, en terrenos con superficie y servicios similares a los establecidos en el presente Acuerdo de Autorización del Condominio.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a **336.00M2 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS)**, por las 56 (CINCUENTA Y SEIS) viviendas previstas en el Desarrollo, misma que se utilizara de conformidad con lo previsto por el artículo 42 fracción IV y 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su ubicación será definida por la Dirección General de Operación Urbana, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 90 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Autorización del Condominio, en términos de lo dispuesto por el Artículo 115 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberán realizar a lo menos las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 112 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo, del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearan para el ahorro, reusó y tratamiento del agua.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.
- J) Se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio, mediante bardas o con la propia edificación.

Concluidas las obras de urbanización al interior del condominio éstas deberán ser entregadas formalmente, mediante acta circunstanciada, por el titular de la Autorización al Comité de Administración del Condominio, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo una copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantara el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de la vía privada, obras de urbanización y equipamiento, así como los servicios urbanos al interior del condominio, correrán a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregados a la asociación de condóminos, de conformidad de lo establecido por el artículo 111 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

III OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al condominio, en base al dictamen de factibilidad de servicios de agua potable, expedido por el Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento (O.D.A.S.) de Chicoloapan mediante oficios números ODASCH/14/12/13/1310 de fecha catorce de diciembre del dos mil trece y ODASCH/18/07/14/1833 de fecha dieciocho de julio del dos mil catorce; y en lo que corresponda al oficio número 206B10000/FAC/064/2014 de fecha veintidós de mayo del dos mil catorce emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM); asimismo al oficio número **ODASCH/22/12/14/2136 de fecha veintidós de diciembre del dos mil catorce** donde se dictamina que es factible dotar de los servicios de drenaje sanitario.

VIALIDAD. Deberá dar cumplimiento a lo señalado por la Dirección General de Vialidad en sus oficios números 21101A000/903/2014 de fecha veintiuno de abril del dos mil catorce y 21101A000/1348/2014 de fecha trece de junio del dos mil catorce, para lograr una adecuada incorporación del Desarrollo a la Estructura Vial a la zona.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II, 61 inciso B), 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir en efectivo a la Tesorería Municipal de Chicoloapan de Juárez, el costo total del equipamiento Urbano que en seguida se indica, o bien ejecutar las obras publicas que determine el Municipio de

Chicoloapan de Juárez, por el valor equivalente el cual será calculado de Acuerdo al tabulador de Precios Unitarios de la Secretaría de Agua y Obra Pública Estatal, en cuyo caso deberá pagar los derechos respectivos de supervisión de las obras.

No.	EQUIPAMIENTO	COSTO
1	Jardín de Niños de 0.168 aulas.	\$103,436.96
2	Escuela Primaria o Secundaria de 0.672 aulas.	\$407,956.60
3	Equipamiento Básico de 11.76M2 (Unidad Médica Urbana).	\$121,018.63
4	Jardín Vecinal y Área Deportiva de 448.00M2	\$206,474.24
TOTAL		\$838,886.43

TERCERO. Deberá dar el debido cumplimiento a la acciones y **condiciones ambientales** que se deriven del Dictamen de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante oficios números 212130000/DGOIA/OF/1074/2014 de fecha veintidós de abril dos mil catorce y 212130000/DGOIA/OF/1492/14 de fecha doce de junio del dos mil catorce, emitidos por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, el cual obra agregado al expediente formado para el desarrollo, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Asimismo, deberá dar cumplimiento a las acciones y **medidas de seguridad de protección civil** que determine la Dirección General de Protección Civil Estatal, relacionadas con los oficios números SSC/DGPC/O-2674/2014 de fecha veintitrés de abril del dos mil catorce y SSC/DGPC/O-3546/14 de fecha cuatro de junio del dos mil catorce, el cual obra agregado al expediente formado para el desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

QUINTO. En base a lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobadas por la autoridad competente, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los derechos a que se refieren el punto SÉPTIMO Y DÉCIMO de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV, del artículo invocado y del 115 fracción IX.

- SEXTO.** Debe solicitar la Autorización de Inicio de las Obras de Urbanización y del Equipamiento; asimismo se fija un **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de Autorización, para que termine y entregue dichas obras a satisfacción en la Dirección General de Control Urbano, así como las demás acciones derivadas del presente Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII y 115 fracciones II, III y IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- SÉPTIMO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, según sea el caso con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV, 69 fracción I y 115 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del citado Ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras de urbanización por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$1'450,908.50 (Un millón cuatrocientos cincuenta mil novecientos ocho pesos 50/100 M.N.), y de las obras de equipamiento por realizar cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$1'048,608.00 (Un millón cuarenta y ocho mil seiscientos ocho pesos 00/100 M.N.). Dicho monto podrá incrementarse en caso de que la empresa y el Municipio determinen realizar alguna otra obra pública en sustitución del pago de las obras de equipamiento urbano referidas en el presente Acuerdo.
- OCTAVO.** De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$23,214.53 (Veintitrés mil doscientos catorce pesos 53/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo, a razón del 2% (DOS POR CIENTO), del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$1'160,726.80 (Un millón ciento sesenta mil setecientos veintiséis pesos 80/100 M.N.), y la suma de \$16,777.72 (Dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos 72/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de equipamiento, a razón del 2% (DOS POR CIENTO), del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$838,886.43 (Ochocientos treinta y ocho mil ochocientos ochenta y seis pesos 43/100 M.N.), debiendo acreditar el pago ante esta Dependencia.

NOVENO. Con fundamento a lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso c) del Código Financiero del Estado de México y Municipio las viviendas de tipo popular que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 371,263 pesos y menor o igual a 542,615 pesos, normas que igualmente deberá observarse por los adquirentes de éstos.

DÉCIMO. Pagará los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades Estatales, Municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red del agua potable aprobado por el Autoridad competente.

**DÉCIMO
PRIMERO**

En caso de que se solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, se sujetaran a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión indicados en los puntos SÉPTIMO Y OCTAVO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como en los costos de estos últimos, debiendo sujetarse a las reglas que la efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y los artículos 66 y 115 fracción IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le apercibe a la empresa "Los Reyes Impulsores de Vivienda", S.A. de C.V. que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas del condominio**. Celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, **respecto de las áreas privativas así como para su promoción y publicidad**, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de urbanización al interior y en su caso equipamiento urbano, o en su caso asegurada su ejecución mediante fianza o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de Autorización, tanto del titular de la Autorización como del propietario del terreno.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del condominio, el tipo y fecha de su autorización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregara a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del correspondiente plano y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de las áreas privativas.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del condominio, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
SEXTO.**

En el Condominio denominado "**Condominio San Vicente Lote 26**", con nombre comercial "**Hacienda de Corralejo**" sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional en condominio que se autoriza. Previo a la autorización del desarrollo deberá obtener la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme a lo señalado en el artículo 115 fracción V del Reglamento invocado.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos derivados de la opinión técnica favorable de la Dirección General de Protección Civil Estatal, expedida mediante oficios números SSC/DGPC/O-2674/2014 de fecha veintitrés de abril del dos mil catorce y SSC/DGPC/O-3546/14 de fecha cuatro de junio del dos mil catorce, así como los estudios de mecánica de suelos y en su caso geotécnicos que requiera dicha dependencia, a efecto de

prevenir contingencias derivadas de la inestabilidad del suelo que pudiera presentarse en el predio objeto del desarrollo y garantizar la seguridad de los futuros habitantes del condominio, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Chicoloapan de Juárez.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignadas en el plano anexo a esta Autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

Para transferir o ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la Autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la Autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
NOVENO**

Con fundamento en el artículo 115 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la escritura pública hecha ante Notario Público de constitución del condominio que contenga la Autorización y el plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de entrega del presente Acuerdo debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

VIGÉSIMO.

Deberá colocar una placa metálica de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en el cual se consigne como mínimo la fecha del presente Acuerdo así como el tipo de desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de

México. La ubicación del murete será en el acceso del condominio.

**VIGÉSIMO
PRIMERO**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI y 115 del Reglamento invocado.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO**

El presente acuerdo de autorización en condominio horizontal de tipo habitacional popular denominado "**Condominio San Vicente Lote 26**", con nombre comercial "**Hacienda de Corralejo**" ubicado en el Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, deberá publicarse en el periódico oficial en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**VIGÉSIMO
TERCERO.**

El presente acuerdo de autorización en condominio horizontal de tipo habitacional popular denominado "**Condominio San Vicente Lote 26**", con nombre comercial "**Hacienda de Corralejo**" ubicado en el Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, no prejuzga los derechos de propiedad, por lo que deja a salvo derechos de terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el quince de mayo de dos mil quince.

A U T O R I Z A

**LICENCIADO VÍCTOR MANUEL CORBELLO ZEPEDA
DIRECTOR REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA ORIENTE
(RÚBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO

En el expediente marcado con el número 1637/2013, relativo al Juicio de Controversias sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar (pérdida de la patria potestad), promovido por VALENTIN HERIBERTO DELGADO SANCHEZ, en contra de IVONE CONCEPCION HERNANDEZ MEDINA, se ordena el emplazamiento a la demandada IVONE CONCEPCION HERNANDEZ MEDINA, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A) La pérdida de la patria potestad de sus menores hijos VALENTINO ZAKAI y RAYMUNDO HERIBERTO de apellidos DELGADO HERNANDEZ, b).- En consecuencia se decreta que el suscrito, detenta única y exclusivamente la guarda y custodia de sus menores hijos VALENTINO ZAKAI y RAYMUNDO HERIBERTO de apellidos DELGADO HERNANDEZ, en términos de la Cláusula Primera del convenio de divorcio y C).- El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente procedimiento, fundan la presente demanda los siguientes hechos: 1.- El suscrito procreo junto con la demandada dos hijos de nombres VALENTINO ZAKAI y RAYMUNDO HERIBERTO ambos de apellidos DELGADO HERNANDEZ, respectivamente como se acredita con las copias certificadas de las actas de nacimiento las que se anexan a la presente con los números 1 y 2. 2.- El suscrito y la demandada disolvieron el vínculo matrimonial que los unía, mediante procedimiento de divorcio el cual se consignó en el expediente 685/12, del índice del Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial de Toluca, México, como se acredita con las copias certificadas del convenio de divorcio celebrado durante la audiencia del día 29 de noviembre de 2012, del expediente citado, las que se anexan con el número 3. 3.- El suscrito tiene su domicilio en Camino Viejo de San Andrés, a San Miguel Chapultepec, sin número Rancho El Iris en San Miguel Chapultepec, Estado de México, lugar donde reside con sus menores hijos VALENTINO ZAKAI y RAYMUNDO HERIBERTO, ambos de apellidos DELGADO HERNANDEZ. 4.- En el convenio señalado en el hecho dos se convino que en la Cláusula Primera que la guarda y custodia definitiva de sus menores hijos VALENTINO ZAKAI y RAYMUNDO HERIBERTO ambos de apellidos DELGADO HERNANDEZ, sería de manera compartida, estableciéndose una semana con cada uno de sus progenitores de forma alternada es decir dos semanas al mes con el suscrito y dos semanas con la madre asíéndose responsables cada uno de los padres durante la semana que tuvieran a su cargo a sus menores hijos de su manutención, atención médica, escolar y todas aquellas actividades que conlleva los cuidados y necesidades de los menores, lo que se acredita con las copias certificadas que se anexaron marcada con el número 3., 5.- En la misma Cláusula Primera del Convenio de Divorcio el cual obra anexo al presente marcado con el número 3 en la parte final se estableció que el padre que no cumpliera con sus obligaciones para con los menores se haría acreedor a la pérdida de la guarda y custodia de los menores, pasando inmediatamente al padre que cumpla con todas y cada una de las obligaciones que se tienen con sus menores hijos., 6.- Es el caso que el día 13 de mayo del año en curso la ahora demandada se presentó en el domicilio del suscrito, ya que en ese día los menores se encontraban con él y sin informarle nada la demandada les dejó una carta a sus hijos en la cual les decía que se iba por un tiempo, documento que se anexa a la presente con el número 4 y desde la fecha señalada se desconoce el paradero de la demandada, quien muy esporádicamente habla por teléfono para preguntar por sus menores hijos, sin que los visite, ni envíe dinero para su manutención tal y como se había establecido en el convenio de divorcio tantas veces mencionado. La demandada nunca

comento con el suscrito, la decisión que había tomado ella de irse fuera de la Ciudad de Toluca, ni hubo acuerdo previo sobre adonde se iba a ir ni por cuanto tiempo solo se fue tal y como se los manifestó a sus hijos en la carta que les dejaba, sin que se sepa a ciencia cierta en donde se encuentra la demandada. La demandada IVONE CONCEPCION HERNANDEZ MEDINA, se empezó a involucrar con un movimiento Gnóstico que según se promueve como cursos sobre sabiduría superior, trascendental y universal, siendo en realidad considerada una secta religiosa, en la cual abusan de las personas de su ignorancia y creer que esta religión es superior y que alcanzarán niveles muy altos de conocimientos se anexan a la presente, publicaciones de internet sobre el movimiento gnóstico y el supuesto sacerdote FLORENTINO MARTINEZ CONTRERAS y que tiene sedes en diferentes partes de la República Mexicana, por lo que no se puede precisar en donde se encuentra la demandada en virtud de que no ha notificado al suscrito el lugar en el cual se encuentra, documentos que se anexan con el numeral 5., 7.- Desde la fecha en que la demandada abandono a sus menores hijos, es decir desde el día 13 de mayo del año en curso el suscrito es el único que se hace cargo de todos los cuidados y manutención de sus menores hijos, como se probará oportunamente. 8.- Por lo que con fundamento en el artículo 4.223 fracción VII del Código Civil vigente en la entidad se decreta la pérdida de la patria potestad de la demandada IVONE CONCEPCION HERNANDEZ MEDINA sobre sus menores hijos VALENTINO ZAKAI y RAYMUNDO HERIBERTO ambos de apellidos DELGADO HERNANDEZ en virtud de haberlos abandonado desde el día 13 de mayo del año en curso, y sin cumplir sus obligaciones alimentarias ni de cuidados para con los mencionados menores.. 9.- En virtud de lo narrado en los hechos anteriores solicita se declare procedente la pérdida de la patria potestad demandada, por el abandono de la madre de los menores así como por el incumplimiento del convenio de divorcio y se determine que el suscrito es el único que ejerza la patria potestad y la guarda y custodia de sus menores hijos., 10.- Toda vez que el domicilio de la demandada IVONE CONCEPCION HERNANDEZ MEDINA, se encuentra fuera del domicilio de este Juzgado por lo que se solicita se gire atento exhorto con los insertos necesarios al Juzgado competente del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, a fin de que sea emplazada a juicio a la demandada en el último domicilio señalado por ella, siendo el ubicado en Paseo San Isidro número 332, Fraccionamiento Cinco de San Isidro, casa 30 Barrio de Santiaguito en Metepec, México. En consecuencia mediante acuerdo de fecha veinte de octubre del dos mil catorce se ordenó lo siguiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, como se pide, se ordena realizar el emplazamiento de la demandada IVONE CONCEPCION HERNANDEZ MEDINA por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada, que cuenta con el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo prevéngase al demandado para que señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Se expiden en Tenango del Valle, Estado de México, tres de noviembre del dos mil catorce.-En cumplimiento al auto de fecha veinte de octubre del dos mil catorce, se ordena la publicación de los edictos.-Primer Secretario, Lic. Claudia Ibeth Rosas Díaz.-Rúbrica.

2939.-22 junio, 1 y 10 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

En el expediente 155/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por MA. LUISA SALDAÑA PEREZ, haciéndole saber a los demandados CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, que en fecha cinco de febrero de dos mil quince, se admite a trámite, en este Juzgado un escrito en donde se radica el Juicio Ordinario Civil de Usucapión: HECHOS: 1.-) El día once de marzo de mil novecientos ochenta y tres, la suscrita adquirí de una fracción del lote número uno y lote número dos, ubicado en el bien conocido de la Antigua Hacienda de Cazadero, en el Municipio de Polotitlán; Estado de México cuyas medidas y colindancias son al norte: 160.00 metros y colinda actualmente con derecho de vía, al sur: 110.00 metros y colinda actualmente con Carlos Cuauhtémoc Saldaña Nopala, al oriente: 253.00 metros y colinda actualmente con Carlos Cuauhtémoc Saldaña Nopala y al poniente: de norte a sur en dos líneas continuas que miden 150.00 y 196.00 metros y colinda actualmente con Carlos Cuauhtémoc Saldaña Nopala, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Jilotepec, México, bajo la partida número 76, del libro primero, sección primera, a fojas 67 frente de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro a favor de los señores CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, el cual adquirí a través de contrato privado de compra venta, por la cantidad de \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), el cual se exhibe al presente en original. 2.- Toda vez que el inmueble antes descrito se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Distrito, a favor de los señores CRUZ GARCIA FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, además que desde la fecha de adquisición a la fecha han transcurrido más de diez años, estando en posesión de dicho inmueble, para que una vez concluido el presente Juicio se me declare propietaria del predio motivo del Juicio y se ordene la inscripción correspondiente y tomando en consideración que de autos se desprenden de los informes respectivos, que los demandados CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, no ha sido posible localizarlos, en tal virtud, mediante proveído de fecha doce de mayo de dos mil quince y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó emplazar a CRUZ GARCIA FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure la notificación; haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para que manifiesten lo que a su derecho corresponda, apercibidos en términos de Ley; de igual manera se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.- Doy fe.- Dado en Jilotepec, México, veintisiete de mayo de dos mil quince.- Auto de fecha: doce de mayo de dos mil quince.- Secretario, Lic. Salvador Bernal Acosta.- Rúbrica.

2927.- 22 junio, 1 y 10 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

En el expediente 157/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por MARIA GUADALUPE SALDAÑA PEREZ y CARLOS CUAUHEMOC SALDAÑA NOPALA, haciéndole saber a los demandados CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, que en fecha veintisiete de enero de dos mil quince, se admite a trámite,

en este Juzgado un escrito en donde se radica el Juicio Ordinario Civil de Usucapión; HECHOS: 1).- El día dos de marzo de mil novecientos ochenta y tres, los suscritos adquirimos la fracción del lote número uno y lote número dos, ubicado en el bien conocido de la Antigua Hacienda de Cazadero, en el Municipio de Polotitlán, Estado de México cuyas medidas y colindancias son al norte: de oriente a poniente en dos líneas continuas que miden 10.00 y 63.94 metros y colinda actualmente con Luis Rosalío Pérez, al sur: de oriente a poniente en dos líneas continuas que miden 21.74 y 20.00 metros y colinda actualmente con Rosendo Sánchez Ríos, al oriente: de norte a sur en cuatro líneas continuas que miden 15.89, 56.06, 40.17 y 32.00 metros y colinda actualmente con Nicolás Vargas Tavera y Rosendo Sánchez Ríos y al poniente: de norte a sur en dos líneas continuas que miden 11.00 y 16.60 metros y colinda actualmente con MARIA GUADALUPE SALDAÑA PEREZ, con una superficie de 1,179.80 metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Jilotepec, México, bajo la partida número 76, del libro primero, sección primera, a fojas 67 frente de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro a favor de los señores CRUZ GARCIA FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, el cual adquirí a través de contrato privado de compra venta, por la cantidad de \$80.00 (OCHENTA PESOS 00/100 M.N.). 2.- Toda vez que el inmueble antes descrito se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Distrito, a favor de los señores CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, además que desde la fecha de adquisición a la fecha han transcurrido más de diez años, estando en posesión de dicho inmueble, para que una vez concluido el presente Juicio se me declare propietaria del predio motivo del Juicio y se ordene la inscripción correspondiente, y tomando en consideración que de autos se desprenden de los informes respectivos, que los demandados CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, no ha sido posible localizarlos, en tal virtud, mediante proveído de fecha siete de mayo de dos mil quince y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó emplazar a CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL a través de edictos, que contendrá una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure la notificación; haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para que manifiesten lo que a su derecho corresponda, apercibidos en términos de Ley; de igual manera se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.- Doy fe.- Dado en Jilotepec, México, once de mayo de dos mil quince.- Auto de fecha: siete de mayo de dos mil quince.- Secretario, Lic. Salvador Bernal Acosta.- Rúbrica.

2926.- 22 junio, 1 y 10 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

En el expediente 167/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por LORENZA VICENTA SALDAÑA PEREZ, haciéndoles saber a los demandados CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, que en fecha veintinueve de enero de dos mil quince, se admite a trámite, en este Juzgado un escrito en donde se radica el Juicio Ordinario Civil de Usucapión; HECHOS: 1).- El día nueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres, la suscrita adquirí la fracción del lote número uno y lote número dos, ubicado en el bien conocido de la Antigua Hacienda de Cazadero, en el

Municipio de Polotitlán, Estado de México cuyas medidas y colindancias son al norte: 172.00 metros y colinda actualmente con derecho de vía, al sur: 116.00 metros y colinda actualmente con Rancho El Chaleco, al oriente: de norte a sur en nueve líneas continuas que miden 22.10, 76.20, 36.50, 17.00, 23.70, 16.50, 19.00, 58.00 y 208.00 metros y colinda actualmente con Crescencio Tavera Jasso, Fernando Calderón Araujo y Luis Rosalío Pérez y al poniente: de norte a sur en cuatro líneas continuas que miden 133.00, 110.00, 11.0 y 213.00 metros y colinda actualmente con Carlos Cuauhtémoc Saldaña Nopala, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Jilotepec, México, bajo la partida número 76, del libro primero, sección primera, a fojas 67 frente de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro a favor de los señores CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, el cual adquirí a través de contrato privado de compra venta, por la cantidad de \$900.00 el cual se exhibe al presente en original. 2.- Toda vez que el inmueble antes descrito se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Distrito, a favor de los señores CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, además que desde la fecha de adquisición a la fecha han transcurrido más de diez años, estando en posesión de dicho inmueble, para que una vez concluido el presente Juicio se me declare propietaria del predio motivo del Juicio y se ordene la inscripción correspondiente, y tomando en consideración que de autos se desprenden de los informes respectivos, que los demandados CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, no han sido posible localizarlos, en tal virtud, mediante proveído de fecha siete de mayo de dos mil quince y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó emplazar a CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure la notificación; haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para que manifiesten lo que a su derecho corresponda, apercibidos en términos de Ley; de igual manera se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.- Doy fe.- Dado en Jilotepec, México, once de mayo de dos mil quince.- Auto de fecha: siete de mayo de dos mil quince.- Secretario, Lic. Salvador Bernal Acosta.- Rúbrica. 2932.- 22 junio, 1 y 10 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 262/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por LUIS ROSALIO PEREZ, en contra de CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la demanda y por auto de fecha siete de mayo del año en curso, se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos a CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, haciéndoseles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido

negativo, previniéndoles para que señalen domicilio de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos del Juzgado. Relación Sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) LA DECLARACION JUDICIAL, EN EL SENTIDO QUE HA OPERADO A MI FAVOR LA PRESCRIPCION POSITIVA (USUCAPION), y por ende he adquirido la propiedad en términos de Ley, de una PRIMER fracción del lote número uno y lote número dos, ubicado en el bien conocido de la Antigua Hacienda de Cazadero, en el Municipio de Polotitlán, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 285.99 metros y colinda con ROSENDO SANCHEZ RIOS; AL SUR: 424.00 metros y colinda actualmente con NICOLAS VARGAS TAVERA; AL ORIENTE: 57.00 metros y colinda actualmente con ALBERTO HERNANDEZ; AL PONIENTE: 82.00 metros y colinda actualmente con EJIDO DE SAN NICOLAS DE LOS CERRITOS. Cuya superficie aproximada lo es de 17,051.00 mts2. (Diecisiete mil cincuenta y un metros cuadrados). B) LA DECLARACION JUDICIAL, EN EL SENTIDO QUE HA OPERADO A MI FAVOR LA PRESCRIPCION POSITIVA (USUCAPION), y por ende he adquirido la propiedad en términos de Ley, de una SEGUNDA fracción del lote número uno y lote número dos, ubicado en el bien conocido de la Antigua Hacienda de Cazadero, en el Municipio de Polotitlán, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: de oriente a poniente en tres líneas continuas que miden 150.18, 13.71 y 89.37 metros y colinda actualmente con CRESCENCIO TAVERA JASSO y FERNANDO CALDERON ARAUJO; AL SUR: de oriente a poniente en tres líneas continuas que miden 83.79, 67.08 y 91.84 metros y colinda actualmente con MELECIO POLO SALVADOR; AL ORIENTE: 123.55 metros y colinda actualmente con MELECIO POLO SALVADOR; AL PONIENTE: 177.55 metros y colinda actualmente con CARLOS CUAUHTEMOC SALDAÑA NOPALA. Cuya superficie aproximada lo es de 35,951.54 mts2. (Treinta y cinco mil novecientos cincuenta y un metros, con cincuenta y cuatro centímetros cuadrados). C) LA DECLARACION JUDICIAL, EN EL SENTIDO QUE HA OPERADO A MI FAVOR LA PRESCRIPCION POSITIVA (USUCAPION), y por ende he adquirido la propiedad en términos de Ley, de una TERCERA fracción del lote número uno y lote número dos, ubicado en el bien conocido de la Antigua Hacienda de Cazadero, en el Municipio de Polotitlán, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: de oriente a poniente en seis líneas continuas que miden 74.23, 49.11, 72.07, 50.29, 59.66 y 89.50 metros y colinda actualmente con CAMINO, JOSEFINA PEREZ RIVERA y JOSEFINA GARCIA PAREDES; AL SUR: de oriente a poniente en tres líneas continuas que miden 13.00, 46.00 y 200.00 metros y colinda actualmente con FRANCISCO RESENDIZ GARFIAS y MARIA GUADALUPE SALDAÑA PEREZ; AL ORIENTE: de norte a sur en cuatro líneas continuas que miden 63.94, 44.48 y 112.48 metros y colinda actualmente con CARLOS CUAUHTEMOC SALDAÑA NOPALA y MARIA GUADALUPE SALDAÑA PEREZ; AL PONIENTE: 11.63 metros y colinda actualmente con FRANCISCO RESENDIZ GARFIAS, cuya superficie aproximada lo es de 41,687.98 mts2. (Cuarenta y un mil seiscientos ochenta y siete metros, con noventa y ocho centímetros cuadrados). D) LA DECLARACION JUDICIAL, EN EL SENTIDO QUE HA OPERADO A MI FAVOR LA PRESCRIPCION POSITIVA (USUCAPION); y por ende he adquirido la propiedad en términos de Ley, de una CUARTA fracción del lote número uno y lote número dos, ubicado en el bien conocido de la Antigua Hacienda de Cazadero, en el Municipio de Polotitlán, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 18.21 y 54.97 metros y colinda actualmente con EJIDO DE SAN NICOLAS DE LOS CERRITOS y PABLO VARGAS TAVERA; AL SUR: 58.47 metros y colinda actualmente con ALEJO VARGAS MEJIA; AL ORIENTE: 73.48 metros y colinda actualmente con EJIDO DE SAN NICOLAS DE LOS CERRITOS; AL PONIENTE: 49.15 metros y colinda actualmente con CAMINO VECINAL, cuya superficie aproximada lo es de 4,223.00 mts2. (Cuatro mil

doscientos veintitrés metros cuadrados). E) LA DECLARACION JUDICIAL, EN EL SENTIDO QUE HA OPERADO A MI FAVOR LA PRESCRIPCION POSITIVA (USUCAPION), y por ende he adquirido la propiedad en términos de Ley, de una QUINTA fracción del lote número uno y lote número dos, ubicado en el bien conocido de la Antigua Hacienda de Cazadero, en el Municipio de Polotitlán, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 93.29 metros y colinda actualmente con ENRIQUE LEDESMA TAVERA; AL SUR: 115.94 metros y colinda actualmente con CAMINO VECINAL; AL ORIENTE: 89.78 metros y colinda actualmente con CAMINO VECINAL; AL PONIENTE: Termina en punta. Cuya superficie aproximada lo es de 4,223.00 mts2. (Cuatro mil doscientos veintitrés metros cuadrados). HECHOS. 1.- El día dos de marzo de mil novecientos ochenta y tres, el suscrito adquirí los cinco predios descritos dentro del capítulo de prestaciones bajo los incisos A, B, C, D y E, a través de contrato privado de compra-venta que el suscrito celebrara con los señores CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, por la cantidad de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), tal y como lo acredito mediante el contrato de compra venta que agregó al presente bajo el numeral dos en original, y el cual fue celebrado dentro de dicho predio por mi señora madre JOSEFA PEREZ RIVERA en el carácter de compradora y en representación del suscrito, conjuntamente con los señores CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL celebramos, dentro de dicho predio y ante la presencia de los testigos de nombres MA. LUISA SALDAÑA PEREZ y FERNANDO CALDERON ARAUJO SILVIA SALDAÑA PEREZ, motivo por el cual los señores CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, desde ese día me hicieron la entrega física, material y jurídica de dichos inmuebles por conducto de mi señora madre JOSEFA PEREZ RIVERA, por lo que el suscrito he estado en posesión de los cinco inmuebles en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, a la vista de todos los vecinos del lugar y en concepto de único y legítimo propietario, tal y como lo acredite en su momento procesal oportuno. 2.- Toda vez que los cinco inmuebles antes descritos, se desprenden de un inmueble de mayor superficie el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, a favor de los señores CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, además que desde la fecha de adquisición, a la fecha han transcurrido más de diez años, y estando en posesión de dichos inmuebles, es por lo que recurro en la presente vía, para que una vez concluido el presente juicio se me declare propietario de los predios motivo del juicio y su Señoría ordene las respectiva inscripción ante el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial a nombre del suscrito. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha siete de mayo del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los veintidós días del mes de mayo de dos mil quince.-DOY FE.-Auto de fecha: siete de mayo de dos mil quince.-Secretario de Acuerdos: Lic. Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

2935.-22 junio, 1 y 10 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 168/2015; relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por ENRIQUE LEDESMA TAVERA, en contra de CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la demanda y por auto de fecha siete de mayo del año en curso, se ordenó EMPLAZAR por medio de

edictos a CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndoles para que señalen domicilio de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos del Juzgado. Relación Sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) LA DECLARACION JUDICIAL, EN EL SENTIDO QUE HA OPERADO A MI FAVOR LA PRESCRIPCION POSITIVA (USUCAPION), y por ende he adquirido la propiedad en términos de Ley, de una PRIMER fracción del lote número uno y lote número dos, ubicado en el bien conocido de la Antigua Hacienda de Cazadero, en el Municipio de Polotitlán, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 36.66 y 60.92 metros y colinda actualmente con PABLO VARGAS TAVERA y FRANCISCO RESENDIZ GARFIAS; AL SUR: 93.92 metros y colinda actualmente con LUIS ROSALIO PEREZ y 6.15 metros y colinda con CAMINO VECINAL; AL ORIENTE: 41.62 metros y colinda actualmente con CAMINO VECINAL; AL PONIENTE: 39.25 metros y colinda actualmente con MELECIO POLO SALVADOR. Con una superficie de 4,125.00 mts2. (Cuatro mil ciento veinticinco metros cuadrados). B) LA DECLARACION JUDICIAL, EN EL SENTIDO QUE HA OPERADO A MI FAVOR LA PRESCRIPCION POSITIVA (USUCAPION), y por ende he adquirido la propiedad en términos de Ley, de una SEGUNDA fracción del lote número uno y lote número dos, ubicado en el bien conocido de la Antigua Hacienda de Cazadero, en el Municipio de Polotitlán, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 134.786 metros y colinda actualmente con FRANCISCO RESENDIZ GARFIAS; AL SUR: 305.602 metros y colinda actualmente con JOSE FRANCISCO, EVELYN GLENDA PATRICIA SALDAÑA CASTILLO; AL ORIENTE: 249.541 y 220.252 metros y colinda actualmente con MELECIO POLO SALVADOR y CRISPIN SANCHEZ BARRIOS; AL PONIENTE: 234.30 metros y colinda actualmente con CRISPIN SANCHEZ BARRIOS y 140.475 metros y colinda actualmente con PABLO VARGAS TAVERA. Con una superficie de 82,347.632 mts2. (Ochenta y dos mil trescientos cuarenta y siete metros con seiscientos treinta y dos centímetros cuadrados). HECHOS. 1.- El día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y tres, el suscrito adquirí los predios descritos dentro del capítulo de prestaciones bajo los incisos A y B, a través de contrato privado de compra-venta que celebrara mi señor padre PORFIRIO LEDESMA RESENDIZ celebrara para el suscrito promovente, con los señores CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, por la cantidad de \$1,800.00 (UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), tal y como lo acredite mediante el contrato de compra venta que agregó al presente bajo el numeral dos en original, y el cual mi señor padre PORFIRIO LEDESMA RESENDIZ celebro para el suscrito, dentro de dicho predio y ante la presencia de los testigos de nombres MARIA GUDALUPE SALDAÑA PEREZ y SILVIA SALDAÑA PEREZ, motivo por el cual los señores CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, desde ese día me hicieron la entrega física, material y jurídica de dicho inmueble por conducto de mi padre PORFIRIO LEDESMA RESENDIZ, por lo que el suscrito he estado en posesión de los dos inmuebles en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, a la vista de todos los vecinos del lugar y en concepto de único y legítimo propietario, tal y como lo acredite en su momento procesal oportuno. 2.- Toda vez que los inmuebles antes descritos, se desprenden de un inmueble de mayor superficie el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, a favor de los señores CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, además que desde la fecha de adquisición, a la fecha han transcurrido más de diez años, y estando en posesión de dicho inmueble, es por lo que recurro en la presente vía, para

que una vez concluido el presente juicio se me declare propietario del predio motivo del juicio y su Señoría ordene las respectiva inscripción ante el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial a nombre del suscrito. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha siete de mayo del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil quince.-DOY FE.- Auto de fecha: siete de mayo de dos mil quince.-Secretario de Acuerdos: Lic. Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

2934.-22 junio, 1 y 10 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 138/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por FERNANDO CALDERON ARAUJO, en contra de CRUZ GARCIA; FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la demanda y por auto de fecha siete de mayo del año en curso, se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos a CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndoles para que señalen domicilio de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos del Juzgado. Relación Sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) LA DECLARACION JUDICIAL, EN EL SENTIDO QUE HA OPERADO A MI FAVOR LA PRESCRIPCION POSITIVA (USUCAPION), y por ende he adquirido la propiedad en términos de Ley, de una PRIMERA fracción del lote número uno y lote número dos, ubicado en el bien conocido de la Antigua Hacienda de Cazadero, en el Municipio de Polotitlán, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: Termina en punta; AL SUR: 114.00 metros y colinda actualmente con LUIS ROSALIO PEREZ; AL ORIENTE: 180.00 metros y colinda actualmente con CRESCENCIO TAVERA JASSO; AL PONIENTE: 250.00 metros y colinda actualmente con CARLOS CUAUHEMOC SALDAÑA NOPALA. Con una superficie de 24,530.00 mts2. (Veinticuatro mil quinientos treinta metros cuadrados). B) LA DECLARACION JUDICIAL, EN EL SENTIDO QUE HA OPERADO A MI FAVOR LA PRESCRIPCION POSITIVA (USUCAPION), y por ende he adquirido la propiedad en términos de Ley, de una SEGUNDA fracción del lote número uno y lote número dos, ubicado en el bien conocido de la Antigua Hacienda de Cazadero, en el Municipio de Polotitlán, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 109.00 metros y colinda actualmente con LUIS ROSALIO PEREZ; AL SUR: 143.80 metros y colinda actualmente con CRESCENCIO TAVERA JASSO; AL ORIENTE: 135.00 metros y colinda actualmente con PARCELA DE MARCOS MARTINEZ VARGAS; AL PONIENTE: 133.00 metros y colinda actualmente con NICOLAS VARGAS TAVERA. Con una superficie de 16,932.51 mts2. (Dieciséis mil novecientos treinta y dos metros con cincuenta y un centímetros cuadrados). C) LA DECLARACION JUDICIAL, EN EL SENTIDO QUE HA OPEPADO A MI FAVOR LA PRESCRIPCION POSITIVA (USUCAPION), y por ende he adquirido la propiedad en términos de Ley, de una TERCERA fracción del lote número uno y lote número dos, ubicado en el bien conocido de la Antigua Hacienda de Cazadero, en el Municipio de Polotitlán, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 35.00, 6.15, 90.85 y 106.00 metros y colinda actualmente con CAMINO VECINAL; AL SUR: 230.50

metros y colinda actualmente con DERECHO DE VIA; AL ORIENTE: 226.00 metros y colinda actualmente con CRESCENCIO TAVERA JASSO; AL PONIENTE: 100.00 y 110.00 metros y colinda actualmente con ESCUELA PRIMARIA CUAUTEMOC y LORENZO SALDAÑA DE JESUS. Con una superficie de 35.788.00 mts2. (Treinta y cinco mil setecientos ochenta y ocho metros cuadrados). HECHOS. 1.- El día doce de marzo de mil novecientos ochenta y tres, el suscrito adquirí los tres predios descritos dentro del capítulo de prestaciones bajo los incisos A, B y C, a través de contrato privado de compra-venta que el suscrito celebrara con los señores CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, por la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), tal y como lo acredito mediante el contrato de compra venta que agregó al presente bajo el numeral dos en original, y el cual celebramos, dentro de dicho predio y ante la presencia de los testigos de nombres MARIA GUDALUPE SALDAÑA PEREZ y SILVIA SALDAÑA PEREZ, motivo por el cual los señores CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, desde ese día me hicieron la entrega física, material y jurídica de dichos inmuebles, por lo que el suscrito he estado en posesión de los tres inmuebles en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, a la vista de todos los vecinos del lugar y en concepto de único y legítimo propietario, tal y como lo acreditaré en su momento procesal oportuno. 2.- Toda vez que los tres inmuebles antes descritos, se desprenden de un inmueble de mayor superficie el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, a favor de los señores CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, además que desde la fecha de adquisición, a la fecha han transcurrido más de diez años, y estando en posesión de dichos inmuebles, es por lo que recurro en la presente vía, para que una vez concluido el presente juicio se me declare propietario de los predios motivo del juicio y su Señoría ordene las respectiva inscripción ante el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial a nombre del suscrito. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha siete de mayo del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil quince.-DOY FE.-Auto de fecha: siete de mayo de dos mil quince.-Secretario de Acuerdos: Lic. Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

2930.-22 junio, 1 y 10 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

En el expediente 153/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por FRANCISCO RESENDIZ GARFIAS, haciéndoles saber a los demandados CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, que en fecha veintisiete de enero de dos mil quince, se admite a trámite, en este Juzgado un escrito en donde se radica el Juicio Ordinario Civil de USUCAPION: HECHOS: 1.-) El día diez de marzo de mil novecientos ochenta y tres, el suscrito adquirí tres predios la primera fracción del lote número uno y lote número dos, la segunda fracción del lote número uno y lote número dos, la tercera fracción del lote número uno y lote número dos, ubicados en el bien conocido de la Antigua Hacienda de Cazadero, en el Municipio de Polotitlán, Estado de México cuyas medidas y colindancias son LOTE UNO.- AL NORTE: de oriente a poniente en tres líneas continuas que miden 177.00, 111.60 y 97.85 metros y colinda actualmente con LUIS ROSALIO PEREZ y SIMON VARGAS MEJIA, AL SUR: 293.00 metros y colinda actualmente con VIA DE FERROCARRIL, AL ORIENTE: 126.90 metros y colinda actualmente con MARIA GUADALUPE SALDAÑA PEREZ y AL PONIENTE: 203.50 metros y colinda actualmente con SIMON VARGAS MEJIA, con una superficie de 46,140.02 metros

cuadrados, LOTE DOS.- AL NORTE: de oriente a poniente en tres líneas continuas que miden 156.00, 6.00 y 118.25 metros y colinda actualmente con VIA DE FERROCARRIL, AL SUR: 138.00 metros y colinda actualmente con JUAN POLO SALVADOR, AL ORIENTE: 39.84 metros y colinda actualmente con CARLOS CUAUHTEMOC SALDAÑA NOPALA y AL PONIENTE: de norte a sur en tres líneas continuas que miden 35.50, 64.00 y 74.00 metros y colinda actualmente con ENRIQUE LEDESMA TAVERA, con una superficie de 18,645.87 metros cuadrados LOTE TRES.- AL NORTE: 59.54 metros y colinda actualmente con EJIDO DE SAN NICOLAS, al SUR: 60.92 metros y colinda actualmente con ENRIQUE LEDESMA TAVERA, AL ORIENTE: 65.09 metros y colinda actualmente con PABLO VARGAS TAVERA y AL PONIENTE: 73.17 metros y colinda actualmente con MELECIO POLO SALVADOR, con una superficie de 4,125.00 metros cuadrados, los cuales se encuentran inscritos en el Instituto de la Función Registral de Jilotepec, México, bajo la PARTIDA NUMERO 76, DEL LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, A FOJAS 67 FRENTE DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO a favor de los señores CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, el cual adquirí a través de contrato privado de compra venta, por la cantidad de \$2,800.00, (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). 2.- Toda vez que el inmueble antes descrito se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Distrito, a favor de los señores CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, además que desde la fecha de adquisición a la fecha han transcurrido más de diez años, estando en posesión de dichos inmuebles, para que una vez concluido el presente juicio se me declare propietario de los predios motivo del juicio y se ordene la inscripción correspondiente, y tomando en consideración que de autos se desprenden de los informes respectivos, que los demandados CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, no ha sido posible localizarlos, en tal virtud, mediante proveído de fecha siete de mayo de dos mil quince y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó emplazar a CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure la notificación; haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para que manifiesten lo que a su derecho corresponda, apercibidos en términos de Ley; de igual manera se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad; para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.-DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, once de mayo de dos mil quince.-Auto de fecha: siete de mayo de dos mil quince.-Secretario de Acuerdos: Lic. Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

2929.-22 junio, 1 y 10 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 158/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por CARLOS CUAUHTEMOC SALDAÑA NOPALA, en contra de CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de fecha siete de mayo del año en curso, se ordena EMPLAZAR por medio de edictos a CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA

JUÁREZ y CAYETANO SANDOVAL, haciéndoseles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndoles para que señalen domicilio de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos del Juzgado. Relación Sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL, EN EL SENTIDO QUE HA OPERADO A MI FAVOR LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPIÓN), y por ende he adquirido la propiedad en términos de Ley, de una fracción del lote número uno y lote número dos, ubicado en el bien conocido de la Antigua Hacienda de Cazadero, en el Municipio de Polotitlán, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: De norte a sur en seis líneas continuas que miden 89.00, 253.00, 110.00, 150.00, 196.00 y 136.00 metros y colinda actualmente con VÍA. MA. LUISA SALDAÑA PÉREZ y DERECHO DE VÍA; AL SUR: 184.00 metros y colinda con RANCHO EL CHALECO; AL ORIENTE: De norte a sur en cuatro líneas continuas que miden 153.00, 110.00, 11.00 y 208.00 metros y colinda actualmente con LORENZA VICENTA SALDAÑA PÉREZ; AL PONIENTE: De norte a sur en cuatro líneas continuas que miden 39.84, 266.16, 97.00 y 376.00 metros y linda actualmente con FRANCISCO RESÉNDIZ GARFÍAS, MELECIO POLO SALVADOR, CRISPÍN SÁNCHEZ BARRIOS y MARÍA DE LA LUZ ESQUIVEL CARRILLO. Con una superficie de 124,681.00 mts² (Ciento veinticuatro mil, seiscientos ochenta y un metros cuadrados). HECHOS. 1.- El trece de marzo de mil novecientos ochenta y tres, el suscrito adquirí el predio descrito dentro del capítulo de prestaciones a través de contrato privado de compra-venta que celebrara mi señor padre CARLOS CUAUHTEMOC SALDAÑA PÉREZ, quien adquirió para el suscrito promovente el predio precisado con los señores CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUÁREZ y CAYETANO SANDOVAL, por la cantidad de \$1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), tal y como lo acredito mediante el contrato de compra venta que agrego al presente bajo el numeral dos en original, y el cual fue celebrado dentro de dicho predio y ante la presencia de los testigos de nombres LORENZA VICENTA SALDAÑA PÉREZ y MA. LUISA SALDAÑA PÉREZ, motivo por el cual los señores CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUÁREZ y CAYETANO SANDOVAL, desde ese día me hicieron la entrega física, material y jurídica de dicho inmueble por conducto de mi padre CARLOS CUAUHTEMOC SALDAÑA PÉREZ, por lo que el suscrito he estado en posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, a la vista de todos los vecinos del lugar y en concepto de único y legítimo propietario, tal y como lo acreditaré en su momento procesal oportuno. 2.- Toda vez que el inmueble antes descrito en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, a favor de los señores CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, además que desde la fecha de adquisición, a la fecha han transcurrido más de diez años, y estando en posesión de dicho inmueble, es por lo que recurro en la presente vía, para que una vez concluido el presente juicio se me declare propietario del predio motivo del juicio y su Señoría ordene las respectiva inscripción ante el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial a nombre del suscrito. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha siete de mayo del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil quince.- DOY FE.

Auto de fecha: siete de mayo de dos mil quince.-
Secretario de Acuerdos: Lic. Salvador Bernal Acosta.- Rúbrica.

2928.- 22 junio, 1 y 10 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber que en el expediente número 154/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por MARIA GUADALUPE SALDAÑA PEREZ en contra de CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la demanda y por auto de fecha siete de mayo del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos a CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndoles para que señalen domicilio de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos del Juzgado, relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).- La declaración judicial, en el sentido que ha operado a mi favor la prescripción positiva (usucapión), y por ende he adquirido la propiedad en términos de Ley, de una fracción del lote número uno y lote número dos, ubicado en el bien conocido de la Antigua Hacienda de Cazadero, en el Municipio de Polotitlán, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: de poniente a oriente en siete líneas que miden 23.00, 46.00, 13.00, 112.48, 44.48, 16.60 y 10.00 metros y colinda actualmente con Luis Rosalío Pérez, Carlos Cuahutémoc Saldaña Nopala y María Guadalupe Saldaña Pérez, al sur 249.42 metros y colinda actualmente con vía, al oriente: de norte a sur en ocho líneas continuas que miden 43.00, 62.58, 15.55, 39.21, 10.00, 39.00, 20.39 y 114.33 metros y colinda actualmente con Rosendo Sánchez Ríos, Kinder denominado Netzahualcóyotl, Nicolás Vargas, Escuela Primaria Cuautémoc y Lorenza Saldaña de Jesús, al poniente: 126.90 metros y colinda actualmente con Francisco Reséndiz Garfias. Con una superficie de 38,326.00 mts2 (treinta y ocho mil trescientos veintiséis metros cuadrados). HECHOS. 1.- El once de marzo de mil novecientos ochenta y tres, la suscrita adquirí el predio descrito dentro del capítulo de prestaciones a través de contrato privado de compra venta que la suscrita celebrara con los señores CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, por la cantidad de \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), tal y como lo acredito mediante el contrato de compra venta que agrego al presente bajo el numeral dos en original y el cual fue celebrado dentro de dicho predio y ante la presencia de los testigos de nombres FERNANDO CALDERON ARAUJO y MA. LUISA SALDAÑA PEREZ, motivo por el cual los señores CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, desde ese día me hicieron la entrega física, material y jurídica de dicho inmueble por lo que la suscrita he estado en posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, a la vista de todos los vecinos del lugar y en concepto de única y legítima propietaria, tal y como lo acreditaré en su momento procesal oportuno. 2.- Toda vez que el inmueble antes descrito se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, a favor de los señores CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, además que desde la fecha de adquisición, a la fecha han transcurrido más de diez años, y estando en posesión de dicho inmueble, es por lo que recurro en la presente vía, para que una vez concluido el presente juicio se me declare propietaria del predio motivo del juicio y su Señoría ordene las respectiva inscripción ante el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial a nombre de la suscrita. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial del Estado de México,

de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha siete de mayo del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil quince.-Doy fe.- Auto de fecha siete de mayo de dos mil quince.-Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

2931.-22 junio, 1 y 10 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 176/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por GLORIA SALDAÑA PEREZ, en contra de CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la demanda y por auto de fecha siete de mayo del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos a CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, haciéndoseles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndoles para que señalen domicilio de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos del Juzgado. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) La declaración Judicial, en el sentido que ha operado a mi favor la prescripción positiva (Usucapión), y por ende he adquirido la propiedad en términos de Ley, de una fracción del lote número uno y lote número dos, ubicado en el bien conocido de la Antigua Hacienda de Cazadero, en el Municipio de Polotitlán, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 143.50 metros y colinda actualmente con Fernando Calderón Araujo; al sur: 153.00 metros y colinda actualmente con derecho de vía; al oriente: 77.50 metros y colinda actualmente con Marcos Martínez Vargas; al poniente: 80.00 metros y linda actualmente con Nicolás Vargas Tavera. HECHOS. 1.- El trece de octubre de mil novecientos ochenta y tres, la suscrita adquirí el predio descrito dentro del capítulo de prestaciones a través de contrato privado de compra-venta que la suscrita celebrará con los señores CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, por la cantidad de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), tal y como lo acredité mediante el contrato de compra venta que agrego al presente bajo el numeral dos, y el cual celebramos dentro de dicho predio y ante la presencia de los testigos de nombre María Guadalupe Saldaña Pérez y Ma. Luisa Saldaña Pérez, motivo por el cual los señores CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, desde ese día me hicieron la entrega física, material y jurídica de dicho inmueble por lo que el suscrita he estado en posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continúa, de buena fe, a la vista de todos los vecinos del lugar y en concepto de única y legítima propietaria, tal y como lo acreditaré en su momento procesal oportuno. 2.- Toda vez que el inmueble antes descrito en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, a favor de los señores CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, además que desde la fecha de adquisición, a la fecha han transcurrido más de diez años, y estando en posesión de dicho inmueble, es por lo que recurro en la presente vía, para que una vez concluido el presente Juicio se me declare propietario del predio motivo del Juicio y su Señoría ordene las respectiva inscripción ante el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial a nombre de la suscrita.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha siete de mayo del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil quince.- Doy fe.- Auto de fecha: siete de mayo de dos mil quince.- Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Bernal Acosta.- Rúbrica.

2936.- 22 junio, 1 y 10 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

En el expediente 109/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por EMETERIO CAMBEROS HERNANDEZ, haciéndoles saber a los demandados CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, que en fecha veintiuno de enero de dos mil quince, se admite a trámite, en este Juzgado un escrito en donde se radica el Juicio Ordinario Civil de Usucapión. HECHOS: 1.-) El día veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y tres, el suscrito adquirí de una fracción de lote número uno y lote número dos, ubicado en el bien conocido de la Antigua Hacienda de Cazadero, en el Municipio de Polotitlán, Estado de México cuyas medidas y colindancias son; al norte: termina en Punta; al sur: de oriente a poniente en tres líneas que miden 61.40, 140.40 y 238.30 metros y colinda actualmente con Jorge Camberos y Ejido de San Antonio Escobedo, al oriente: de sur a norte en seis líneas continuas que miden 81.57, 52.92, 45.84, 125.71, 232.29 y 73.75 metros y colinda actualmente con María de la Luz Esquivel Carrillo y Enrique Ledesma Tavera y al poniente: de sur a norte en diez líneas continuas que miden 7.26, 141.59, 69.40, 40.90, 15.70, 36.74, 71.39, 217.34 y 42.93 metros y colinda actualmente con un Bordo, José Francisco Saldaña Pérez y Simón Vargas Tavera, con una superficie de 116,426.00 mts², el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Jilotepec, México, bajo la partida número 76, del libro primero, sección primera, a foja 67 frente de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro a favor de los señores Cruz García, Francisco Soria Juárez y Cayetano Sandoval, el cual adquirí a través de contrato privado de compra venta, por la cantidad de \$1,300.00 (UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), contrato que se exhibe al presente en original. 2.- Toda vez que el inmueble antes descrito se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Distrito, a favor de los señores CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, además que desde la fecha de adquisición a la fecha han transcurrido más de diez años estando en posesión de dicho inmueble para que una vez concluido el presente juicio se me declare propietaria del predio motivo del juicio y se ordene la inscripción correspondiente, y tomando en consideración que de autos se desprenden de los informes respectivos, que los demandados CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, no ha sido posible localizarlos, en tal virtud, mediante proveído de fecha doce de mayo de dos mil quince y con fundamento en el artículo 1.181 de Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó emplazar a CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces

de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure la notificación; haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para que manifieste lo que a su derecho corresponda, apercibidos en términos de Ley; de igual manera se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.- Doy fe.- Dado en Jilotepec, México, veintisiete de mayo de dos mil quince.- Auto de fecha: doce de mayo de dos mil quince.- Secretario, Lic. Salvador Bernal Acosta.- Rúbrica.

2925.-22 junio 1 y 10 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 108/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por MARIA DE LA LUZ ESQUIVEL CARRILLO en contra de CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la demanda y por auto de siete de mayo de dos mil quince, se ordenó emplazar por medio de edictos a CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda. PRESTACIONES: A) La Declaración Judicial en el sentido que ha operado a mi favor la prescripción positiva (usucapión) y que por ende he adquirido la propiedad en términos de Ley de una fracción del lote número uno y lote número dos, ubicado en el bien conocido de la Antigua Hacienda de Cazadero en el Municipio de Polotitlán, Estado de México; mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 117.00, 104.00, 152.00 y 125.40 metros colinda actualmente con Crispín Sánchez Barrios, José Francisco, Evelin y Glenda Patricia de apellidos Saldaña Castillo; al sur: 316.00 metros y colinda actualmente con el señor Herrería (Rancho El Chaleco); al oriente: 376.00 metros y colinda actualmente con Carlos Cuauhtémoc Saldaña Nopala; al poniente: 180.00 metros y colinda con Emeterio Camberos Hernández, el cual se desprende de un inmueble de mayor superficie, mismo que se encuentra inscrito en el ahora Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial Jilotepec Estado de México, bajo la partida número 76, del libro primero, sección primera, a foja 67 frente, de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, a favor de los señores CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, predio que el día nueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres, la suscrita lo adquirí a través de un contrato privado de compraventa que celebramos entre los señores CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y

CAYETANO SANDOVAL y la suscrita MARIA DE LA LUZ ESQUIVEL CARRILLO, y desde ese día me hicieron entrega física, material y jurídica de dicho inmueble, por lo que la suscrita he estado en posesión del mismo en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, a la vista todos los vecinos del lugar y en concepto de única y legítima propietaria. Por lo que una vez que concluya el presente juicio, se me declare propietaria del predio motivo del presente juicio y su Señoría ordene la respectiva inscripción ante el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México a nombre de la suscrita.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico Ocho Columnas de la Ciudad de Toluca, México, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de siete de mayo de dos mil quince, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los veintidós días del mes de mayo de dos mil quince.- Doy fe.- Fecha de acuerdo: siete de mayo de dos mil quince.- Secretario Civil de Primera Instancia.- Nombre y cargo: Lic. Salvador Bernal Acosta.- Rúbrica.

2933.-22 junio, 1 y 10 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 349/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE CONTRATO), promovido por HUGO SERRANO PEÑA, promoviendo en representación de VICTOR HUGO SERRANO VILLEGAS, en contra de FELIPA VILLEGAS DE LA CRUZ, el Juez Cuarto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto del cual se ordenó emplazar por edictos a el demandado, ABELARDO BENITEZ GONZALEZ, reclamando las siguientes prestaciones:

I. De FELIPA VILLEGAS DE LA CRUZ, en su carácter de vendedora y del señor ABELARDO BENITEZ GONZALEZ, en su carácter de comprador se reclama lo siguiente:

PRIMER PRESTACIÓN, La Nulidad Absoluta del Contrato Privado de Compraventa de fecha veintinueve (29) del mes de marzo del año dos mil seis (2006), celebrado por los señores FELIPA VILLEGAS DE LA CRUZ, en su carácter de vendedora y del señor ABELARDO BENÍTEZ GONZÁLEZ, en su carácter de comprador, que ahora me permito exhibir como fundamento de la pretensión en copia debidamente certificada, misma que se hace consistir en el Instrumento número setenta y nueve, Volumen uno, llevado a cabo ante la fe del Licenciado Jorge Adalberto Becerril Ruiz, Notario Público número 157 del Estado de México, con Residencia en Ecatepec, de Morelos, Estado de México; siendo el objeto de éste contrato de compraventa el Inmueble identificado como Lote Seis, de la Manzana Trece Romano, de la Calle Rebeca número ciento cincuenta y tres, del Fraccionamiento denominado "Victoria", perteneciente al Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; con una superficie de ciento veintiocho metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: Dieciséis (16) metros con Lote Siete.
AL SUR: Dieciséis (16) metros con Lote Cinco.
AL ORIENTE: Ocho (8) metros con predio contiguo.
AL PONIENTE: Ocho (8) metros con calle de Rebeca.

Tal Nulidad Absoluta del Contrato, se demanda **POR TRATARSE DE "VENTA DE COSA AJENA"**, ya que: El bien inmueble y casa habitación a que se refiere el contrato de

compraventa que fue celebrado ante la fe del NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 157 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ, en fecha veintinueve (29) del mes de marzo del año dos mil seis (2006), y el cual es exhibido en copia certificada a la presente demanda, siendo las partes del mismo entre FELIPA VILLEGAS DE LA CRUZ, en su carácter de vendedor y ABELARDO BENÍTEZ GONZÁLEZ, con el carácter de comprador, es de la absoluta propiedad de mi menor hijo VICTOR HUGO SERRANO VILLEGAS, tal y como se demuestra con el original del contrato de dación de pago de fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil cuatro (2004), y que me permito acompañar a ésta demanda en original y copia debidamente certificada de éste contrato de dación de fecha cuatro del mes de febrero del año dos mil cinco, llevada a cabo ante la fe del NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 57 DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, LICENCIADO LUIS CUTBERTO TENORIO GONZÁLEZ, documentos que me permito acompañar a ésta demanda como fundamento de mi pretensión.

Como puede denotarse, la compraventa que llevaron a cabo FELIPA VILLEGAS DE LA CRUZ, y ABELARDO BENÍTEZ GONZÁLEZ, en fecha veintinueve (29) del mes de marzo del año dos mil seis (2006), tiene como origen la comisión de un hecho delictuoso, ya que FELIPA VILLEGAS DE LA CRUZ, vendió un terreno y casa habitación, a sabiendas de que no era titular del derecho real; es decir, que no formaba parte de su patrimonio ya que el mencionado inmueble pertenece a mi hijo VICTOR HUGO SERRANO VILLEGAS, por ser el titular del derecho real que le corresponde.

Por ello, la causa de nulidad de dicho contrato se hace consistir como ya he hecho mención, en el hecho de que mi menor hijo VICTOR HUGO SERRANO VILLEGAS nunca pudo transmitir la legítima propiedad y dominio de la cosa objeto de la compraventa por que la señora FELIPA VILLEGAS DE LA CRUZ, entregó al comprador ABELARDO BENITEZ GONZÁLEZ, un bien inmueble, a sabiendas de que no podía llevar a cabo ningún acto de transferencia, al no ser titular de ese derecho, ya que le resultaba ajeno.

Lo anterior, tomando en consideración lo siguiente:
El artículo 7.8 del Código Civil del Estado de México, dispone lo siguiente:

Artículo 7.8. Para que el acto jurídico sea válido se requiere:

- I Capacidad;
- II Ausencia de vicios en el consentimiento;
- III Que el Objeto, motivo o fin sea lícito;
- IV Formalidades, salvo las excepciones establecidas por la ley.

En la compraventa, el objetivo principal, es que el propietario de un bien transmita la legítima propiedad y el dominio de éste al comprador en concordancia por lo dispuesto en el artículo 7.532 del ordenamiento legal citado.

En esa tesitura, la señora FELIPA VILLEGAS DE LA CRUZ, no podía transmitir la propiedad al señor ABELARDO BENÍTEZ GONZÁLEZ, en fecha veintinueve (29) del mes de marzo del año dos mil seis (2006); tomando en consideración que no le correspondía ningún derecho y aún, a sabiendas de que no le asistía derecho alguno que ejercer sobre dicho bien inmueble, realizó un acto jurídico de forma dolosa, pues con plena voluntariedad realizó la mencionada compraventa a través de la cual se transfería un derecho real que no le correspondía, al no ser titular del mismo, por lo tanto el acto jurídico que celebró es nulo; tomando en consideración que como se huelga a reiterar al no ser titular de ese derecho real, llevó a cabo dicha venta de forma ilícita; razón por la cual se solicita se declare la procedencia de la nulidad del acto jurídico referente a la compraventa entre FELIPA VILLEGAS DE LA CRUZ y

ABELARDO BENÍTEZ GONZÁLEZ, de fecha **VEINTINUEVE (29) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006)**, por presentarse la hipótesis de venta de bien ajeno inmueble, prevista en el artículo 7.553 de la Ley Sustantiva Civil en vigor.

Por todo lo anterior, la compraventa celebrada entre **FELIPA VILLEGAS DE LA CRUZ**, y **ABELARDO BENÍTEZ GONZÁLEZ**, en fecha veintinueve (29) del mes de marzo del año dos mil seis (2006), fue llevada a cabo **VIOLANDO UNA LEY DISPOSITIVA**, es claro que por ello debe de ser anulada ahora por éste órgano jurisdiccional, no solo por lo que respecta a la vendedora **FELIPA VILLEGAS DE LA CRUZ**, sino también en lo tocante a la parte compradora **ABELARDO BENÍTEZ GONZÁLEZ**.

SEGUNDA PRESTACIÓN. La inexistencia de ese acto jurídico relativo a la compraventa de fecha veintinueve (29) del mes de marzo del año dos mil seis (2006), celebrada entre **FELIPA VILLEGAS DE LA CRUZ**, y **ABELARDO BENÍTEZ GONZÁLEZ**, por las siguientes circunstancias:

a). Porque el objeto vendido (Inmueble identificado como Lote Seis, de la Manzana Trece Romano, de la calle Rebeca número ciento cincuenta y tres, del Fraccionamiento denominado "Victoria", perteneciente al Distrito Judicial de Toluca, Estado de México), no es propiedad de la vendedora **FELIPA VILLEGAS DE LA CRUZ**, existiendo por ende ilicitud del acto jurídico celebrado.

b). Porque, "la ilicitud de dicho acto jurídico", produce la Nulidad Absoluta del contrato de compraventa en términos de lo que dispone el artículo 7.11 del Código Civil para el Estado de México, en efecto, de acuerdo con el precepto legal ya invocado, la ilicitud en el objeto en el fin o en la condición del acto produce su Nulidad, ya absoluta, ya relativa, según lo disponga la Ley...

Bajo esa tesitura, como la Ley dispone que el contrato de compraventa celebrado sobre un bien que no es propiedad del vendedor es nulo, y considero que como representante del menor **VICTOR HUGO SERRANO VILLEGAS**, tengo derecho para demandar la **INEXISTENCIAS Y NULIDAD DE ESE ACTO JURIDICO**; pues el bien vendido **PERTENECE** al menor **VICTOR HUGO SERRANO VILLEGAS**, quien al ser menor de edad, pero titular de derechos, éstos los podrá ejercer a través de la persona que ejerza la patria potestad, y en el caso se actúa a través de representación legal; acreditándose ser titular de dicho derecho real con la documental privada de fecha cierta como lo es el original de contrato de dación de pago que celebró con **FELIPA VILLEGAS DE LA CRUZ**, el fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil cuatro (2004), dicho documento fue presentado ante un Notario Público para su certificación en fecha cuatro (04) del mes de febrero del año dos mil cinco (2005), adquiriendo fecha cierta desde ese día; por ende no es propiedad el inmueble de quien lo vendió, circunstancia que confirma la procedencia de la **INEXISTENCIA Y DE LA NULIDAD QUE ESTOY DEMANDANDO**; es decir, el contrato de compraventa en cuestión de fecha veintinueve (29) del mes de marzo del año dos mil seis (2006), vendido por **FELIPA VILLEGAS DE LA CRUZ**, no era propiedad de ésta, y en consecuencia, se trata de la "venta de un bien inmueble ajeno", lo que produce la Nulidad del mismo, ya que:

A) La nulidad que estoy demandando, la hago consistir, precisamente en que el bien inmueble vendido por **FELIPA VILLEGAS DE LA CRUZ**, a **ABELARDO BENÍTEZ GONZÁLEZ**, **NO ES PROPIEDAD DE LA VENDEDORA**, sino propiedad del menor, como se encuentra acreditado con mi contrato de dación de pago de fecha cierta y por ende existe ilicitud en el objeto,

B) La Ley Civil establece en el artículo transcrito en párrafos precedentes que "... la ilicitud en el objeto, en fin o en

la condición del acto produce su nulidad, ya absoluta, ya relativa según lo disponga el caso, y que la nulidad absoluta por regla general, no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos los cuáles serán destruidos retroactivamente cuando se pronuncien por el Juez, la Nulidad, De ella, puede prevalecerse todo interesado y no desaparece por la conformación o prescripción..." **LUEGO ENTONCES, TENGO ACCIÓN Y DERECHO PARA DEMANDAR LA INEXISTENCIA DE ESE ACTO JURÍDICO RELATIVO A LA COMPRAVENTA DE FECHA VEINTINUEVE (29) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006), CELEBRADA ENTRE FELIPA VILLEGAS DE LA CRUZ, COMO VENDEDORA Y ABELARDO BENÍTEZ GONZÁLEZ, COMO COMPRADOR.**

TERCERA PRESTACIÓN. Del **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 157 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ** la cancelación del Instrumento número setenta y nueve, Volumen uno, que se refiere al contrato de compraventa de en fecha veintinueve (29) del mes de marzo del año dos mil seis (2006), celebrado entre los demandados **FELIPA VILLEGAS DE LA CRUZ**, y **ABELARDO BENÍTEZ GONZÁLEZ**, con antecedentes registrales en el Libro Primero, Sección Primera, Volumen 513, Partida 63, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil seis, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Toluca, México.

CUARTA PRESTACIÓN. De no allanarse a las justas pretensiones solicitadas por mi menor hijo **VICTOR HUGO SERRANO VILLEGAS**, demando el pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total solución.

Ahora bien, cumpliendo con lo que establece la Fracción V del artículo 2.108 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, me permito numerar y narrar sucintamente, con claridad y precisión los hechos en los que fundo mi pretensión, de tal manera que la parte demandada pueda preparar y producir su contestación y defensa, y por ello, me permito expresar:

HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO NÚMERO UNO. PROPIEDAD DEL INMUEBLE.

El menor **VICTOR HUGO SERRANO VILLEGAS**, es propietario del inmueble identificado como Lote Seis, de la Manzana Trece Romano, de la Calle Rebeca número ciento cincuenta y tres, del Fraccionamiento denominado "Victoria", perteneciente al Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; acreditando la propiedad del inmueble en cuestión, mediante la exhibición del contrato de dación de pago de fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil cuatro (2004), documento que fue presentado ante la fe del Notario Público Número 57 del Estado de Michoacán de Ocampo, para su certificación adquiriendo fecha cierta desde el día cuatro (04) de febrero del año dos mil cinco (2005), documentos que se agregan a la presente como anexos uno y dos; siendo el objeto de éste contrato el bien inmueble cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Inmueble identificado como Lote Seis, de la Manzana Trece Romano, de la Calle Rebeca número ciento cincuenta y tres, del Fraccionamiento denominado "Victoria", perteneciente al Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; con una superficie de ciento veintiocho metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: Dieciséis (16) metros con Lote Siete.
AL SUR: Dieciséis (16) metros con Lote Cinco.
AL ORIENTE: Ocho (8) metros con predio contiguo.
AL PONIENTE: Ocho (8) metros con calle de Rebeca.

En efecto, el suscrito como representante del menor **VICTOR HUGO SERRANO VILLEGAS**, ésta demandando la **NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA**

CELEBRADO ENTRE FELIPA VILLEGAS DE LA CRUZ, COMO VENDEDORA Y ABELARDO BENÍTEZ GONZÁLEZ, COMO COMPRADOR, porque se trata DE UNA VENTA DE COSA AJENA.

Es decir, el inmueble a que se refiere el contrato de compraventa de fecha veintinueve (29) del mes de marzo del año dos mil seis (2006), es de la legítima propiedad del menor VICTOR HUGO SERRANO VILLEGAS, tal como lo estoy demostrando con el original del contrato de dación de pago de fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil cuatro (2004), y copia certificada de éste contrato de fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil cinco (2005), documentos que como ya lo referí, me permito acompañar a ésta demanda como fundamento de mi pretensión.

HECHO NUMERO DOS. EXHIBICION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA VEINTINUEVE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

El suscrito, como representante del menor VICTOR HUGO SERRANO VILLEGAS, y como fundamento de la pretensión reclamada se permite exhibir en copia debidamente certificada el contrato de compraventa celebrado entre FELIPE VILLEGAS DE LA CRUZ, en su carácter de vendedora y ALBERTO BENÍTEZ GONZÁLEZ, en su carácter de comprador.

HECHO NÚMERO TRES. CAUSA, MOTIVO O RAZÓN POR LA CUAL DEMANDO DE: FELIPA VILLEGAS DE LA CRUZ, Y DE ABELARDO BENÍTEZ GONZÁLEZ, LA NULIDAD DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA VEINTINUEVE (29) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006).

En primer lugar, los ahora demandados FELIPA VILLEGAS DE LA CRUZ, y ABELARDO BENÍTEZ GONZÁLEZ, en fecha veintinueve (29) del mes de marzo del año dos mil seis (2006), siendo el objeto de éste contrato de compraventa el Inmueble identificado como Lote Seis, de la Manzana Trece Romano, de la Calle Rebeca número ciento cincuenta y tres, del Fraccionamiento denominado "Victoria", perteneciente al Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; con una superficie de ciento veintiocho metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: Dieciséis (16) metros con Lote Siete.
- AL SUR: Dieciséis (16) metros con Lote Cinco.
- AL ORIENTE: Ocho (8) metros con predio contiguo.
- AL PONIENTE: Ocho (8) metros con calle de Rebeca.

Sin embargo, dicho inmueble es propiedad del menor VICTOR HUGO SERRANO VILLEGAS, por contar con un título de propiedad, consistente en un contrato de dación de pago, el cual fue celebrado el día veintidós (22) de octubre del año dos mil cuatro (2004), con la señora FELIPA VILLEGAS DE LA CRUZ, y el suscrito representando a mi menor hijo VICTOR HUGO SERRANO VILLEGAS.

En el convenio de dación de pago, de fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil cuatro (2004), la señora FELIPA VILLEGAS DE LA CRUZ, da en pago por concepto de pensión alimenticia de su menor hijo VICTOR HUGO SERRANO VILLEGAS, del inmueble sito en las Calles de Rebeca número 153, Fraccionamiento denominado Unidad Victoria del Distrito Judicial de Toluca, México. El citado contrato de dación de pago, es un título de fecha cierta, ya que éste fue presentado ante la fe del NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 57 DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, LICENCIADO LUIS CUTBERTO TENORIO GONZÁLEZ, el cuatro (04) de febrero del año dos mil cinco (2005).

En segundo lugar, como ha quedado plasmado en el punto que antecede el inmueble vendido por FELIPA VILLEGAS DE LA CRUZ, a ABELARDO BENÍTEZ GONZÁLEZ, es propiedad del menor VICTOR HUGO SERRANO VILLEGAS, por lo tanto considero que como su representante, tengo acción y derecho para demandar LA NULIDAD, de ese contrato de fecha veintinueve (29) del mes de marzo del año dos mil seis (2006).

En efecto, el bien inmueble a que se refiere el contrato de compraventa de fecha veintinueve del mes de marzo del año dos mil seis, exhibido en copia certificada a la presente demanda y celebrado entre FELIPA VILLEGAS DE LA CRUZ, y ABELARDO BENÍTEZ GONZÁLEZ, es legítima propiedad del menor VICTOR HUGO SERRANO VILLEGAS; por tratarse de un inmueble que en fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil cuatro. (2004), FELIPA VILLEGAS DE LA CRUZ, dio en pago por concepto de pensión alimenticia a favor de su menor hijo VICTOR HUGO SERRANO VILLEGAS; por lo tanto, dicho bien inmueble cuando ella lo vendió al señor ABELARDO BENITEZ GONZALEZ, este ya había salido, de su patrimonio, como consecuencia de lo anterior debo manifestarle a la parte demandada FELIPA VILLEGAS DE LA CRUZ, y ABELARDO BENÍTEZ GONZÁLEZ, que el contrato de compraventa de fecha veintinueve (29) del mes de marzo del año dos mil seis (2006), tuvo como origen la comisión de un hecho delictuoso, ya que FELIPA VILLEGAS DE LA CRUZ, vendió un terreno y casa habitación que no era suyo y éste pertenece a mi menor hijo VICTOR HUGO SERRANO VILLEGAS.

En efecto, para demostrarle a la parte demandada que ese documento tiene como origen la comisión de un hecho delictuoso al haberse celebrado en contravención a las leyes prohibitivas y de interés público, y por ende es NULO, me permito hacer valer lo que disponen los preceptos legales 7.8, 7.11, 7.553 del Código Civil en vigor.

En éste contexto como acontece en la especie, la ley dispone claramente que "EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO SOBRE UN BIEN QUE NO ES PROPIEDAD DEL VENDEDOR, ES NULO",

Luego entonces en esta demanda les estoy sosteniendo a los ahora demandados que el bien inmueble le pertenece al menor VICTOR HUGO SERRANO VILLEGAS, por ser legítimo propietario del inmueble materia de este juicio y por lo mismo se trata de una "VENTA DE UN BIEN AJENO Y POR ENDE ES NULA"

Por lo tanto, como la compraventa celebrada entre los señores FELIPA VILLEGAS DE LA CRUZ, y ABELARDO BENÍTEZ GONZÁLEZ, en fecha veintinueve (29) del mes de marzo del año dos mil seis (2006),

En tercer lugar, LA INEXISTENCIA DE ESE ACTO JURIDICO RELATIVO A LA COMPRAVENTA DE FECHA VEINTINUEVE (29) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006), CELEBRADO ENTRE FELIPA VILLEGAS DE LA CRUZ, Y ABELARDO BENÍTEZ GONZÁLEZ.

A) **EL OBJETO VENDIDO.** Inmueble que se ubica en Calle Rebeca número ciento cincuenta y tres, del Fraccionamiento denominado "Victoria", perteneciente al Distrito Judicial de Toluca, Estado de México,

B) **"LA ILICITUD DEL ACTO JURÍDICO".** Produce la nulidad absoluta del contrato de compraventa.

Lo anterior, de acuerdo a lo que dispone el artículo 7.11 del Código Civil para el Estado de México, respecto a la ilicitud del acto jurídico, lo cual produce nulidad absoluta o relativa según lo disponga la ley.

Bajo esa tesitura, como la ley dispone que el contrato de compraventa celebrado sobre un bien que no es propiedad del vendedor es nulo, considero que tengo acción y derecho para demandar la **INEXISTENCIA Y NULIDAD DE ESE ACTO JURIDICO**; pues el bien vendido le pertenece a mi menor hijo **VICTOR HUGO SERRANO VILLEGAS**.

"DOCUMENTOS PRIVADOS, FECHA CIERTA DE LOS. Solamente puede considerarse que los documentos privados tienen fecha cierta cuando han sido presentados a un Registro Público, o ante un funcionario en razón de su oficio, o a partir de la fecha de la muerte de cualquiera de sus firmantes."

1.La nulidad que estoy demandado, la hago consistir, precisamente en que el acto jurídico referente a la compraventa del bien inmueble, cuyo vendedor **FELIPA VILLEGAS DE LA CRUZ**, a sabiendas de no ser titular del derecho real lo transfirió a través de una venta al señor **ABELARDO BENITEZ GONZÁLEZ**, pues el titular de dicho derecho lo es el menor **VICTOR HUGO SERRANO VILLEGAS**,

2.El propio Código Civil vigente en el Estado de México, en los preceptos legales 7.11, 7.12, establecen claramente que la **"ILICITUD EN EL OBJETO, EN EL FIN O EN LA CONDICIÓN DEL ACTO PRODUCE SU NULIDAD YA ABSOLUTA, YA RELATIVA, SEGÚN LO DISPONGA LA LEY", Y QUE: "... LA NULIDAD ABSOLUTA POR REGLA GENERAL, NO IMPIDE QUE EL ACTO PRODUZCA PROVISIONALMENTE SUS EFECTOS, LOS CUALES SERÁN DESTRUIDOS RETROACTIVAMENTE CUANDO SE PRONUNCIEN POR EL JUEZ, LA NULIDAD". DE ELLA PUEDE PREVALECCERSE TODO INTERESADO Y NO DESAPARECE POR LA CONFIRMACIÓN O PRESCRIPCIÓN ..."**

LUEGO ENTONCES, TENGO ACCIÓN Y DERECHO PARA DEMANDAR LA INEXISTENCIA DE ESE ACTO JURIDICO RELATIVO A LA COMPRAVENTA DE FECHA VEINTINUEVE (29) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006).

HECHO NÚMERO CUATRO. CAUSA, MOTIVO O RAZÓN POR LA CUAL DEMANDO DE FELIPA VILLEGAS DE LA CRUZ Y DE ABELARDO BENITEZ GONZÁLEZ, LA NULIDAD DE CONTRATO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006).

En primer lugar, el contrato de compraventa celebrado por los demandados es un acto simulado y por ende **"NULO"**, en virtud de que, en esta demanda sostengo a los ahora demandados que la compraventa de fecha veintinueve (29) del mes de Marzo del año dos mil seis (2006).

Es decir, **FELIPA VILLEGAS DE LA CRUZ**, ha simulado una compraventa con el señor **ABELARDO BENITEZ GONZALEZ**, otorgando un poder para ejercer actos de dominio sobre el bien inmueble ubicado en **CALLE REBECA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y TRES, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VICTORIA", PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**; teniendo pleno conocimiento la hoy demandada, que este bien inmueble ya no era de su propiedad por haber salido de su patrimonio y el cual le pertenece a mi menor hijo, por contar este con un documento de fecha cierta.

El bien inmueble del cual he hecho referencia en líneas anteriores es un bien ajeno a **FELIPA VILLEGAS DE LA CRUZ**, es más, también es un bien ajeno a **ABELARDO BENITEZ GONZALEZ**.

En segundo lugar, existe la intencionalidad consiente entre **FELIPA VILLEGAS DE LA CRUZ** y **ABELARDO BENITEZ**

GONZÁLEZ, para perjudicarme como legítimo propietario del bien inmueble ya descrito en líneas anteriores.

El Suscrito como representante de mi menor hijo **VICTOR HUGO SERRANO VILLEGAS** al darme cuenta de las maquinaciones llevadas a cabo por los señores **FELIPA VILLEGAS DE LA CRUZ** y **ABELARDO BENITEZ GONZÁLEZ**, me vi en la necesidad de solicitar en representación de mi menor hijo, el Amparo y Protección de la Justicia Federal, juicio que quedó radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparos y Juicios Civiles Federales en el Estado de México, amparo número **1308/2012-IV**, y previa la substanciación de cada una de las etapas procesales que se llevaron a cabo en el amparo promovido se emitió la sentencia definitiva a favor de mi menor hijo **VICTOR HUGO SERRANO VILLEGAS**.

En razón de todo ello como lo he expresado en fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil trece (2013), día y hora señalado para la audiencia constitucional, una vez desarrollada la misma se tuvo a bien emitir la sentencia cuyo punto resolutive fue:

"RESUELVE

ÚNICO.- Se concede el Amparo y Protección de la Justicia Federal que solicita **HUGO SERRANO PEÑA**, en representación de su menor **VICTOR HUGO SERRANO VILLEGAS**, contra actos y otras autoridades."

Resolución que causo ejecutoria para todos los efectos legales, acreditándose lo expuesto con las copias certificadas de todo lo actuado mismas que se agregan a la presente como Anexo 3.

En el juicio de amparo del cual he hecho mención, logre demostrar la intencionalidad consiente de las partes vendedora y compradora, para perjudicar como legítimo propietario a mi menor hijo al tratar de privarlo de propiedad sobre el inmueble descrito y deslindado, ya que los mismos aparentaron una compraventa que no tiene nada de real, pues se trata de una venta de un bien ajeno, razón por la cual acudo a este Órgano Jurisdiccional en vía y forma como lo hago.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar al demandado como consta en los informes que obran en autos, se ordena **emplazar al demandado ABELARDO BENITEZ GONZALEZ**, mediante **EDICTOS** que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial **"GACETA DEL GOBIERNO"**, del Estado de México, en otro de circulación en esta la población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado, que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de **TREINTA DIAS** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir sus derechos si lo cree conveniente fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la citación, apercibiéndose al colindante que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representar, se seguirá el juicio y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado. **Toluca, México a ocho de junio del año dos mil quince.- DOY FE.-**

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.- RÚBRICA.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se les hace saber que en el expediente 284/98-2, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de JOSE LOPEZ FIGUEROA, denunciado por MARIA DE LOURDES MARCELA LOPEZ LOPEZ, en el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió el incidente de inclusión de bienes y por auto de veintiuno de abril de dos mil catorce, se ordenó notificar por medio de edictos a PEDRO ISAAC CAMACHO LOPEZ, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, hacer valer sus manifestaciones en relación al incidente formulado en base a la siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de inclusión de bienes omitidos en el inventario y ampliación de inventarios presentados por el albacea MARIA DE LOURDES MARCELA LOPEZ LOPEZ, respecto de los bienes que se han omitido. B).- Como consecuencia de la tramitación del presente incidente de inclusión de bienes omitidos en el inventario y/o ampliación de inventarios, seguido el procedimiento sucesorio correspondiente, se declare mediante sentencia interlocutoria que dichos bienes omitidos pertenecen a la masa hereditaria del Juicio sucesorio Testamentario a bienes de JOSE LOPEZ FIGUEROA. C).- En términos del artículo 1.216 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en su calidad de descendientes directos del coheredero ROMAN LOPEZ LOPEZ todos coherederos de la masa hereditaria a bienes del de cujus JOSE LOPEZ FIGUEROA, a la persona moral denominada COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, así como a la denominada LA GUITARRA CIA. Y LA GUITARRA CIA MINERA S.A. DE C.V., D).- El pago de gastos y costas. Relación sucinta del incidente de inclusión de bienes omitidos en el inventario y ampliación de inventarios. 1º. Ante este H. Tribunal de Justicia se promovió Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del autor de la sucesión JOSE LOPEZ FIGUEROA, el cual quedo registrado bajo el número de expediente 284/98 en dicho juicio sucesorio en fecha cinco del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se reconoció como únicos herederos a la señora REBECA LOPEZ GUADARRAMA DE LOPEZ, en calidad de cónyuge del de cujus, así como a los señores JOSE CONCEPCION LOPEZ LOPEZ, REBECA LOPEZ LOPEZ, LUCIA LOPEZ LOPEZ, ROMAN LOPEZ LOPEZ, JOSE MERCED LOPEZ LOPEZ, ROQUE LOPEZ LOPEZ, EUGENIO LOPEZ LOPEZ, CLARA LOPEZ LOPEZ, MARIA DE LA LUZ LOPEZ LOPEZ, MARIA ELENA FACUNDA LOPEZ LOPEZ, MARIA DE LOURDES MARCELA LOPEZ LOPEZ y MARGARITA LOPEZ LOPEZ, como descendientes del mismo testador, sin embargo, a heredera señora MARIA DE LA LUZ LOPEZ LOPEZ, ya es finada corresponde en sustitución de esta por disposición expresa del testador tenerse como herederos sustitutos de esta finada a sus hijos de nombres PEDRO ISAAC CAMACHO LOPEZ, PABLO GERARDO CAMACHO LOPEZ y LUZ ISABEL CAMACHO LOPEZ, esta última representa la por su tutor señor PEDRO CELESTINO CAMACHO OCAÑA, asimismo fue nombrada albacea de la presente sucesión a la señora MARIA DE LOURDES MARCELA LOPEZ LOPEZ, misma que aceptó el cargo conferido para todos los efectos legales que dieren lugar. 2º. Seguido que fue dicho procedimiento Sucesorio Testamentario en vía y forma legal y habiéndose formado y desahogado sus secciones de reconocimiento de herederos, inventario y avalúo, administración y partición se dicto sentencia de adjudicación y la de aclaración a la misma de fecha catorce y veinticuatro de septiembre del año dos mil siete causo ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar. El resolutivo primero de la sentencia de adjudicación a la letra dice: Ha sido procedente el Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOSE LOPEZ FIGUEROA y en mérito de los argumentos plasmados en la parte considerativa es de adjudicarse y se adjudica a los herederos REBECA LOPEZ GUADARRAMA DE LOPEZ, en calidad de cónyuge del de cujus, así como a los señores JOSE

CONCEPCION LOPEZ LOPEZ, REBECA LOPEZ LOPEZ, LUCIA LOPEZ LOPEZ, ROMAN LOPEZ LOPEZ, JOSE MERCED LOPEZ LOPEZ, ROQUE LOPEZ LOPEZ, EUGENIO LOPEZ LOPEZ, CLARA LOPEZ LOPEZ, MARIA DE LA LUZ LOPEZ LOPEZ, MARIA ELENA FACUNDA LOPEZ LOPEZ, MARIA DE LOURDES MARCELA LOPEZ LOPEZ y MARGARITA LOPEZ LOPEZ así como a PEDRO ISAAC CAMACHO LOPEZ, PABLO GERARDO CAMACHO LOPEZ y LUZ ISABEL CAMACHO LOPEZ, en su calidad de descendientes directos del coheredero MARIA DE LA LUZ LOPEZ LOPEZ, asimismo, ROMAN LOPEZ MENESES, ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, ROMAN LOPEZ MENESES, ALEJANDRA LOPEZ MENESES, ANGELICA LOPEZ MENESES y RODRIGO LOPEZ MENESES, en su calidad de descendientes directos del coheredero ROMAN LOPEZ LOPEZ en cien por ciento respecto de los bienes inmuebles que constituyan la masa hereditaria. 3º.- Cabe señalar a este H. Tribunal de Justicia que dentro de los bienes inmuebles adjudicados a favor de los referidos coherederos dentro del presente Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor JOSE LOPEZ FIGUEROA lo constituyen los siguientes: A).- Inmueble que se encuentra ubicado en Avenida Tranquilino Salgado número 105, Centro de Cuautitlán, México. B).- Inmueble consistente en un predio rústico ubicado en la comunidad de Los Timbres del Municipio de Temascaltepec, Estado de México, bienes inmuebles de la masa hereditaria que fueron adjudicados a los coherederos, así como a los suscritos promoventes en los términos de la sentencia de adjudicación y aclaración dictada en el Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOSE LOPEZ FIGUEROA dentro del expediente número 284/98, Segunda Secretaría en que se actúa y se promueve el presente incidente de solicitud de inclusión de nuevos bienes de la masa hereditaria. 4º. Ahora bien el suscrito he tenido conocimiento de la aparición de nuevos bienes muebles, que pertenecen a la masa hereditaria y que se hacen consistir en los siguientes: A) En la ciudad de Toluca, Estado de México, en fecha quince de diciembre de dos mil uno, ante el Licenciado JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, Notario Público Número Catorce de esta Capital, mediante instrumento notarial número mil ochocientos sesenta y tres, se hizo constar el contrato de servidumbre de paso que celebraron por una parte COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD y por otra parte la señora MARIA DE LOURDES MARCELA LOPEZ LOPEZ, respecto al inmueble ubicado en Cuadrilla de los Timbres Municipio y Distrito de Temascaltepec, denominado Los Fresnos, del cual la albacea testamentaria MARIA DE LOURDES MARCELA LOPEZ LOPEZ, recibió la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS, por parte de la Comisión Federal de Electricidad, por concepto de indemnización por la afectación de 18,128 metros de terreno de la citada sucesión testamentaria a bienes de JOSE LOPEZ FIGUEROA contrato de arrendamiento celebrado entre las siguientes partes, que en fecha primero de mayo de dos mil tres, celebraron contrato de arrendamiento respecto de una superficie de 9-00-00 hectáreas del predio denominado Los Fresnos, del inmueble ubicado en el Municipio de Temascaltepec, Estado de México y por la otra la GUITARRA COMPAÑÍA MINERA S.A. DE C.V.M., en su carácter de arrendataria por conducto de su representante legal. Asimismo manifestaron que por la celebración de dicho contrato de arrendamiento se efectuaron y se siguen efectuando pagos monetarios directamente a la señora MARIA DE LOURDES MARCELA LOPEZ LOPEZ, desde el mes de julio de dos mil siete hasta la presente fecha. Es por lo que comparecen ante este Tribunal de Justicia a interponer incidente de inclusión de bienes omitidos en el inventario y/o ampliación de inventarios presentados por la albacea MARIA DE LOURDES MARCELA LOPEZ LOPEZ.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México. Dado en Cuautitlán, Estado de México, a los doce días del mes de febrero del año dos mil quince.-Doy fe.-Validación quince de abril del 2014.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Jorge Casimiro López.-Rúbrica.

2944.-22 junio, 1 y 27 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

PEREZ DOMINGUEZ SOCORRO, Hace del conocimiento a AMELIA AVILES RAMIREZ y OTRO, que los demanda en la Vía Ordinaria Civil, en el expediente 30/2015, con fecha ocho de abril del dos mil cinco, Celebró contrato de compra venta con el C. AMELIA AVILES RAMIREZ, respecto al bien inmueble ubicado en Casa Dúplex, marcada con la letra "D", número Oficial 11, calle Canario, Edificada en el Lote 18, Manzana IV (cuatro Romano), Fraccionamiento Rinconada de Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de 66.00 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte 24.00 metros con lote 23 y 24, al sur en dos tramos de 12.00 metros con 16 y 12 metros con calle Canario, al oriente en 18.00 metros con lote 26 y 27, al poniente en dos tramos de 06.00 metros con calle Canario y en 12 metros con lote 19, el cual se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo la partida 591, volumen 1203, libro primero, sección primera, el cual se encuentra inscrito a favor de AMELIA AVILES RAMIREZ; por lo que se le llama a juicio y se le reclama las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento y firma de escritura de la señora AMELIA AVILES RAMIREZ a favor de PEREZ DOMINGUEZ SOCORRO sobre el bien inmueble ubicado en Casa Dúplex marcada con la letra "D", número Oficial 11, calle Canario, Edificada en el Lote 18, Manzana IV (cuatro romano), Fraccionamiento Rinconada de Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. B) De Banco Nacional de México la cancelación de la hipoteca a su favor. C) El pago de gastos y costas que generen el presente juicio. Comunicándosele que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y Boletín aun las de carácter personal en términos de los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en la población, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.- Ecatepec de Morelos, México; a dieciséis de junio de dos mil quince.- Validación: En cumplimiento al auto de fecha cuatro de junio de dos mil quince.- Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Jesús Juan Flores.- Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.- Rúbrica.

2941.-22 junio 1 y 27 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE
 DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1054/2014.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL (USUCAPION).

ACTOR: SARAI GUZMAN ARROYO, ANGELES HADARELI GUZMAN ARROYO Y NAZARETH REBECA GUZMAN ARROYO.

DEMANDADO: FERNANDO GUZMAN TORRES y ROMANA SOCIEDAD ANONIMA.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: ROMANA SOCIEDAD ANONIMA.

SARAI GUZMAN ARROYO, ANGELES HADARELI GUZMAN ARROYO y NAZARETH REBECA GUZMAN ARROYO, por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil de FERNANDO GUZMAN TORRES y ROMANA SOCIEDAD ANONIMA, la declaración judicial de que ha operado a su favor la prescripción positiva o usucapión, respecto del lote de terreno número 17, manzana número 70 del Fraccionamiento La Romana, Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, identificado catastralmente con el número 425, de la calle de Jilotepec, Colonia La Romana, clave catastral 092 01 289 01 00 0000, con superficie de 298.26 metros cuadrados y los siguientes linderos y medidas: al norte: en 4.58 metros con calle Jilotepec en línea curva, al sur en 17.05 metros con lote 18, al oriente: en 10.00 metros con calle Jilotepec, al poniente: en 10.07 metros con lote 11, al noreste: en 10.86 metros con calle Jilotepec en línea curva, al noroeste: en 14.00 metros con lote 12. En fecha catorce de agosto del año dos mil, las promoventes en calidad de compradoras y el señor FERNANDO GUZMAN TORRES, en calidad de vendedor celebraron contrato privado de cesión onerosa de derechos de propiedad y posesión respecto del bien inmueble antes mencionado, la parte vendedora al momento de celebrar dicho contrato era legítimo propietario del predio, por lo que a partir de esa fecha el vendedor le entregó la posesión física, jurídica y virtual del inmueble materia del presente juicio a SARAI GUZMAN ARROYO, ANGELES HADARELI GUZMAN ARROYO y NAZARETH REBECA GUZMAN ARROYO, en dicho contrato las partes convinieron como precio del inmueble la cantidad de SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, monto de dinero que fue pagado en efectivo por la promovente y recibido por el vendedor, el señor FERNANDO GUZMAN TORRES, obtuvo la propiedad y posesión del predio antes citado a través del contrato privado de promesa de compraventa número 2119 que celebró en calidad de comprador el diecinueve de septiembre del año de mil novecientos setenta y nueve con la persona moral denominada ROMANA SOCIEDAD ANONIMA, en calidad de vendedora y toda vez que se ha poseído el predio de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la Ley, se hace saber a ROMANA SOCIEDAD ANONIMA, que deberá de presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, se seguirá el juicio en su rebeldía cabiéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes a los nueve días del mes de junio del año dos mil quince.-Fecha del acuerdo uno de junio del año dos mil quince.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Marisol Durán Lázcano.-Rúbrica.

2942.-22 junio, 1 y 27 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

JOSE RETANA MARTINEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente 141/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), en contra de MARIA CONCEPCION JACOB MARTINEZ, ENRIQUE JACOB GUTIERREZ y ADOLFO GUILLERMO RETANA GONZALEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración Judicial de que ha operado en su favor la usucapión al haber transcurrido el tiempo y forma establecido por la Ley, por posesión que ostenta como propietario de manera pacífica, pública y

continua, respecto del inmueble ubicado en la Avenida de las Flores número 40, esquina con Pensamientos, antes lote número 1, manzana 15, de la Colonia Ampliación Loma Linda en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 115.68 metros cuadrados; B) La declaración de que el actor es legítimo propietario del inmueble antes señalado; C) La cancelación de la inscripción en el folio real que aparece en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México a nombre de MARIA CONCEPCION JACOB MARTINEZ y ENRIQUE JACOB GUTIERREZ, con respecto del inmueble motivo del juicio; D) El pago de gastos y costas que el juicio origine; bajo los siguientes hechos: 1.- En fecha cinco de agosto de mil novecientos setenta y seis, el actor celebró contrato privado de compra venta con ADOLFO GUILLERMO RETANA GONZALEZ, respecto del bien inmueble motivo del juicio; 2.- En la cláusula tercera del contrato se estableció el precio total del terreno por la cantidad de TRES MIL PESOS, la cual se pago en su totalidad en una sola exhibición al momento de la firma del contrato; 3.- El inmueble motivo del juicio, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México a nombre de MARIA CONCEPCION JACOB MARTINEZ y ENRIQUE JACOB GUTIERREZ, bajo la partida 3, volumen 55, Sección Primera, Libro PRIMERO, folio real 00092728; 4.- Que desde la fecha en que fue celebrado el contrato de compra venta del inmueble referido, el actor se encuentra en posesión del mismo; 5.- Que ha venido realizando diversos actos de dominio sobre dicho inmueble, como pago de impuestos, servicio de agua, predio y facturas de líneas telefónicas; 6.- Que en virtud de que el actor ha cubierto todos y cada uno de los requisitos establecidos, solicita que mediante sentencia definitiva se declare que de poseedor se ha convertido en propietario. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha nueve de junio de dos mil quince, ordenó emplazar a la parte demandada ENRIQUE JACOB GUTIERREZ, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.

Se expide a los dieciséis días del mes de junio de dos mil quince.-DOY FE.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve de junio de dos mil quince.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

1292-A1.-22 junio, 1 y 27 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente número 479/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, la parte actora YOLANDA GARCIA CONTRERAS demanda de ANITA ZARATE DE HERNANDEZ lo siguiente: A).- Que se declare por sentencia firme que me he convertido en propietaria por haber operado a mi favor la usucapión, mediante la posesión, el tiempo y las condiciones que se requieren para ejercitar esta acción, respecto del inmueble denominado Ex Ejido de Tlapacoya I, ubicado en zona 2-A,

manzana 03, lote 04, Colonia Providencia, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: al noreste: veintiocho metros con veinte centímetros con lote tres, al sureste: nueve metros con cincuenta y seis centímetros con Avenida Vicente Guerrero, al suroeste: veintiséis metros con setenta centímetros con lote cinco, al noroeste: nueve metros con ochenta centímetros con lote cincuenta, con una superficie total de doscientos sesenta y tres metros cuadrados. B).- Que la sentencia ejecutoriada que sea declarada a mi favor sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, sirviendo esta como justo título. Sucinta de los Hechos de la demanda: 1.- En fecha veintiséis de marzo del año dos mil uno, la suscrita en mi carácter de comprador y ANITA ZARATE DE HERNANDEZ en su carácter de vendedor celebramos un contrato privado de compraventa SINE QUA NON, respecto del inmueble antes señalado. 2.- Dicho inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio real electrónico 0051309 a favor de la demandada ANITA ZARATE DE HERNANDEZ. 3.- El citado contrato de compraventa fue firmado por la hoy demandada y la suscrita, de tal manera manifestando la voluntad de las partes y pactando un precio cierto y en dinero, por la cantidad de CIENTO OCHENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, que fue pagado efectivamente al momento de la firma de dicho contrato de compraventa. 4.- Durante el tiempo que he poseído el inmueble materia de la controversia, he realizado los actos posesorios como lo son la construcción de las bardas de todo el inmueble, cuartos habitables, así como mejoras constantes, en todo momento me he ostentado como propietaria. En mérito de lo anterior, se emplaza a ANITA ZARATE DE HERNANDEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en el que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los doce días del mes de junio del año dos mil quince.-Doy fe.-Lo que se hace en cumplimiento al auto de fecha diez de junio del año dos mil quince.-Secretaria del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, México, Licenciada Yanet Ortega Sánchez.-Rúbrica.

2943.-22 junio, 1 y 27 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARIA RUTILA RODRIGUEZ DE RIVERA y/o MA. RUTILA DE RIVERO RODRIGUEZ GARCIA; y/o MA. RUTILA RODRIGUEZ GARCIA.

Se hace saber que JUAN GARCIA GONZALEZ, promueve Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 788/2013, en contra de MARIA RUTILA RODRIGUEZ DE RIVERA y/o MA. RUTILA

DE RIVERO RODRIGUEZ GARCIA; y/o MA. RUTILA RODRIGUEZ GARCIA, de quien reclama las siguientes prestaciones: "A).- La declaración judicial de que la Usucapión se ha consumado a mi favor, y por ende, he adquirido la propiedad del terreno, de acuerdo a mi contrato de compraventa: inmueble ubicado en la calle Tenayuca, lote 16, manzana 16, Colonia Gustavo Baz, conocido actualmente como: calle Tenayuca, lote 16, manzana 16, Colonia Gustavo Baz Prada, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, así mismo, conocido registralmente como: lote 16, ubicado en la calle sin nombre, manzana 16, Colonia Santa Cecilia Acatitlán, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 9.50 metros colindando con calle Tenayuca, al sureste: 13.00 metros colindando con lote 17, al noreste: 15.50 metros colindando con andador Tepetlacalco, al suroeste: 15.00 metros colindando con lote 15-A superficie 168.75 metros cuadrados.", "B).- La cancelación parcial de la inscripción que aparece ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla-Atizapán México, de los datos registrales: que aparecen en el certificado de inscripción, a favor de la codemandada MARIA RUTILA RODRIGUEZ DE RIVERA." y "C).- Y se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a la Oficina Registral Tlalnepantla, Estado de México, de la resolución correspondiente en términos del artículo 933 del Código Civil abrogado para el Estado de México, de aplicación ultractiva al presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Código Civil vigente para el Estado de México, a favor del suscrito actor y en lo sucesivo me sirva de título de propiedad."; basándose en los siguientes Hechos: "I.- Con fecha del 30 de enero de 1987, adquirí mediante contrato de compraventa, de la C. MA. RUTILA DE RIVERA RODRIGUEZ GARCIA, un inmueble ubicado en la calle Tenayuca, lote 16, manzana 16, Colonia Gustavo Baz, conocido actualmente como: calle Tenayuca, lote 16, manzana 16, Colonia Gustavo Baz Prada, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, así mismo, conocido registralmente como: lote 16, ubicado en la calle sin nombre, manzana 16, Colonia Santa Cecilia Acatitlán, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. II.- Hago del conocimiento de su Señoría que el inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A), que hoy es objeto de la usucapión, se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, en el folio real electrónico número 76440, bajo la partida 836, volumen 423, libro primero, sección primera, a favor de MARIA RUTILA RODRIGUEZ DE RIVERA por lo que se adjunta a la presente demanda, el certificado de inscripción en original, para que surta los efectos legales correspondientes. III.- Igualmente la posesión que detento sobre el predio de referencia es de forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, ejerciendo actos de dominio como lo es la construcción de mi casa habitación con dinero de mi propio peculio, en calidad de legítimo propietario o dueño, lo cual acreditaré en el momento procesal oportuno. IV.- Debido a que he poseído la el bien inmueble ya descrito, desde hace 26 años a la fecha y con las condiciones exigidas por nuestra Legislación Sustantiva de la materia a título de dueño, de forma pública, pacífica, continua de buena fe y por acreditarse la causa generadora de mi posesión, consistente en el contrato de compraventa, celebrado con la C. MA. RUTILA DE RIVERA RODRIGUEZ GARCIA, también conocida de acuerdo al certificado de inscripción, como MARIA RUTILA RODRIGUEZ DE RIVERA, por lo que se le demanda en el Juicio Ordinario Civil de Usucapión por ser quien aparece como legítima propietaria en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, México, bajo el folio real electrónico 76440, partida 836, volumen 423, sección primera, libro primero, por lo que se adjunta a la presente demanda, el certificado de inscripción en original, para que surta los efectos legales correspondientes, cumpliendo con el artículo 932, del Código Civil abrogado para el Estado, de aplicación ultractiva al presente asunto que nos ocupa, en términos del Artículo Sexto Transitorio

del Código Civil vigente para el Estado de México. V. - Debido a la posesión a título de propietario que detento respecto del predio materia de la litis, he cumplido con el pago de las contribuciones respectivas, como lo acredito con los originales del pago de impuesto predial correspondiente a los ejercicios fiscales, del 2006 al 2013, con recibos oficiales de pago números: 3047068, 3392072, B 496221, C 025131, C 491108, D 324375, 13484 y por último 169074, respectivamente, así como el formato de manifestación de traslado de dominio, con número de folio 1300, de fecha 06 de enero de 1989 y el recibo número 360942, por concepto de pago de traslado de dominio, documentos expedidos, por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de México, mismos que se exhiben y se anexan al presente escrito en los términos señalados, para su debida constancia legal. VI.- Hago del conocimiento de su Señoría que por errores involuntarios en el contrato de compraventa se le plasmó en el nombre de la parte vendedora hoy demandada, con el nombre de MA. RUTILA DE RIVERO RODRIGUEZ GARCIA, asimismo, erróneamente se le plasmó como MA. RUTILA DE RIVERA RODRIGUEZ GARCIA y en el certificado de inscripción resultó con el nombre de MARIA RUTILA RODRIGUEZ DE RIVERA, por lo que manifiesto bajo protesta de decir verdad que se trata de la misma persona, solicitando a su Señoría se admita la demanda en los términos aclarados. VII.- Hago del conocimiento de su Señoría que con el objeto de acreditar la identidad del bien inmueble objeto del presente juicio, en el contrato de compraventa aparece la ubicación del bien inmueble como calle Tenayuca lote 16, Colonia Gustavo Baz, del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; pero que en el certificado de inscripción, resultó como ubicación del predio objeto de este asunto como lote 16, ubicado en la calle sin calle, manzana 16, Colonia Santa Cecilia Acatitlán del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, así mismo, manifiesto a su Señoría que en los impuestos prediales que se exhiben en el presente asunto resultó que la ubicación del bien inmueble objeto del juicio es en calle Tenayuca, Manzana 16, lote 16 Colonia Gustavo Baz Prada, del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, por lo que es de manifestarle a su Señoría bajo protesta de decir verdad que se trata del mismo bien inmueble, tal y como lo acredito con la constancia de identificación catastral número de oficio TM/SI/DC/225/2013 de fecha 14 de junio de 2013, donde aparece como clave catastral 0921003116000000, misma que coincide con los documentos de pago de impuestos prediales, de los ejercicios fiscales del 2006 al 2013, así como el formato de traslado de dominio y su recibo de pago, documentos que se encuentran descritos en el hecho número cinco, de la presente demanda, exhibiendo en este acto la constancia mencionada para que surta los efectos legales a que haya lugar."

Por otro lado, mediante auto de fecha cuatro de mayo de dos mil quince, el Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece la demandada por apoderados o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la Licenciada Marisol Durán Lázcano, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veinte días del mes de mayo del año dos mil quince.- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla,

Estado de México, Lic. Marisol Durán Lázcano.-Rúbrica.- Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación, cuatro de mayo de dos mil quince.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, Lic. Marisol Durán Lázcano.-Rúbrica.

1227-A1.-11, 22 junio y 1 julio.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

C. CLAUDIA LÓPEZ SÁNCHEZ.

En cumplimiento al auto de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, emitido en el expediente número J.O.F 185/2015, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por FLORES ROMERO ARMANDO EN RELACIÓN A CLAUDIA LÓPEZ SÁNCHEZ, a la señora CLAUDIA LÓPEZ SÁNCHEZ, por ignorar su domicilio actual, se ordena por edictos la publicación para efecto de emplazamiento, debiendo presentarse en el Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos en términos de lo dispuesto por el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Por otro lado, hago de su conocimiento que el señor FLORES ROMERO ARMANDO, está solicitando de Usted: A). La disolución del vínculo matrimonial que los une; Lo que solicita fundándose en los siguientes hechos; Que en fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis contrajeron matrimonio, procrearon un hijo durante el matrimonio en cual se llamó ARMANDO FLORES LÓPEZ quien nació el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis y quien falleció el día ocho de agosto de dos mil siete; que su último domicilio conyugal fue establecido en Villa de Allende, Número 108, Colonia Atlacomulco, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, código postal 57720. Anexando para tal efecto, una propuesta de convenio en la cual se regulan las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, en términos de lo dispuesto por el artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD QUE TENGA PUBLICACIÓN DIARIA Y QUE CUBRA UN TERRITORIO MAS AMPLIO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, SE EXPIDEN EL PRESENTE EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO A UNO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

VALORACIÓN.- ESTE EDICTO SE EXPIDE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIGUEL REYES GARCÍA.- RÚBRICA.

382-B1.- 11, 22 junio y 1 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
EDICTO**

A LOS INTERESADOS.

EDUARDO GONZALEZ TORRES promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco Estado de México, bajo el expediente número 203/2015, ordinario civil (Usucapión), y en contra de GUSTAVO ADOLFO VALDEZ MARTINEZ, JESUS MARTINES GRACIA o JESUS MARTINEZ GRACIDA respecto del inmueble ubicado carretera Santiago-Chalma, en Santiago Tianguistenco, México.

PRESTACIONES:

A).- El reconocimiento de la Usucapión que ha operado en mi favor y mediante la cual he adquirido la propiedad del bien inmueble, mismo que identificado en el capítulo de hechos. 2.- Del C. Registrador de la Oficina Registral de Tenango del Valle, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con domicilio en las oficinas de dicha institución en Tenango del Valle, México. A).- La cancelación del asiento registral que obra en los libros de esa oficina favor de los señores GUSTAVO ADOLFO VALDEZ MARTINEZ y JESUS MARTINEZ GRACIA o JESUS MARTINEZ GRACIDA, bajo la partida número 198, del volumen XXIV, libro primero, sección primera, de fecha 11 de julio de 1995, solo en lo que se refiere a la fracción que se especifica en el capítulo de hechos.

HECHOS:

A).- En fecha veinte de enero del dos mil seis, adquirí mediante contrato de donación, de la señora FRANCISCA TORRES GARDUÑO, una fracción del inmueble denominado paraje "La Palma", ubicado en carretera Santiago-Chalma, en Santiago Tianguistenco, México, fracción que cuenta con las siguientes:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS

Al norte: 17.40 metros con Francisca Torres Garduño, al sur: 2.00 mts. con propiedad del mismo donatario, al oriente: 30.77 mts. con carretera Santiago-Chalma, al poniente: 35.40 mts. con propiedad de la misma donatario. Con una superficie aproximada de 307.98 metros cuadrados.

Ahora bien y en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al demandado GUSTAVO ADOLFO VALDEZ MARTINEZ, JESUS MARTINEZ GRACIDA o JESUS MARINES GRACIDA, por medio de edictos los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta entidad y en Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el Juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de lista y Boletín Judicial, debiendo la Secretaría fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.- Doy fe.

Dado en Santiago Tianguistenco, Estado de México, a los cuatro días del mes de junio de dos mil quince.- Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Lidia Ortiz González.- Rúbrica.

2786.- 11, 22 junio y 1 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

En el expediente número 190/2015, relativo al Procedimiento Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por JUAN RUPERTO MONTOYA MUCIÑO, en contra de PORFIRIO NAVA CRUZ, el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Lerma, México, en fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2015), dictó un auto en el cual ordena emplazar por edictos al demandado PORFIRIO NAVA CRUZ, para hacerle saber que en fecha veintitrés de febrero de dos mil quince, el señor JUAN RUPERTO MONTOYA MUCIÑO, promueve Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, en su contra, reclamándole las siguientes prestaciones: A). Que se declare mediante sentencia

ejecutoriada que ha a su favor la Usucapión respecto del inmueble ubicado en el poblado de San Miguel Ameyalco, Municipio y Distrito Judicial de Lerma, México, denominado "Barranca de los Coyotes", con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 141.60 mts. con Marcelino Cruz y Martín Ceballos, al sur: en una línea 19.00 metros con Miguel Valdés; en otra 65.00 metros con Mercedes Ordóñez viuda de Nava; en otra 66.50 metros con Porfirio Nava Cruz, al oriente: 87.00 metros con Porfirio Nava, al poniente: en una línea de 96.00 metros con Miguel Valdés y en otra 32.00 metros con José Barrera Pérez. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Lerma, México, bajo el número 150 a fojas 104 vta., y 105 fte. y vta. del libro IV, de la sección II, "de sentencias", del Registro Público de la Propiedad, iniciando en fecha 01 de abril de 1944, inscrito en fecha 28 de junio de 1949. B). Como consecuencia de lo anterior, la inscripción a su favor de la resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Lerma, México. C). Pago de gastos y costas. Admitiéndose la demanda en fecha cuatro (04) de marzo de dos mil quince (2015), ordenándose la publicación del presente edicto en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en periódico de mayor circulación de Lerma, México, Boletín Judicial y fijar en la puerta de éste Tribunal copia íntegra de dicha resolución por el tiempo que dure el emplazamiento, ordenándose la publicación por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, haciéndole saber al demandado que debe presentarse a éste Juzgado dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, quedando a su disposición copias de traslado en la Secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el Juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código Adjetivo en consulta.

Edictos que se expiden el día cuatro de junio de dos mil quince.- Doy fe.- Secretario, Lic. Othon Fructuoso Bautista Nava.- Rúbrica. Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2015), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- Secretario, Lic. Othon Fructuoso Bautista Nava.- Rúbrica.

2785.- 11, 22 junio y 1 julio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

NOTIFICACIÓN:

Se le hace saber que en el expediente número 1692/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Testamento, promovido por CARITINA DE LA VEGA MORENO, HORTENSIA, ROSALBA, VIOLETA y SALVADOR todos de apellidos HERRERA DE LA VEGA en contra de JOSEFINA DE LA VEGA MORENO, SALVADOR DE LA VEGA MORENO y notario público número cincuenta y cinco del Estado de México Licenciado Leonardo Sánchez Beristáin, en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, la Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, se ordenó notificar por medio de edictos a SALVADOR DE LA VEGA MORENO, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista que se le dio, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del presente asunto en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos y Boletín Judicial: Relación sucinta de

la demanda, prestación principal: nulidad de testamento, con las siguientes prestaciones: 1.- CARITINA DE LA VEGA MORENO contrajo matrimonio con SALVADOR HERRERA MENDOZA, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- De dicha unión nacieron HORTENSIA, ROSALBA, VIOLETA y SALVADOR de apellidos HERRERA DE LA VEGA. 3.- Durante su vida matrimonial adquirieron el bien inmueble en donde establecieron su domicilio conyugal ubicado en Avenida Porvenir número veintisiete, Colonia San Agustín, Primera Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, casa edificada sobre los lotes cincuenta y cincuenta y uno, lo anterior tomando en consideración que contrajeron matrimonio el diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y el inmueble lo adquirieron el día veintiséis octubre de mil novecientos setenta y siete. 4.- SALVADOR HERRERA MENDOZA, falleció el día ocho de septiembre del año dos mil trece. 5.- SALVADOR HERRERA MENDOZA el día treinta y uno de mayo del año dos mil doce, asistió a la notaría pública número 55 del Estado de México, con residencia en Ecatepec de Morelos, con el objeto de dictar testamento público abierto, contando con la edad de noventa años. 6.- Los promoventes se enteraron del testamento cuando tramitaban el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SALVADOR HERRERA MENDOZA, Juicio en el que se solicitaron los informes al Registro Público de la Propiedad y al Archivo General de Notarías, en donde dieron a conocer la existencia del testamento, dando pauta a dejar sin efecto dicho Juicio, por lo que dicha disposición testamentaria está afectada de nulidad.

Y toda vez que no fue posible la localización del señor SALVADOR DE LA VEGA MORENO, se ordena su emplazamiento por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil quince.- Doy fe.- Asimismo, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.- Doy fe.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecinueve de mayo del año dos mil quince.- Secretario de Acuerdos, Lic. Angel Hurtado Colín.- Rúbrica.

2789.- 11, 22 junio y 1 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber que en el expediente 922/2013; relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por ALMA ROSA JIMENEZ VAZQUEZ y MONICA ISLIE MEDINA JIMENEZ en contra de AUSTRPLAN DE MEXICO, S.A. y JOSE LUIS MEDINA AVILA, en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, el Juez del conocimiento dictó auto de dieciocho de septiembre de dos mil trece, en el cual, se admitió la demanda y mediante proveído de fecha uno de diciembre de dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos al codemandado AUSTRPLAN DE MEXICO, S.A. haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial; Relación sucinta de la demanda prestaciones: A).- Que se condene a AUSTRPLAN DE MEXICO, S.A. a la cancelación de la inscripción del lote número 37, de la manzana 1, del Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, Distrito Habitacional H-0-1, actualmente conocido como

Fraccionamiento Jardines del Alba, con una superficie total de 168.00 metros cuadrados, que aparece inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, bajo la partida 681, volumen 36, libro primero, sección primera, de fecha tres de febrero de 1976, actualmente folio real electrónico 213650; B).- Como consecuencia de lo anterior, se condene a la persona moral demandada a la pérdida de la propiedad por virtud de Usucapión; C).- Que se condene a todos y cada uno de los demandados al pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo de este Juicio. HECHOS: 1.- En fecha veinte de mayo de 1999, adquirí mediante contrato de privado de compraventa que celebré con el señor JOSE LUIS MEDINA AVILA, con reserva de usufructo vitalicio, para su menor hija de nombre MONICA ISLIE MEDINA JIMENEZ, el inmueble descrito en la prestación A). Con una superficie de 168.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 7.00 metros con Plazuela de Zempoala; al sur: 7.00 metros con área de donación; al oriente: 24.00 metros con lote 38; al poniente: 24.00 metros con lote 36; 2.- Dentro del contrato de compraventa se estipulo la cláusula segunda, como precio de la operación de la suma de \$300,000.00; 3.- Desde la fecha en que se adquirió el inmueble, hemos ejercido actos de dominio y mejoras en el inmueble, el pago de los servicios de agua potable, luz, teléfono y gas; 4.- Teniendo la posesión física y material del inmueble de forma pacífica, continúa, pública, de buena fe, en concepto de propietarios, toda vez que, esta fue entregada por el señor JOSE LUIS MEDINA AVILA, encontrándose registrado fiscalmente a nuestro nombre ante la Tesorería del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, bajo la clave catastral número 121 08 667 37 000000.

Se deja a disposición de AUSTRÓPLAN DE MEXICO, S.A. en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial, dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los tres días del mes de febrero de dos mil quince.- Doy fe. Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación uno de diciembre de dos mil trece.- Secretario de Acuerdos, Lic. Sandra Alicia Alvarez Luna.- Rúbrica.

2790.- 11, 22 junio y 1 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

En el expediente número 808/2012, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ CASTILLO en contra de LUCINA GARCIA GARCIA, JAVIER MARTINEZ REYES, HECTOR MARTINEZ REYES, OVALDO MARIN PEREZ, BERTHA LUNA HERNANDEZ, ROSALIA MARTINEZ REYES, SALVADOR COLIN MEJIA, CRISTINA TELLEZ HERNANDEZ, MARCO ANTONIO AGUIRRE CALDERON, ROSARIO ARTEAGA CARAVEO, FRANCISCO GARCIA CASTILLO, demandado las siguientes prestaciones:

A). La desocupación del inmueble terreno y construcciones que deberán de hacer la señora LUCINA GARCIA GARCIA, JAVIER MARTINEZ REYES, HECTOR MARTINEZ REYES, OVALDO MARIN PEREZ, BERTHA LUNA HERNANDEZ, ROSALIA MARTINEZ REYES, SALVADOR COLIN MEJIA, CRISTINA TELLEZ HERNANDEZ, MARIA CRISTINA TELLEZ HERNANDEZ conocida también como MA. CRISTINA TELLEZ HERNANDEZ, MARCO ANTONIO AGUIRRE CALDERON, ROSARIO ARTEAGA CARAVEO, FRANCISCO GARCIA CASTILLO, ya que todas estas personas ocupan el inmueble (terreno y construcciones), propiedad de la suscrita de una superficie aproximada de 1,499.52 m2. (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CON

CINCUENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS), ubicado en calle Veinte de Noviembre, en la Colonia Guadalupe Victoria Otzolotepec, México.

BASANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS

1). Que en el año de 1995, la suscrita demandé del señor ANDRES TURIN BARRERA, el divorcio necesario y la pensión alimenticia, ventilándose la demanda en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, bajo el expediente 515/95, y que durante la secuela procesal quedamos divorciados el señor ANDRES TURIN BARRERA y la suscrita, juicio en que también fue condenado el señor ANDRES TURIN BARRERA, al pago de la pensión alimenticia para sus menores hijas, pero que valiéndose de sus artimañas el señor ANDRES TURIN BARRERA, nunca pago la pensión alimenticia, manifestando siempre que los garantizaba con los bienes que existían y que se hicieron dentro del matrimonio.

2). En fecha 26 de Febrero de 2004, el señor ANDRES TURIN BARRERA, demandó a la suscrita Juicio Ordinario Civil (Sobre Liquidación de Sociedad Conyugal) en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, bajo el expediente número 126/2004,...en donde después de un razonamiento del Juzgado Segundo Civil de Lerma de Villada, México, manifestó que dejaba a salvo los derechos de las partes actora en el principal ANDRES TURIN BARRERA, y actora en la reconvencción MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ CASTILLO; para que lo hicieran valer en la vía y forma que correspondía, ...y no estando de acuerdo ni la suscrita ni el señor ANDRES TURIN BARRERA, interpusimos recurso de apelación, en la cual si justifico su acción de disolución de sociedad conyugal y liquidación de la misma y la señora MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ CASTILLO, se allano a tales prestaciones; por tanto, se declara disuelto el régimen patrimonial del matrimonio, ordenando su liquidación en la fase de ejecución de sentencia,... y como el señor ANDRES TURIN BARRERA, le urgía tener los bienes que le correspondían, promovió dentro del mismo Juicio Ordinario Civil con número de expediente 126/2004, incidente de ejecución de sentencia de liquidación de sociedad conyugal, en fecha cuatro de enero del año dos mil cinco,...ambos quedamos de acuerdo en la forma como partimos los bienes que conforman la sociedad conyugal, ... se aprueba de manera definitiva el convenio exhibido el diecisiete de agosto de dos mil cinco, el cual se eleva a categoría de cosa juzgada, por lo que las partes deberán estarse y pasar por el, en todo momento como si se tratara de sentencia ejecutoriada..”

3.- ... El señor ANDRES TURIN BARRERA, no cumplió con la pensión alimenticia que le fuera impuesta por el C. Juez Civil de Primera Instancia del Juzgado Lerma de Villada, México, dentro del expediente número 515/95... solicitando al Juez le fueran embargados bienes suficientes al señor ANDRES TURIN BARRERA, con el fin de que cumpliera con el pago de la pensión alimenticia a que se le había condenado, ... trabara formalmente ejecución de embargo, terreno que el señor ANDRES TURIN BARRERA, se encontraba empezando a construir, del lado oriente (colindando con el predio de la suscrita), como lo describió el ejecutor cuando trabo el embargo, ... en fecha doce de junio del año dos mil siete, el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, ... actuando dentro del expediente 515/1995, declaró fincado el remate del bien inmueble (terreno) del señor ANDRES TURIN BARRERA, a favor de la suscrita MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ CASTILLO...el ejecutor del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, actuando dentro del expediente 515/1995, entrego a la suscrita inmueble y construcciones, ...

4.- ... En fecha 21 de agosto del 2007, se le notificó al señor ANDRES TURIN BARRERA, a fin de que se constituyera ante el Notario Público No. 82 del Estado de México, LIC. GABRIEL M. EZETA MOLL a otorgar la escritura respecto del inmueble (terreno) que le fuera embargado y adjudicado a favor

de la suscrita, y que como no compareciera el señor ANDRES TURIN BARRERA, el Juez AURELIANO PEÑA CANO, del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, actuando dentro del expediente 515/1995, expide el título que acredita la propiedad del inmueble embargado al señor ANDRES TURIN BARRERA, a favor de la suscrita,...

5. El inmueble (terreno) y construcciones de la suscrita MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ CASTILLO, motivo de la presente demanda y que por esta vía hago valer, se encuentra registrado en el H. Ayuntamiento de Oztolotepec, México, con clave catastral 040-04-018-58...

7.- ...En fecha 29 de marzo del 2009, cuando la suscrita acudí a ver a mi mamá, como a las 13 horas aproximadamente, misma que vive en privada de la calle Mariano Abasolo en la Colonia Guadalupe Victoria, Oztolotepec, México, fue cuando la suscrita me percató, que se encontraban varias personas entre los que habían mujeres, hombres y niños, precisamente en el inmueble (terreno), que se embargó al señor ANDRES TURIN BARRERA, del lado oriente, colindando con la suscrita me dirigí a ese lugar y al preguntarles que, que estaban haciendo porque ese terreno era de la suscrita y contestándome un hombre diciendo que estaba emparejando y preparando la tierra porque iba a empezar a construir, por lo que la suscrita le dije que no podía construir, porque la dueña era la suscrita y que iba a tener problemas, por lo que se molesto este señor, diciéndome que el había comprado y que no tenía porque hacerle caso a la suscrita, y que porque a él, le prohibía que construyera que como a los demás no, diciéndole la suscrita que esa personas también se les había dicho cuando empezaban a construir que no construyeran, pero como eran necias habían seguido construyendo, pero que ya se estaba iniciando una demanda en contra de todas ellas y aún estas personas seguían construyendo, diciéndonos de palabras y en ese momento también le explique a esta persona los dos juicios que había tenido con mi ex esposo ANDRES TURIN BARRERA, a lo que el me contestó que eso no le importaba, que el señor ANDRES TURIN BARRERA, ya les había enseñado los papeles de ese juicio que habíamos llevado y que el señor ANDRES TURIN BARRERA, había ganado, la suscrita le explique que nunca había autorizado a nadie para que se vendiera ese terreno, ya que nadie puede vender porque el documento que acredita la propiedad de ese terreno ese terreno, la suscrita lo tenía y era el único documento que amparaba la propiedad de todo el terreno de una superficie aproximada de 1.499.52 metros cuadrados, percatándome que los polines y el alambre que se encontraba cercado el terreno propiedad de la suscrita, algunos ya no se encontraban por lo que la suscrita me retire a mi domicilio de Avenida Toluca, regresando aproximadamente como a las seis de la tarde en compañía de varios familiares y llevando de nueva cuenta madera (polines) para volver a cercar y cuando estábamos terminando de cercar llevaron varios vehículos con gente dentro y bajándose las personas empezaron a agredir a la suscrita y a las personas que iban conmigo diciéndonos que porque estábamos cercando, que no iban a permitir porque ellos ya habían pagado por todo ese terreno y a buen precio, motivo por el cual la suscrita inicie averiguación previa, misma que se encuentra ventilándose en el turno único de Xonacatlán bajo el número XONA/UNICO/137/2009.

9.- ... Inmueble de la suscrita es de una superficie aproximada de 1499.52 metros cuadrados como ya quedó acreditado, y que va de Oriente (colinda con la suscrita), hasta el Poniente (colinda con zanja), como ya quedó acreditado describiéndolo así: NORTE.- 85.20 MT. Colinda con ESPERANZA TURIN y JUSTINO TURIN; SUR.- 85.20 MT. Colinda con CALLE VEINTE DE NOVIEMBRE; ORIENTE.- 17.50 MT. Colinda con MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ CASTILLO; PONIENTE.- 17.50 MT. Colinda CON ZANJA.

Emplácese a los demandados JAVIER MARTINEZ REYES, ROSALIA MARTINEZ REYES, SALVADOR COLIN

MEJIA, FRANCISCO GARCIA CASTILLO, MARCO ANTONIO AGUIRRE CALDERON y ROSARIO ARTEAGA CARAVEO, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los que deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS (hábil) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de circulación diaria en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que haga de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; quedando apercibidas que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía. Se previene a los demandados, para que en su primer escrito o comparecencia señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Organismo Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial. Fije la Secretaría copia de la resolución en la puerta de este Juzgado, por todo en tiempo que dure el emplazamiento, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente. Se expiden en Lerma de Villada, México a los cuatro días del mes de junio del año dos mil quince.-DOY FE.

Validación: Lerma, México, quince de agosto del año dos mil catorce y veintiséis de marzo del año dos mil quince.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA DEL ROCIO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

2787.-11, 22 junio y 1 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO - AMECAMECA
EDICTO**

En el expediente 675/2014, HUGO GONZÁLEZ CORTES, promueve ante este Juzgado, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "CAPOLA" ubicado en camino sin nombre de la Delegación de San Mateo Tecalco del Municipio de Ozumba, Estado de México, con una Superficie aproximada de 9,633.75 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 44.00 metros, antes y ahora con barranca; al Sur, 61.00 metros, con antes con PORFIRIO SANDOVAL y ahora con GUILLERMO LÓPEZ PLIEGO, al Oriente, 178.00 metros, antes con propiedad de INÉS FLORES, y ahora con MIGUEL GARCIA DÍAZ, y al Poniente, 189.00 metros, antes con PORFIRIO SANDOVAL y ahora con CAMPO DEPORTIVO (CAPOLA 4).

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.

DADOS EN AMECAMECA A LOS VEINTIDÓS 22 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

Fecha del acuerdo: dieciocho 18 de junio del año dos mil quince 2015.- Lic. Alejandro Escobar Flores.- Rúbrica.- Primer Secretario de Acuerdos.

CERTIFICACIÓN.- Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el Licenciado Alejandro Escobar Flores, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, procede a fijar en los Estrados de este Juzgado los presentes edictos en el mismo día de la fecha durante todo el tiempo del emplazamiento, para todos los efectos legales correspondientes.- Licenciado Alejandro Escobar Flores.- Rúbrica.

420-B1.- 26 junio y 1 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
EDICTO**

En el expediente 761/2015, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Informe de Dominio, tramitado ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro con residencia en Atlacomulco, México, promovido por SANDRA PASCUAL TRINIDAD; respecto del inmueble ubicado en; calle Juan Antonio Guzmán Sánchez, sin número, en la comunidad de Santiago Acutzilapan, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie de 353.00 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: norte: 35.30 metros con Pablo Mauricio Victoriano; sur: 35.40 metros con Martín García Mateo; oriente: 10.00 metros con calle Juan Antonio Guzmán Sánchez; poniente: 10.00 metros con Pedro Marcelino López; para que se publiquen por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad llamando por este conducto a cualquier interesado de dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).- Validación del edicto.- Acuerdo de fecha. Diecisiete (17) de junio de dos mil quince (2015).- Funcionario: Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.- Secretario de Acuerdos.- Firma.- Rúbrica. **3012.- 26 junio y 1 julio.**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

GABRIELA RITA CERON HERNANDEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 582/2015, en vía del Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto DEL BIEN INMUEBLE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "TLAPALA" ubicado en: PRIMERA CERRADA DE LA CALLE PICHARDO PAGAZA, DEL BARRIO TORRESCO, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: EN 21.53 METROS Y COLINDA CON JOSE AMBROSIO DORANTES.

AL SUR: EN 21.50 METROS Y COLINDA CON IGNACIO ALVAREZ REYES.

AL ORIENTE: EN 09.31 METROS Y COLINDA CON PRIMERA CERRADA DE PICHARDO PAGAZA DE SEIS METROS DE ANCHO.

AL PONIENTE: EN 09.53 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 202.53 METROS (DOSCIENTOS DOS METROS CUADRADOS Y UNA CONSTRUCCION DE 88 METROS CUADRADOS actualmente 112.00 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCION).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a cuatro (04) días de Junio del año dos mil quince (2015).-DOY FE.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinticinco (25) de Mayo del año dos mil quince (2015), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA. **1340-A1.-26 junio y 1 julio.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
EDICTO**

En el expediente 652/2015, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, tramitado ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro con residencia en Atlacomulco, México, promovido por CLEOFAS AURELIA MARTINEZ JIMENEZ, respecto de un inmueble ubicado en la Comunidad de calle Iturbide, en la Cabecera Municipal de Acambay, Estado de México, con una superficie de 249.00 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: norte: en tres líneas 8.40, 5.50 y 7.27 metros con Timoteo Martínez Jiménez, Carlos García Martínez y María Patricia Martínez Jiménez, actualmente con Rosa María Martínez García, Blanca Esthela Gutiérrez Alcántara y Juan González Martínez; sur: en dos líneas 12.05 y 9.80 metros con Carlos García Martínez e Iglesia Bautista actualmente con Carlos García Martínez y Norberto Segundo Trejo; oriente: en dos líneas 4.00 y 11.35 metros colinda María Patricia Martínez Jiménez y Luis González Alcántara actualmente con Oliva Martínez González; poniente: en dos líneas de 4.00 y 7.30 metros colinda con calle Iturbide y Carlos García Martínez; para que se publiquen por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad llamando por este conducto a cualquier interesado de dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México a los once (11) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).- Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintidós (22) de mayo de dos mil quince (2015).- Funcionario: Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.- Secretario de Acuerdos.- Firma.- Rúbrica.

3013.- 26 junio y 1 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

ANA XOCHITL SERNA PEDRAZA, promueve ante este Juzgado en el expediente número 614/2015, en vía del Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto del inmueble denominado "Sin Nombre", ubicado en calle Cerrada de Luna, en el poblado de San Mateo Ixtacalco, perteneciente al Municipio de Cuautitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: en 15.00 metros linda con calle cerrada de Luna, al sur: en 15.50 metros linda con Teresa Páramo Alvarado, al oriente: en 15.00 metros y colinda con calle cerrada sin nombre, al poniente: en 15.00 metros y colinda con María Eugenia Jiménez Sánchez. Con una superficie total de 232.50 (doscientos treinta y dos punto cincuenta metros cuadrados).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley, pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).-Doy fe.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha cuatro (04) de junio del año dos mil quince (2015).- Firmando Secretario Judicial, Lic. Mary Carmen Flores Román.- Rúbrica.

1339-A1.-26 junio y 1 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

Hago saber que en el expediente número 282/2013, del Juzgado Sexto Civil de Toluca, con Residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por POMPELLO JUSTO CALERO ALMAZO en contra de JUAN OLVERA BASTIDA, El Juez del conocimiento dictó un auto que a la letra dice; con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio aplicable; 469, 470, 474, 479, 480 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se señalan las diez horas del veintisiete de Julio de dos mil quince para la Primera Almoneda de Remate; anúnciese por tres veces dentro de nueve días, publicándose edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en la tabla de avisos o puerta del Tribunal, convocándose postores para la almoneda respecto del inmueble ubicado en: privada 16 de Septiembre número 4 San Jerónimo Chichahualco, Municipio de Metepec, Estado de México; convocándose postores, sirve como precio base para el remate la cantidad de \$1,828,266.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor que resultado de la diferencia de los avalúos de los peritos. Es postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate, notifíquese personalmente al demandado el presente proveído en el domicilio que tiene señalado en autos.- Notifíquese.- Ordenado por auto de fecha nueve de junio de dos mil quince.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda González Díaz.- Rúbrica.

2918.-19, 25 junio y 1 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

NORMA ANGÉLICA RAMÍREZ MORALES, ha promovido ante éste Juzgado por su propio derecho, bajo el número de expediente 651/2015, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO, UBICADO EN EL PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE SAN PABLO OTLICA, ACTUALMENTE CONOCIDO CON NÚMERO OFICIAL QUINCE (15), DE LA CALLE TRIGOTENCO DEL BARRIO DE SAN PABLO OTLICA EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, PERTENECIENTE A ÉSTA ENTIDAD FEDERATIVA, C.P. 54960, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON MARTA PATRICIA LEÓN MELGAREJO.

AL SUR: 15 METROS Y COLINDABA CON FERMIN SÁNCHEZ CRUZ.

AL ORIENTE: 16.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PÚBLICA TRIGOTENCO.

AL PONIENTE: 16.00 METROS Y LINDABA CON GABRIEL GARCÍA LARA Y MARÍA DE LA LUZ CARAPIA.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 240 M2 (DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CERO CENTÍMETROS).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación diaria en el Estado de México, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a éste Juzgado a deducirlo.

Se expiden a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil quince (2015).- Doy Fe.

AUTO QUE LO ORDENA: QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015), PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.- DOY FE.- RÚBRICA.

1337-A1.- 26 junio y 1 julio.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por THESIS RECUPERO, S.A. DE C.V. en contra de SALADINA BUGALLO SIEIRO y JOSE MANUEL FERNANDEZ ARMADA, expediente número 959/1997, el C. Juez Vigésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal.

Mediante proveído de fecha catorce de mayo de dos mil quince señaló las diez horas del día cinco de agosto de dos mil quince para que tenga lugar la diligencia de remate en segunda almoneda respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Central número 71, antes Hacienda de la Goleta, manzana 38, lote 14, Colonia Impulsora Popular Avícola, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días, en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "El Sol de México". Sirve de base para el remate la cantidad de UN MILLON SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100, precio de avalúo, siendo postura legal la dos terceras partes de dicha suma, con una reducción del 20% de dicha tasación y toda vez que el inmueble embargado se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito Juez, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que en auxilio de este Juzgado ordene la publicación de edictos en los lugares públicos de costumbre, tableros de avisos de los Juzgados y en el periódico de mayor circulación en esa entidad. Hágase del conocimiento de los licitadores que deberán consignar previamente ante el local de ese H. Juzgado una cantidad igual de por lo menos diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble embargado, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en los tableros del Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "El Sol de México", así como en los lugares públicos de costumbre, en los tableros de avisos de los Juzgados y en el periódico de mayor circulación que sean designados por el C. Juez competente en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.- Atentamente.- México, D. F., a 29 de mayo de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Lourdes Regina Germán.- Rúbrica.

2993.- 25 junio, 1 y 7 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. BIBIANA ALCOCER LAMM, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, Estado de México, bajo el expediente número 591/15,

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTOS**

EXPEDIENTE 352506/105/2015, C. CARMEN CRUZ GABRIEL, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE RUSTICO UBICADO EN: CALLE CERRADA OAXACA ESQUINA CON CALLE CERRADA DE LA CRUZ, SIN NUMERO COLONIA BENITO JUAREZ BARRON ACTUALMENTE CERRADA OAXACA, COLONIA BENITO JUAREZ BARRON 1RA. SECCION, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, MIDE Y LINDA: AL NORTE: MIDE 25.00 MTS. Y COLINDA CON SR. JUAN FRANCISCO GOMEZ MARTINEZ, AL SUR: MIDE 21.40 MTS. Y COLINDA CON SRA. NORA ACEVES CAMACHO, AL ORIENTE: MIDE 10.00 MTS. Y COLINDA CON CERRADA OAXACA, AL PONIENTE: MIDE 8.00 MTS. Y COLINDA CON SR. JOSE ALBERTO GOMEZ CUELLAR, CON UNA SUPERFICIE DE: 203.39 M2.

EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREA CON DERECHO COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-TLALNEPANTLA, MEXICO A 11 DE JUNIO DEL 2015.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD ADSCRITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3011.-26 junio, 1 y 6 julio.

EXPEDIENTE 352511/106/2015, C. JOSE MATEO SANCHEZ MENDOZA, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE DE CALIDAD URBANO, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 30 M2. QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN: CALLE LOMA DE LA CRUZ, COLONIA LOMA DE LA CRUZ ACTUALMENTE COL. LOMA DE LA CRUZ 1RA. SECCION, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, MIDE Y LINDA: AL NORTE: MIDE 10.00 MTS. CON CALLE LOMA DE LA CRUZ, AL SUR: MIDE 10.00 MTS. CON CAÑO, AL ORIENTE: MIDE 28.00 MTS. CON ROSA SANCHEZ, AL PONIENTE: MIDE 28.00 MTS. CON JESUS PADILLA, CON UNA SUPERFICIE DE: 280.00 M2.

EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREA CON DERECHO COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-TLALNEPANTLA, MEXICO A 11 DE JUNIO DEL 2015.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD ADSCRITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3011.-26 junio, 1 y 6 julio.

EXPEDIENTE 352501/104/2015, C. EDUARDO BARRON ELIZALDE, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE DENOMINADO "EL OBLIGO" UBICADO EN: AVENIDA MORELOS NUMERO 147, EN EL POBLADO DE SAN JOSE EL VIDRIO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, MIDE Y LINDA: AL NORTE: MIDE 30.00 MTS. Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DE EX HACIENDA RUPERTO CHAVEZ, AL SUR: MIDE 30.00 MTS. Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DE JOSE LUIS BARRON ELIZALDE, AL ORIENTE: MIDE 25.00 MTS. Y COLINDA EN 14.50 MTS. CON CARLOS

Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio en relación al inmueble ubicado en paraje denominado "Plan de Labores" Barrio de Santa María, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficies: al norte: en dos líneas la primera de 177.07 metros y la segunda de 70.00 metros ambas colindan con Guillermo Salomón Camacho; al sur: en dos líneas, la primera de 175.89 metros con Wilibardo Reyes, actualmente con Marcos Rafael Reyes Méndez y la segunda de 70.71 metros con Antonio Ibarra Ibarra; al oriente: en tres líneas, la primera de 32.83 metros con Antonio Ibarra Ibarra, la segunda de 15.00 metros con calle El Comalero y la tercera de 1.30 metros con Guillermo Salomón Camacho Martínez; al poniente: en 50.85 metros y colinda con José de la Cruz, actualmente con calle sin nombre. Con una superficie de 9,781.52 m2 (nueve mil setecientos ochenta y un metros cuadrados). Refiriendo la promovente que el día trece de octubre del dos mil nueve, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con BENJAMIN ELENO MORALES, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de dueña, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación.

Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil quince.- Doy fe.- Fecha del acuerdo que ordena su publicación dieciocho de junio del dos mil quince.- Secretario Judicial, Lic. Irving Yuniór Vilchis Sáenz.- Rúbrica.

3031.- 26 junio y 1 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 272/15, promovido por LORENZO HERNANDEZ CABALLERO, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar su propiedad de una fracción de terreno ubicado en el poblado en: calle Josefa Ortiz de Domínguez sin número, Barrio de Coaxustenco, Municipio de Metepec, México cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes: al norte: 15.769 metros con Fraccionamiento Balmoral; al sur: 15.769 metros con calle Josefa Ortiz de Domínguez; al oriente: 60.55 metros con María Luisa Candanosa García; al poniente: 60.55 metros con Gustavo Flores Correa. Con una superficie total aproximada de 954.81 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de Ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta Ciudad. Dados en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca con Residencia en Metepec, México, a los ocho días del mes de junio del año dos mil quince.- Doy fe.- Fecha de acuerdo: 4/06/15.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, Lic. María Alicia Osorio Arellano.- Rúbrica.

3032.- 26 junio y 1 julio.

ALFONSO ELIZALDE ALVADO, 5.00 MTS. CON EL PASO DE SERVIDUMBRE QUE CONDUCE A LA AVENIDA MORELOS Y 5.50 MTS. CON MARGARITA ELIZALDE BELLO, AL PONIENTE: MIDE 25.00 MTS. Y COLINDA CON JOSE CHAVEZ, CON UNA SUPERFICIE DE: 750.00 M2.

EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREA CON DERECHO COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-TLALNEPANTLA, MEXICO A 11 DE JUNIO DEL 2015.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD ADSCRITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3011.-26 junio, 1 y 6 julio.

EXPEDIENTE 354369/107/2015, C. MARIA DE LUZ CHIGO MESO, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE DE CALIDAD URBANO "SIN NOMBRE" UBICADO EN: CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO. ACTUALMENTE EN EL POBLADO DE TRANSFIGURACION, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, MIDE Y LINDA: AL NORTE: MIDE EN TRES TRAMOS, EL PRIMERO DE 11.90, EL SEGUNDO 12.17 MTS. AMBOS COLINDAN CON PROPIEDAD DEL SEÑOR PEDRO REYES GONZALEZ, EL TERCERO MIDE 16.32 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR MAURO CHIGO POLITO, AL SUR: MIDE 23.07 MTS. Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL ORIENTE: MIDE EN TRES TRAMOS 7.00 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR MAURO CHIGO POLITO, EL SEGUNDO 7.59 MTS. Y 21.50 MTS. Y AMBOS COLINDAN CON CAMINO SIN NOMBRE, AL PONIENTE: MIDE 34.11 MTS. Y COLINDA CON RAFAEL JASSO VEGA, CON UNA SUPERFICIE DE: 1,020.74 M2.

EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREA CON DERECHO COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-TLALNEPANTLA, MEXICO A 11 DE JUNIO DEL 2015.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD ADSCRITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3011.-26 junio, 1 y 6 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
EDICTOS**

EXP. 33384/14/2015, C. ADELA MORENO LOPEZ, Promueve Inmatriculación Administrativa sobre el inmueble ubicado en: LA PRIVADA SIN NOMBRE, DEL BARRIO DE SANTA MARIA, Municipio de: OCOYOACAC, Distrito de LERMA, México; mide y linda: AL NORTE: 9.00 MTS. Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DEL C. SALISTIA MORALES DIAZ; AL SUR: 9.00 MTS. Y COLINDA CON UNA SERVIDUMBRE DE PASO; AL ORIENTE: 20.00 MTS. Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS DE LA C. ROSA MONTES VERDEJA; AL PONIENTE: 20.00 MTS Y COLINDA CON LA SERVIDUMBRE DE PASO; SUPERFICIE APROXIMADA DE 180.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- LERMA, MEXICO A 30 DE ABRIL DE 2015.- C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO, LIC. DORIS RIVERA PEREZ.- RÚBRICA.

2967.- 23, 26 junio y 1 julio.

EXP. 30057/83/2014, C. MARISOL SEGUNDO LÓPEZ, Promueve Inmatriculación Administrativa sobre el inmueble ubicado en: CALLE, ADOLFO LOPEZ MATEOS NUM. 5, PUEBLO DE SANTA MARIA DE LA ASUNCION TEPEXOYUCA Municipio de: OCOYOACAC, Distrito de LERMA, México; mide y linda: AL NORTE: 31.35 METROS Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DE LA C. LETICIA ALVA DÍAZ; AL SUR: EN TRES LÍNEAS, LA PRIMERA DE 4.81 METROS, LA SEGUNDA DE 2.00 METROS AMBAS COLINDAN CON LA PROPIEDAD DEL C. MANUEL FELICIANO REYES DÍAZ Y LA TERCERA DE 18.15 METROS QUE COLINDA CON LA BARRANCA DEL MUERTO; AL ORIENTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 4.00 METROS QUE COLINDA CON LA CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS, LA SEGUNDA DE 3.00 METROS Y LA TERCERA DE 5.20 METROS AMBAS COLINDAN CON LA PROPIEDAD DEL C. MANUEL FELICIANO REYES DIAZ; AL PONIENTE: 11.00 METROS Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DE LA C. LUCIA ORTÍZ RIVERA; SUPERFICIE APROXIMADA DE 255.96 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- LERMA, MEXICO A 7 DE MAYO DE 2015.- C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO, LIC. DORIS RIVERA PEREZ.- RÚBRICA.

2967.- 23, 26 junio y 1 julio.

EXP. 31306/104/2014, C. HECTOR RODRIGUEZ ARZATE, Promueve Inmatriculación Administrativa sobre el inmueble ubicado en: EL POBLADO DE SAN ANTONIO EL LLANITO, Municipio de: OCOYOACAC, Distrito de LERMA, México; mide y linda: AL NORTE: 09.44 METROS. CON AYDEE BARRERA ALANIS; AL SUR: 10.08 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 24.90 METROS CON PROPIEDAD DE CARMEN ALANIS DURAN; AL PONIENTE: 27.22 METROS CON TERRENOS DE NOE ALANIS DURAN; SUPERFICIE APROXIMADA DE 258.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- LERMA, MEXICO A 30 DE ABRIL DE 2015.- C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO, LIC. DORIS RIVERA PEREZ.- RÚBRICA.

2967.- 23, 26 junio y 1 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTOS**

EXP. 338352/52/2015, C. VICTORIA ENRIQUEZ GARCES, Promueve Inmatriculación Administrativa sobre el inmueble ubicado en: CALLE JUAREZ NORTE EL CALVARIO Municipio de: METEPEC, Distrito Judicial de TOLUCA, México; mide y linda: AL NORTE: 7.50 METROS CON: JOSEFA DEL AGUILA; AL SUR: 7.50 METROS CON: ENTRADA Y SALIDA; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON: VIDAL ENRIQUEZ GARCES; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON: CECILIA ENRIQUEZ GARCES; SUPERFICIE APROXIMADA DE 75 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-

TOLUCA, MEXICO A 19 DE MAYO DE 2015.- C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JORGE VALDÉS CAMARENA.- RÚBRICA.
2967.- 23, 26 junio y 1 julio.

EXP. 338354/53/2015, C. MARIA CLARA MONICO HERNANDEZ, Promueven Inmatriculación Administrativa sobre el inmueble ubicado en: CALLE CAMINO DEL ARENAL, S/N. EN EL POBLADO DE SAN BARTOLOME TLALTELULCO Municipio de: METEPEC, Distrito Judicial de TOLUCA, México; mide y linda: AL NORTE: 4.00 MTS. (CUATRO METROS) FORMANDO UNA LINEA, COLINDANDO CON EL SEÑOR SANTOS EDGARDO MONICO HERNANDEZ; AL SUR: 4.00 MTS. (CUATRO METROS) FORMANDO UNA LINEA, COLINDANDO CON CALLE "EL ARENAL"; AL ORIENTE: 20.90 MTS. (VEINTE METROS CON NOVENTA CENTIMETROS) FORMANDO UNA LINEA, COLINDANDO CON EL SEÑOR NARCISO ABASOLO RIOS; AL PONIENTE: 29.90 MTS. (VEINTE METROS CON NOVENTA CENTIMETROS) FORMANDO UNA LINEA COLINDANDO CON EL SEÑOR EDILBERTO QUEZADA OSORIO; SUPERFICIE APROXIMADA DE 83.60 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- TOLUCA, MEXICO A 19 DE MAYO DE 2015.- C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JORGE VALDÉS CAMARENA.- RÚBRICA.

2967.- 23, 26 junio y 1 julio.

EXP. 338359/57/2015, C. JOVA CARRILLO NAJERA, Promueve Inmatriculación Administrativa sobre el inmueble ubicado en: CALLE IGNACIO ALLENDE No. 9, SAN BARTOLOME TLALTELULCO Municipio de: METEPEC, Distrito Judicial de TOLUCA, México; mide y linda: AL NORTE: 7.75 M. FRANCISCA MAXIMIANA CAMACHO SANCHEZ; AL SUR: 7.75 M. CALLE ALLENDE; AL ORIENTE: 11.71 M. FRANCISCA MAXIMIANA CAMACHO SANCHEZ; AL PONIENTE: 11.71 M. MA. EUGENIA TELLEZ ARRIAGA; SUPERFICIE APROXIMADA DE 90.75 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- TOLUCA, MEXICO A 19 DE MAYO DE 2015.- C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JORGE VALDÉS CAMARENA.- RÚBRICA.

2967.- 23, 26 junio y 1 julio.

EXP. 338355/54/2015, ROSALBA JOVELLANO GONZALEZ, Promueve Inmatriculación Administrativa sobre el inmueble ubicado en: CALLE INDEPENDENCIA SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SAN BARTOLOME TLALTELULCO, Municipio de: METEPEC, Distrito de TOLUCA, México; mide y linda: AL NORTE: 6.20 METROS CON CALLE INDEPENDENCIA; AL SUR: 6.50 METROS CON PORFIRIO DIAZ BARRERA; AL ORIENTE: 13.00 METROS CON SENORINA MARTINEZ PROSPERO; AL PONIENTE: 13.00 METROS CON PRIVADA; SUPERFICIE APROXIMADA DE 84.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose

saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- TOLUCA, MEXICO A 19 DE MAYO DE 2015.- C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JORGE VALDÉS CAMARENA.- RÚBRICA.

2967.- 23, 26 junio y 1 julio.

EXP. 338357/55/2015, C. NICOLASA ISABEL CAMACHO MARTINEZ, Promueve Inmatriculación Administrativa sobre el inmueble ubicado en: CALLE PROLONGACION DE INDEPENDENCIA BARRIO DE SAN SALVADOR EN EL POBLADO DE SAN BARTOLOME TLALTELULCO, Municipio de: METEPEC, Distrito Judicial de TOLUCA, México; mide y linda: AL NORTE: CON UNA LINEA DE 13.15 M. CON EL SR. FILIBERTO QUEZADA COBOS; AL SUR: CON UNA LINEA DE 13.15 M. CON LA CALLE PROLONGACION DE INDEPENDENCIA; AL ORIENTE: CON UNA LINEA DE 16.5 M. CON LA SRA. PATRICIA CASTRO CAMACHO; AL PONIENTE: CON UNA LINEA DE 16.5 M. CON LA SRA. GEORGINA CAMACHO MARTINEZ; SUPERFICIE APROXIMADA DE 217 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- TOLUCA, MEXICO A 19 DE MAYO DE 2015.- C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JORGE VALDÉS CAMARENA.- RÚBRICA.

2967.- 23, 26 junio y 1 julio.

EXP. 338360/58/2015, C. EDGAR TORRES MARTINEZ, Promueve Inmatriculación Administrativa sobre el inmueble ubicado en: LA CALLE LA HORTALIZA, SAN JUAN DE LAS HUERTAS Municipio de: ZINACANTEPEC, Distrito de TOLUCA, Edo. México; mide y linda: AL NORTE: 18.15 MTS. COLINDA CON TELEFONOS DE MEXICO; AL SUR: 18.56 MTS. COLINDA CON ANGEL ENGOMBIA; AL ORIENTE: 10.00 MTS. COLINDA CON CALLE LA HORTALIZA; AL PONIENTE: 10.00 MTS. CON EDGAR TORRES MARTINEZ; SUPERFICIE APROXIMADA DE 183.55 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- TOLUCA, MEXICO A 19 DE MAYO DE 2015.- C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JORGE VALDES CAMARENA.- RÚBRICA.

2967.- 23, 26 junio y 1 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTOS**

EXP. 338358/56/2015, NICOLASA ISABEL CAMACHO MARTINEZ, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: CALLE PROLONGACION DE INDEPENDENCIA BARRIO DE SAN SALVADOR EN EL POBLADO DE SAN BARTOLOME TLALTELULCO, MUNICIPIO DE METEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: CON UNA LINEA DE 13.15 M CON EL SR. FILIBERTO QUEZADA COBOS, AL SUR: CON UNA LINEA DE 13.15 M CON LA CALLE PROLONGACION DE INDEPENDENCIA, AL ORIENTE: CON UNA LINEA DE 16.5 M CON EL SR. CALIXTO ORLANDO CAMACHO CARRILLO, AL PONIENTE: CON UNA LINEA DE

16.5 M CON EL SR. FERNANDO ALCANTARA DIAZ. Superficie total aproximada de 217 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 19 de mayo de 2015.-C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JORGE VALDES CAMARENA.-RÚBRICA.

2967.-23, 26 junio y 1 julio.

EXP. 326350/14/2015, C. MIGUEL CUERO ROMERO, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: CALLE IGNACIO ZARAGOZA NO. 13, EN LA COLONIA SAN MATIAS TRANSFIGURACION DEL POBLADO DE SAN CRISTOBAL TECOLIT, Municipio de ZINACANTEPEC, Distrito de TOLUCA, México, mide y linda: AL NORTE: 7.00 MTS. Y COLINDA CON EL SR. J. REMEDIOS ANTOLIN DE LA CRUZ, AL SUR: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 6.00 MTS. Y COLINDA CON LA CALLE IGNACIO ZARAGOZA Y LA SEGUNDA DE 1.00 MTS. Y COLINDA CON LA SRA. ELPIDIA REYNALDA CERA ROMERO, AL ORIENTE: 21.78 MTS. Y COLINDA CON EL SR. BENITO ESQUIVEL VELAZQUEZ, AL PONIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 14.00 MTS. Y COLINDA CON EL SR. PANFILO CLEMENTE Y LA SEGUNDA DE 7.78 MTS. Y COLINDA CON LA SRA. ELPIDIA REYNALDA CERA ROMERO. SUPERFICIE APROXIMADA DE 144.68 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 27 de abril de 2015.-C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JORGE VALDES CAMARENA.-RÚBRICA.

2967.-23, 26 junio y 1 julio.

EXPEDIENTE 326352/16/2015, C. MIGUEL ANGEL SOLANO CONTRERAS, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN PRIVADA 5 DE MAYO NUMERO 25, DEL POBLADO DE SAN JERONIMO CHICAHUALCO, CIUDAD DE METEPEC, EDO. DE MEXICO, MUNICIPIO DE METEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NOROESTE: EN DOS LINEAS UNA DE 20.14 MTS. CON RUBEN DURAN GUERRERO Y OTRA DE 7.5 MTS. CON JERONIMO ARZATE LINARES, AL NORESTE: EN DOS LINEAS UNA DE 2.21 MTS. CON PRIVADA 5 DE MAYO Y OTRA DE 4.97 MTS. CON ARZATE LINARES, AL OESTE: 5.15 MTS. CON VDA. DE ROMERO MA. LORETO GOMEZ, AL SUR: EN DOS LINEAS UNA DE 5.10 MTS. CON ANGEL SOLANO PEREZ Y OTRA DE 5.35 MTS. CON PORFIRIO QUIROZ MALDONADO, AL SUROESTE: 0.83 MTS. CON ANGEL SOLANO PEREZ, AL SURESTE: 8.59 MTS. CON RAFAEL ALVIRDE GARCIA. EL PREDIO EN CUESTION OSTENTA UNA SUPERFICIE DE 134.25 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 07 de abril de 2015.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO DE TOLUCA, EDO. DE MEXICO, LIC. JORGE VALDES CAMARENA.-RÚBRICA.

2967.-23, 26 junio y 1 julio.

Exp. 326345/9/2015, C. JUAN CAMACHO MERCADO, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en JURISDICCION DE SAN CRISTOBAL TECOLIT, Municipio de ZINACANTEPEC, Distrito de TOLUCA, México, mide y linda: AL NORTE: 10.00 MTS. COLINDA CON ARMANDO FLORES MARTINEZ, AL SUR: 10.00 MTS. COLINDA CON CALLE AGUSTIN OSORIO SANCHEZ, AL ORIENTE: 30.00 MTS. COLINDA CON ARMANDO FLORES MARTINEZ, AL PONIENTE: 30.00 MTS. COLINDA CON RAYMUNDO GONZALEZ PALOMARES. SUPERFICIE APROXIMADA DE 300.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 27 de abril de 2015.-C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JORGE VALDES CAMARENA.-RÚBRICA.

2967.-23, 26 junio y 1 julio.

EXP. 297362/99/2014, ROBERTO GOMEZ GONZALEZ, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: SAN JORGE PUEBLO NUEVO, CALLE SAN VICENTE S/N TERRENO NUMERO 8, MUNICIPIO DE METEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.5 m.l. AL NORTE LEOPOLDA CEJUDO SANTOS Y HOBET ISMAEL MEJIA GOMEZ, AL SUR: 21.5 m.l. AL SUR MARY LEXY MEJIA GOMEZ, AL ORIENTE: 7.23 m.l. AL ORIENTE HOBET ISMAEL MEJIA GOMEZ, AL PONIENTE: 7.23 m.l. AL PONIENTE CALLE SAN VICENTE. Superficie total aproximada de 155.445 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 22 de mayo de 2015.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JORGE VALDES CAMARENA.-RÚBRICA.

2967.-23, 26 junio y 1 julio.

Exp. 327794/22/2015, C. MIGUEL VICTORIA PIÑA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: RETAMA No. 6, LA MAGDALENA OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, mide y linda: AL NORTE: 13.50 MTS. CON TRINIDAD SERRANO, AL SUR: 2.60 MTS. CON JOSE LUIS DELGADO Y 6.50 MTS. Y 4.80 MTS. CON CALLE RETAMA, AL ORIENTE: 17.40 MTS. CON MELITON QUEZADA, AL PONIENTE: 11.00 MTS. Y 2.90 MTS. CON JOSE LUIS DELGADO. SUPERFICIE APROXIMADA DE 186.76 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 22 de mayo de 2015.-C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JORGE VALDES CAMARENA.-RÚBRICA.

2967.-23, 26 junio y 1 julio.

EXP. 327796/24/2015, MARGARITA ABIGAIL ROMERO SOLANO, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en CALLE DENOMINADA MATAMOROS NO. 11, EN SAN BARTOLOME TLALTTELULCO, MUNICIPIO DE METEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, el cual tiene las

siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 MTS. CON PABLO SANTILLAN, AL SUR: 17.00 MTS. CON CALLE MATAMOROS, AL ORIENTE: 14.90 MTS. CON JACOBA MEJIA, AL PONIENTE: 14.90 MTS. CON AGUSTIN DIAZ. Superficie total aproximada de 253.30 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 22 de mayo de 2015.-C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JORGE VALDES CAMARENA.-RÚBRICA.

2967.-23, 26 junio y 1 julio.

EXP. 327790/20/2015, ISAIAS ROSALES DOTOR, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en CALLE INSURGENTES SIN NUMERO, SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.53 METROS CON IGNACIO CAMACHO VILCHIS, AL SUR: 28.40 METROS CON CALLE INSURGENTES, AL PONIENTE: 18.95 METROS CON JOAQUIN ROSALES DOTOR. Superficie total aproximada de 204.71 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 22 de mayo de 2015.-C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JORGE VALDES CAMARENA.-RÚBRICA.

2967.-23, 26 junio y 1 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
EDICTOS**

Exp. 33379/09/2015, C. MAURICIO AGUILAR CRUZ, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en CERRADA LOS CEDROS S/N, EL PEDREGAL, Municipio de OCOYOACAC, Distrito de LERMA, México, mide y linda: AL NORTE: EN UNA LÍNEA DE 20.52 METROS CON SRA. EMMA CRUZ ACOSTA, AL SUR: EN UNA LÍNEA DE 20.44 METROS CON SR. CARLOS ALBERTO AGUILAR CRUZ, AL ORIENTE: EN UNA LÍNEA DE 10.40 METROS CON SRA. EMMA CRUZ ACOSTA, AL PONIENTE: EN UNA LÍNEA DE 11.00 METROS CON CERRADA LOS CEDROS. SUPERFICIE APROXIMADA DE 219.09 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 23 de abril del 2015.-C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO, LIC. DORIS RIVERA PEREZ.-RÚBRICA.

2967.-23, 26 junio y 1 julio.

Exp. 33380/10/2015, C. VICTOR JAVIER FREGOSO JIMENEZ, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en "EL PEDREGALITO", Municipio de OCOYOACAC, Distrito de LERMA, México, mide y linda: AL NORTE: 20.00 MTS. COLINDA CON AVENIDA FAISAN, AL SUR: 20.00 MTS. COLINDA CON RODOLFO MOTA REYES, AL ORIENTE: 25 MTS. COLINDA CON RODOLFO MOTA REYES, AL PONIENTE: 25.00 MTS. COLINDA CON MARIA MAGDALENA SANCHEZ MONTOYA. SUPERFICIE APROXIMADA DE 500 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 30 de abril del 2015.-C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO, LIC. DORIS RIVERA PEREZ.-RÚBRICA.

2967.-23, 26 junio y 1 julio.

Exp. 33381/11/2015, C. CAROLINA HERNANDEZ COLIN, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en CALLE CARPINTEROS S/N, PARAJE DEL PEDREGALITO, COLONIA GUADALUPE HIDALGO, EL PEDREGAL, Municipio de OCOYOACAC, Distrito de LERMA, México, mide y linda: AL NORTE: 25.00 METROS Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DEL C. GREGORIO ANTONIO REYES DE JESUS, AL SUR: 25.00 METROS Y COLINDA CON LA CALLE CARPINTEROS, AL ORIENTE: 25.00 METROS Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DEL C. LUIS MARCELINO MARTINEZ GUERRERO, AL PONIENTE: 25.00 METROS Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DEL C. VICTOR HUGO HERNANDEZ COLIN. SUPERFICIE APROXIMADA DE 625.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 30 de abril del 2015.-C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO, LIC. DORIS RIVERA PEREZ.-RÚBRICA.

2967.-23, 26 junio y 1 julio.

Exp. 33382/12/2015, C. RAQUEL GUTIERREZ FUENTES, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado DENTRO DE LA COLONIA, EN LA AV. HIDALGO NO. 8, Municipio de OCOYOACAC, Distrito de LERMA, México, mide y linda: AL NORTE: MIDE 8.40 MTS. CON AV. HIDALGO No. 8, AL SUR: MIDE 8.40 MTS. CON CONRADO GUTIERREZ FUENTES, AL ORIENTE: MIDE 38.60 MTS. CON HUGO GUTIERREZ MAIZ, AL PONIENTE: MIDE 38.60 MTS. CON ARTURO GUTIERREZ FUENTES. SUPERFICIE APROXIMADA DE 324.24 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 30 de abril del 2015.-C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO, LIC. DORIS RIVERA PEREZ.-RÚBRICA.

2967.-23, 26 junio y 1 julio.

Exp. 33383/13/2015, C. MARIA FELIX FLORES QUIROZ, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en AVENIDA LERMA NO. 11, SAN PEDRO CHOLULA, Municipio de OCOYOACAC, Distrito de LERMA, México, mide y linda: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 5.80 MTS. Y COLINDA CON ISABEL MONTES FLORES Y LA SEGUNDA DE 1.45 MTS. COLINDA CON HEREDEROS DE JUAN VICTORIA, AL SUR: 5.05 MTS. COLINDA CON AVENIDA LERMA, AL ORIENTE: 76.10 MTS. COLINDA CON HEREDEROS DE LA FAMILIA FLORENTINO Y MAYOLO TORRES MARQUEZ, AL PONIENTE: 71.70 MTS. COLINDA CON HERMINIO CAMACHO HERNANDEZ. SUPERFICIE APROXIMADA 404.87 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-

Lerma, México, a 30 de abril de 2015.-C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO, LIC. DORIS RIVERA PEREZ.-RÚBRICA.
 2967.-23, 26 junio y 1 julio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTOS

Exp. 29909/63/2014, C. MARIA DE JESUS PEDRAZA ALVA, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en LA CALLE FELIPE ESTRADA, Municipio de MEXICALTZINGO, ESTADO DE MEXICO, Distrito de TENANGO DEL VALLE, México, mide y linda: AL NORTE: 9.60 M CON ROGELIO ENRIQUEZ MERCADO, AL SUR: 9.60 M CON JOSE AYALA CASAS, AL ORIENTE: 50.00 M CON GERARDO GARCIA HERNANDEZ, AL PONIENTE: 50.00 M CON PASO DE SERVIDUMBRE DE 3 MTS. SUPERFICIE APROXIMADA DE 480.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 11 de mayo de 2015.-C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO, M. EN D. CLAUDIA GONZALEZ JIMENEZ.-RÚBRICA.

2967.-23, 26 junio y 1 julio.

Exp. 31318/94/2014, C. JUANA JIMENEZ VAZQUEZ, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en LA CALLE CUAUHTEMOC NORTE S/N, COLONIA SAN JOSE, Municipio de Mexicaltzingo, Distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: AL NORTE: 23.26 MTS. CON ESMERALDA VAZQUEZ NAVA, 16.80 MTS. CON NOHEMI JIMENEZ VAZQUEZ, AL SUR: 39.25 MTS. CON LUIS AGUILAR VAZQUEZ, AL ORIENTE: 16.44 MTS. CON NOHEMI JIMENEZ VAZQUEZ, 03.74 MTS. CON CUAUHTEMOC NORTE, AL PONIENTE: 19.48 MTS. CON ANTONIO RODRIGUEZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE 511.03 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 11 de mayo de 2015.-C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO, M. EN D. CLAUDIA GONZALEZ JIMENEZ.-RÚBRICA.

2967.-23, 26 junio y 1 julio.

EXP. 31317/93/2014, C. MACARIO HINOJOSA DIONISIO, Promueve Inmatriculación Administrativa sobre el inmueble ubicado en: EL PARAJE DENOMINADO EL HUISACHE Y EN TERMINOS DE LA JURISDICCION DE LA MISMA POBLACION DE COAMILPA DE JUAREZ Municipio de: SANTIAGO TIANGUISTENCO, Distrito de TENANGO DEL VALLE, México; mide y linda: AL NORTE: MIDE 114.30 M (CIENTO CATORCE METROS CON TREINTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON TERRENO DEL SR. SAUL PEÑA AGUILAR, 11.00 M Y COLINDA CON BENITO AGUILAR ESQUIVEL, AL SUR: MIDE POR UN LADO 35.00 M (TREINTA Y CINCO METROS) COLINDANDO CON TERRENO PROPIEDAD DE LA SRA. SOCORRO LOPEZ PALAFOX, POR OTRO LADO MIDE 74.59 M (SETENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS) Y COLINDA CON TERRENO PROPIEDAD DE LA SRA. TOMASA HERNANDEZ FLORES Y ULTIMO MIDE 11.45 (ONCE METROS PUNTO CUARENTA Y CINCO

CENTIMETROS) COLINDANDO CON TERRENO DEL SR. PASCUAL HERNANDEZ FLORES, 11.01 M COLINDANDO CON PROPIEDAD DEL SR. BENITO AGUILAR ESQUIVEL, AL ORIENTE: MIDE POR UN LADO 2.85 M (DOS PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS) COLINDANDO CON AVENIDA INDEPENDENCIA POR OTRO LADO MIDE 15.96 M (QUINCE METROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS) COLINDANDO CON PROPIEDAD DEL SR. BENITO AGUILAR ESQUIVEL, POR OTRO LADO MIDE 12.50 (DOCE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON LA AVENIDA INDEPENDENCIA; Y POR ULTIMO MIDE 6.00 (SEIS METROS) Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SR. PASCUAL HERNANDEZ FLORES, AL PONIENTE: MIDE 19.04 (DIECINUEVE METROS CON CUATRO CENTIMETROS) Y COLINDA CON LA CALLE CONSTITUCION Y POR OTRO LADO MIDE 10.00 (DIEZ METROS) Y COLINDA CON TERRENO PROPIEDAD DE LA SRA. SOCORRO LOPEZ PALAFOX.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 11 de mayo de 2015.-C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO, M. EN D. CLAUDIA GONZALEZ JIMENEZ.-RÚBRICA.

2967.-23, 26 junio y 1 julio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

Exp. 337110/49/2015, EL C. HERVEY SANCHEZ MORAN, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre un inmueble ubicado en Privada de Avenida Morelos sin número, terreno conocido como La Cuchilla, población de San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 8 metros con el Sr. Epitacio González; al sur: 8 metros con área común de paso; al oriente: 16 metros con el Sr. Francisco Gutiérrez; al poniente: 16 metros con la Sra. Angelina Fonseca Solís. Teniendo una superficie aproximada de 128 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 17 de junio de 2015.- C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.- Rúbrica.

3026.- 26 junio, 1 y 6 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 46,196, DE FECHA 02 DE JUNIO DEL 2015, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 27, DEL ESTADO DE MEXICO, SE HIZO CONSTAR: EL INICIO DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA, A BIENES DEL SENOR ANTONIO DURÁN AGUIJOSA, QUE CELEBRA LA SEÑORA HERLINDA DURÁN AGUIJOSA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

A T E N T A M E N T E

LIC. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA.-
 RÚBRICA.

1296-A1.-22 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 125006, de fecha 12 de diciembre del año 2014, los señores ALFREDO LOPEZ ARTEAGA, VERONICA LOPEZ ARTEAGA, RAUL LOPEZ ARTEAGA, ELIZABETH LOPEZ ARTEAGA y MARIA JESUS ARTEAGA GODINEZ, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor RAUL LOPEZ VEGA, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 16 de diciembre del año 2014.

ATENTAMENTE

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.- RÚBRICA.
1300-A1.- 22 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 143 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento N°. 8,438, de fecha 07 de mayo del 2015, otorgada ante mí, se radico la Sucesión del señor LUIS MANUEL PRIA OLAVARRIETA, en la cual La señora MELBA MARIA PRIA OLAVARRIETA, y el señor TOMAS ANTONIO PRIA OLAVARRIETA, manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos, para lo cual se solicitaron los informes correspondientes.

LICENCIADO EDGAR ERIC GARZON ZUÑIGA.-
RÚBRICA.
NOTARIO NO. 143 DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON
INTERVALOS DE 7 DIAS HÁBILES CADA UNA.
1303-A1.- 22 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 58 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA NUMERO 31,558 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014, OTORGADA ANTE MI FE, SE RADICÓ LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GLORIA TORRES TREJO; COMPARECIENDO SU DESCENDIENTES LAS SEÑORAS NORMA GLORIA VILLANUEVA TORRES Y GLORIA VILLANUEVA TORRES.

LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE DESPUES DE RECABAR LOS INFORMES DE LEY, SE CONFIRMO QUE NO EXISTE DISPOSICION TESTAMENTARIA A NOMBRE DE LA AUTORA DE LA SUCESION.

LO QUE DOY A CONOCER CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO Y 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

TULTITLAN, EDO. DE MEX., JUNIO 11 DEL 2015.

LIC. DAVID R. CHAPELA COTA.- RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 58
DEL ESTADO DE MEXICO.

1298-A1.- 22 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, Notaría Pública
Número Treinta y Tres del Estado de México, hago constar:

Que por escritura número 28,842 otorgada ante mí el día 26 de mayo del año 2015, la señora MARIA ELENA QUIROZ BAUTISTA, en su carácter de única y Universal Heredera y además como Albacea, RADICO en la Notaría a mi cargo la Sucesión Testamentaria a Bienes de su esposo el señor ROBERTO TEJEDA LOPEZ, también conocido como ROBERTO TEJEDA, aceptando la herencia instituida en su favor, así como el cargo de Albacea, por lo que manifestó que procederá a formular el Inventario y Avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Para ser publicado dos veces de siete en siete días.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 29 de mayo de 2015.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NO. 33
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1297-A1.-22 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 27,611, de fecha 21 de mayo del 2014, otorgada ante la Suscrita Notaría, se llevó a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora FERNANDA ANGELICA ALDAPE SALAS, quien también utilizaba el nombre de FERNANDA ALDAPE SALAS, que otorgan los señores ANGELICA SALAS ARANZOLO, CARLOS FERNANDO CASTILLA ALDAPE, PATRICIO CASTILLA ALDAPE y CARLOS CASTILLA CONTRERAS, también, en dicho instrumento, la señora ANGELICA SALAS ARANZOLO, aceptó los legados instituidos a su favor, los señores CARLOS FERNANDO CASTILLA ALDAPE y PATRICIO CASTILLA ALDAPE, aceptaron la herencia instituida a su favor, y por último el señor CARLOS CASTILLA CONTRERAS, aceptó desempeñar el cargo de albacea en la sucesión testamentaria anteriormente mencionada, mismo que protestó desempeñar fiel y legalmente y el cual le fue discernido con el cúmulo de facultades que le corresponden a los albaceas, manifestando además que en su carácter de albacea, procederá a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a dicha sucesión.

Nota: El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de junio del 2015.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
NOTARIA No. 33 DEL EDO. DE MEX.

1302-A1.-22 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 159 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

CLAUDIA JENNY VILICAÑA SOTO, Titular de la notaría número ciento cincuenta y nueve del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Huixquilucan, actuando en el Protocolo Ordinario, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del

Notariado del Estado de México, que por escritura número **4,740**, volumen **110**, de fecha **15 de mayo** del año **2015**, otorgada ante mi fe, se llevó a cabo la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARIANO HECTOR GONZÁLEZ YAMIL**, que otorgaron los señores **MARICELA SOLEDAD MIRANDA VERDUZCO, CORINA GONZÁLEZ MIRANDA y MARIANO ENRIQUE GONZÁLEZ MIRANDA** y **MARIANO ENRIQUE GONZÁLEZ MIRANDA**, en su carácter de cónyuge e hijos del autor de la sucesión, manifestando su conformidad en que la presente sucesión sea tramitada notarialmente.

Así mismo los señores **MARICELA SOLEDAD MIRANDA VERDUZCO, CORINA GONZÁLEZ MIRANDA y MARIANO ENRIQUE GONZÁLEZ MIRANDA**, me exhibieron copia certificada del acta de defunción del señor **MARIANO HECTOR GONZÁLEZ YAMIL** y de las actas de matrimonio y de nacimiento respectivamente, con lo que me acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

2 Publicaciones de 7 en 7 días.

Huixquilucan, Estado de México, a 08 de junio del 2015.

LIC. CLAUDIA JENNY VILICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIA 159 DEL ESTADO DE MÉXICO Y
DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1304-A1.-22 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES, titular de la notaría pública número ciento cincuenta y ocho del Estado de México, **HAGO SABER**: que por instrumento número **tres mil ochocientos cuarenta y siete**, del libro **noventa y nueve**, de fecha **veintinueve de mayo de dos mil quince**, pasado ante mi fe, se hizo constar: **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes de don **JOSÉ MANUEL ESPINOSA ESPEJEL**, que otorgaron: Doña **ROSALINDA HURTADO AGUILAR** en su carácter de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE** y; doña **MICHELLE ESPINOSA HURTADO**, don **JOSÉ MANUEL ESPINOSA HURTADO** y don **MAURICIO ESPINOSA HURTADO**, en su calidad de **DESCENDIENTES**, todos como **PRESUNTOS HEREDEROS**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 02 de junio de 2015.

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.- RÚBRICA.
NOTARIO 158 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1295-A1.- 22 junio y 1 julio.

CENTRO DISTRIBUIDOR YEKANT SA DE CV

**CENTRO DISTRIBUIDOR YEKANT, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
CAJAS Y BANCOS	0		0
SUMA	0	SUMA PASIVO	0
		CAPITAL SOCIAL	0
		RESULTADO DEL EJERCIO AN	0
		SUMA DEL CAPITAL	0
SUMA EL ACTIVO	0	SUMA EL PASIVO Y CAPITAL	0

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EFECTOS SEÑALADOS POR DICHA DISPOSICIÓN LEGAL SE LLEVARA A CABO LA PUBLICACIÓN DEL BALANCE DE LIQUIDACIÓN DE CENTRO DISTRIBUIDOR YEKANT S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN) CON CIFRAS AL 31 DE DICIEMBRE 2014.

México, D.F., a 10 de junio del 2015.

LEOPOLDO CONRADO PEREZ MENDEZ
LIQUIDADOR
(RÚBRICA).

1267-A1.-17 junio, 1 y 15 julio.



**CEBRA KIDS CO, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
R.F.C. CKC1107AAES0
FECHA: 21 DE MAYO DE 2015**

En la Asamblea Extraordinaria de Socios, celebrada el 13 de octubre de 2014, y protocoliza ante el la fe pública del Notario 116, del Distrito Federal el día 10 de noviembre del mismo año, se listó en el orden del día como punto primero la propuesta, discusión y aprobación de la disolución anticipada de CEBRA KIDS CO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, En donde los Socios tomaron por unanimidad de votos, el siguiente punto de acuerdo:

1.- Se acuerda disolver anticipadamente la Sociedad, en términos de lo establecido en el Artículo Trigésimo Tercero de los Estatutos Sociales y en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Por otra parte, dentro del orden del día quedo contemplado en el punto segundo la designación del liquidador de la Sociedad. Los socios tomaron por unanimidad de votos, el siguiente punto de acuerdo:

2.- Se acuerda designar al señor Licenciado Adrián Toríz García, como liquidador, de CEBRA KIDS CO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Considerando que las operaciones de la sociedad se encuentran suspendidas, procédase a publicar el balance de liquidación por tres veces, de diez en diez días, en el periódico oficial del domicilio social conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el presente balance, así como los papeles y libros de la sociedad, quedarán a disposición de los accionistas, por el plazo que señala la Ley.

ACTIVO		PASIVO	
BANCOS	0.00	ACREEDORES DIVERSOS	244,965.04
IVA ACREDITABLE POR PAGAR	36,202.76	IVA TRASLADADO NO COBRADO	.00
		SUMA DEL PASIVO	244,965.04
		CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL	50,000.00
		RESULTADO EJERCICIOS ANT.	-238,754.24
		RESULTADO DEL EJERCICIO	- 52,727.00
		SUMA CAPITAL	-188,754.24
SUMA DEL ACTIVO	56,210.80	SUMA PASIVO Y CAPITAL	56,210.80

OBSERVACIONES: El presente balance ha sido aprobado en todos y cada uno de sus puntos por los socios de CEBRA KIDS CO, S.A. DE C.V.

No existe haber social que se liquide a los socios debido a que las perdidas absorbieron en su totalidad este último.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 21 de Mayo de 2014
(Firma)

LIC. ADRIAN TORIZ GARCIA
Liquidador de la Sociedad
(Rúbrica).

JLN

SERVICIOS INTEGRALES
DE MANTENIMIENTO

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD
"SERVICIOS INTEGRALES DE MANTENIMIENTO JLN, S.A. DE C.V."
DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 23 DE ABRIL DEL AÑO 2015**

El suscrito **JOSÉ LUIS MONICO BARRAZA GONZÁLEZ** en mi carácter de liquidador de la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE MANTENIMIENTO JLN, S.A. DE C.V.**, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 240 y 242 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, presento a la Asamblea y accionistas en particular, el proyecto conforme al cual se procederá a la liquidación de la sociedad, en virtud de lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. De conformidad con los estados financieros aprobados por la asamblea y considerando que **NO EXISTEN PASIVOS** a cargo de la sociedad, cuentas por cobrar y activos que liquidar, el Balance Final de liquidación se presenta en los siguientes términos:

ACTIVO CIRCULANTE.-

Caja. -----	\$0.00
Bancos. -----	\$0.00
IVA por Acreditar. -----	\$0.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE. -----	\$0.00
Activo Fijo. -----	\$0.00
TOTAL DE ACTIVO FIJO. -----	\$0.00
Activo Diferido. -----	\$0.00
SUMA DEL ACTIVO. -----	\$0.00

PASIVO.-

Acreeedores diversos. -----	\$0.00
Impuestos por pagar. -----	\$0.00
SUMA DEL PASIVO. -----	\$0.00

CAPITAL.-

CAPITAL CONTABLE. -----	\$0.00
Capital Fijo. -----	\$0.00
Pérdidas Acumuladas. -----	\$0.00
TOTAL CAPITAL CONTABLE. -----	\$0.00
SUMA DEL CAPITAL. -----	\$0.00
SUMA DEL PASIVO Y EL CAPITAL. -----	\$0.00

ATENTAMENTE.

JOSÉ LUIS MONICO BARRAZA GONZÁLEZ
LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD.
(RÚBRICA).